



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

ACUERDO de 24 de marzo de 2010, adoptado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Catálogo Urbanístico de Grado. Expte. CUOTA: 734/2008.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72. y 93. del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo se aprueba definitivamente el Catálogo urbanístico del concejo con la necesidad de elaborar un texto refundido en el plazo de cuatro meses que recoja las siguientes prescripciones:

La Permanente del Consejo de Patrimonio de fecha 18 de marzo de 2010 acuerda informar favorablemente el Documento de Aprobación Provisional del Catálogo, estableciendo diversas prescripciones que deberán incorporarse en el texto refundido:

- Deben reflejarse los perímetros de protección de los BIC Palacio de Miranda Valdecarzana y Palacio, Capilla y Torre de Villanueva (se adjunta plano e informe del Consejo).
- Deben realizarse correcciones en los artículos 18, 35 y 50 de la normativa del Catálogo.
- Se establecen diversas correcciones al contenido del acuerdo de aprobación provisional, relativas a las observaciones al documento incorporadas como consecuencia del informe del arquitecto municipal.
- Debe mantenerse en el documento la Disposición Transitoria eliminada en la última adenda al documento de aprobación provisional, por entender que la misma otorga una un grado de protección a los núcleos rurales señalados en la misma, en tanto no se produzca la aprobación por el Principado de Asturias del Catálogo de Núcleos Rurales.
- Deben incorporarse la totalidad de los elementos incluidos en el Inventario, y en concreto, la caseta de aseos de la Estación de Ferrocarriles

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, sobre los aspectos relativos al cumplimiento de las prescripciones del acuerdo de aprobación definitiva del plan que se incorporan en el presente texto refundido, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, 10 de noviembre de 2010.—El Secretario de la CUOTA.—25.289.



ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Naturaleza, vigencia y efectos

- Sección 1. Naturaleza y ámbito de aplicación
- Sección 2. Vigencia, revisión y modificación
- Sección 3. Efectos de la aprobación
- Sección 4. Documentación e interpretación
- Sección 5. Marco normativo

TÍTULO II. PATRIMONIO CULTURAL

Capítulo 1. Regímenes de protección: Nomas generales

- Sección 1. Introducción
- Sección 2. Categorías de protección según la LPC

Capítulo 2. Intervención municipal en la edificación y el uso del suelo

- Sección 1. Condiciones específicas de las licencias 19

Capítulo 3. Tipos de actuación sobre elementos catalogados

- Sección 1. Disposiciones generales
- Sección 2. Tipologías

Capítulo 4. Regímenes de protección

- Sección 1. Condiciones generales
- Sección 2. Protección de parcelas
- Sección 3. Delimitación de entornos de protección
- Sección 4. Protección de elementos y conjuntos catalogados
 - Subsección 1. Protección integral
 - Subsección 2. Protección parcial
 - Subsección 3. Protección ambiental

Capítulo 5. Condiciones generales de intervención en el patrimonio arquitectónico

- Sección 1. Condiciones de intervención
- Sección 2. Elementos discordantes

Capítulo 6. Condiciones particulares de intervención en el patrimonio arquitectónico

- Sección 1. Elementos sujetos a Protección Integral
- Sección 2. Elementos sujetos a Protección Parcial
- Sección 3. Elementos sujetos a Protección Ambiental

Capítulo 7. Energías alternativas y elementos catalogados

- Sección 1. Régimen jurídico

Capítulo 8. Declaración de ruina y derribo

- Sección 1. Normas generales

TÍTULO III. NORMAS ESPECIALES DE ACTUACIÓN SOBRE ELEMENTOS DE INTERÉS ETNOGRÁFICO

Capítulo 1. Protección e intervención de hórreos y paneras

- Sección 1. Régimen jurídico
- Sección 2. Pautas de intervención

Capítulo 2. Intervención en fuentes y lavaderos de factura tradicional

- Sección 1. Régimen jurídico

Capítulo 3. Intervención de molinos y otros ingenios hidráulicos

- Sección 1. Régimen jurídico



TÍTULO IV. PATRIMONIO NATURAL

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Deberes de conservación de los propietarios

Sección 1. Conservación del patrimonio natural

Sección 2. Niveles de protección

Subsección 1. Disposiciones generales. Clasificaciones

Subsección 2. Niveles de protección. Definición y condiciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Naturaleza, vigencia y efectos

Sección 1. Naturaleza y ámbito de aplicación

Artículo 1.—Naturaleza jurídica.

1. El Patrimonio Cultural es el conjunto de bienes inmuebles y muebles que constituyendo una de las principales señas de identidad del Concejo de Grado, al formar parte de su historia y su cultura, merecen ser objeto de la protección dispuesta por la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural.

2. Conforme a lo dispuesto en dicho cuerpo legal, esta protección se realizará mediante la integración en alguna de las tres categorías previstas:

- a) Bienes de Interés Cultural
- b) Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural del Principado
- c) Bienes incluidos en el Catálogo Urbanístico

3. El Catálogo Urbanístico de Grado surge de la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible, minimizando el impacto del crecimiento, y apostando por la regeneración de las poblaciones existentes¹.

4. El presente instrumento será vinculante para el planeamiento vigente. En caso de contradicción entre las determinaciones de este Catálogo y las del planeamiento, prevalecerán, en todo caso, las del Catálogo Urbanístico.

5. En todo lo no previsto por el presente instrumento, serán de aplicación las disposiciones previstas en la legislación sectorial vigente así como en el del PGO de Grado.

6. La interpretación del Catálogo en sus distintos documentos y apartados corresponde al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Grado, vistos los informes técnicos a que hubiera lugar, con observancia de la legislación sectorial, y sin perjuicio del órgano autonómico competente.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

1. Las presentes Normas serán de aplicación a todos y cada uno de los bienes incluidos dentro del Catálogo, con el fin de desarrollar las determinaciones hechas por el PGO en esta materia.

2. Se incluyen en este Catálogo, conforme a lo previsto en el artículo 72 TROTUAS, todos aquellos bienes que por sus valores históricos, artísticos, arquitectónicos, culturales, tipológicos, ambientales o de naturaleza análoga, han de ser conservados y protegidos.

Sección 2. Vigencia, revisión y modificación

Artículo 3.—Entrada en vigor y vigencia.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 207.2 del ROTUAS², la aprobación inicial del Catálogo Urbanístico de Grado, determinará, en relación a los bienes y demás elementos en él incluidos, la aplicación provisional del régimen de protección previsto para ellos en la legislación sectorial protectora del patrimonio cultural y en este mismo Catálogo.

2. La aprobación definitiva de este instrumento implicará su incorporación al contenido del PGO de Grado.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el apartado anterior y en el artículo 98 del TROTUAS y sin perjuicio de su posible modificación y revisión, el presente instrumento tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 4.—Modificación.

1. Sólo podrá procederse a la modificación de los contenidos normativos de este Catálogo en base a las siguientes consideraciones:

- a) La modificación no podrá encubrir una revisión del mismo
- b) La modificación sólo podrá fundamentarse jurídicamente en la concurrencia de una necesidad social de interés general, o cuando menos la de un interés público urbanístico.

2. Fuera de las situaciones contempladas en los apartados anteriores, sólo será factible la modificación del presente instrumento, cuando venga dada por las disposiciones establecidas en un cuerpo normativo de rango superior, que tenga un carácter vinculante.

3. Las determinaciones normativas expresadas en la correspondiente modificación habrán de tener obligatoriamente el mismo grado de concreción que los aspectos del instrumento modificado que se hayan visto afectados.

¹ De acuerdo con los criterios fijados por la reunión informal de Ministros responsables de la Ordenación del Territorio, en la Estrategia Territorial Europea de 1999, y la Ley 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística.

² Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (BOPA núm38, de 15 de febrero de 2008).



Sección 3. Efectos de la aprobación

Artículo 5.—Ejecutividad.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 del TROTUAS, el presente instrumento, será inmediatamente ejecutivo tras su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Artículo 6.—Obligatoriedad.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72.3 del TROTUAS, el Catálogo Urbanístico será vinculante para el Planeamiento, que no podrá alterar la condición urbanística de los bienes, espacios o elementos en él incluidos.

En caso de contradicción entre las disposiciones del Catálogo y el planeamiento, prevalecerán las del Catálogo.

Sección 4. Documentación e interpretación

Artículo 7.—Documentación.

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 72.4 del TROTUAS y 211 del ROTUAS, el Catálogo se compone de los siguientes documentos:

- a) Memoria
- b) Planos de Información
- c) Planos de Situación
- d) Fichas Individualizadas de todos los Elementos Catalogados.
- e) Normativa.

Artículo 8.—Criterios de interpretación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1836/74³ (Código Civil), para la interpretación de estas Normas se seguirán los criterios que se señalan a continuación.

2. En los casos de discrepancia entre los distintos documentos de las Normas, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 del TROTUAS, se seguirá, salvo casos evidentes de error, la siguiente escala de prioridades:

- a) Prioridad de los documentos normativos escritos, entre los que se incluye la Memoria, con respecto a los planos, en general.
- b) Prioridad de las fichas individuales sobre la normativa
- c) Prioridad de las representaciones gráficas con respecto a las descripciones escritas en el caso de las delimitaciones de zonas de planeamiento y de los edificios catalogados.
- d) Prioridad de las cotas sobre las líneas, en el caso de los planos.
- e) Prioridad de los planos de mayor detalle con respecto a los de menor detalle (P.ej.: Escala 1:1000, frente a Escala 1:5000).
- f) Dentro de la misma escala, prioridad para cada tema, del plano específico de aquél, cuando exista.

3. El presente documento deberá ser interpretado, en todo caso, desde el principio de prevención para la conservación de los valores culturales y el de utilización racional y sostenible del Patrimonio Cultural, para las contradicciones existentes en el propio texto, así como las que pudiere tener con otros documentos.

4. En el supuesto de que sobre un mismo aspecto existan Normas concurrentes, serán de aplicación todos y cada uno de los límites que éstas impongan, no pudiéndose amparar en la existencia de alguna Norma, actuaciones que no respeten cualquiera de las restantes.

Sección 5. Marco normativo

Artículo 9.—Legislación aplicable.

1. El presente Catálogo Urbanístico se redacta y tramita en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (BOPA de 30 de marzo de 2001), y en el artículo 72 del Decreto 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en adelante TROTUAS (BOPA de 27 de abril de 2004), y su Reglamento de desarrollo, el Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, en, adelante ROTUAS (BOPA de 15 de febrero de 2008).

Dentro de la legislación urbanística también serán de aplicación las disposiciones que al efecto, disponga el Real Decreto 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo (LS).

³ Decreto 1836/1974, de 31 de mayo, por el que se sanciona con fuerza de Ley el texto articulado del Título Preliminar del Código Civil (BOE núm. 163, de 9 de julio de 1974).

2. En virtud de los textos legales referidos, en relación con la legislación medioambiental en vigor, se articulan los mecanismos de control y protección del Patrimonio Cultural desde los procesos iniciales de desarrollo de planes, programas y proyectos que puedan desarrollarse al amparo del PGO y de este Catálogo Urbanístico.

Dentro de la legislación medioambiental, tendrán especial relevancia, por poner los medios para evitar y corregir los efectos negativos sobre el patrimonio cultural en las fases iniciales de tomas de decisión, y por lo tanto fundamentales para una protección efectiva y global del Patrimonio Cultural:

- a) Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.
- b) Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en virtud de la cual se incorporan al ordenamiento español, las disposiciones incluidas en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de junio de 2001.

3. Entre la legislación sectorial, serán de obligada aplicación los siguientes textos normativos:

- a) Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.
- b) Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- c) Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE). Este texto será de aplicación siempre que las actuaciones a realizar sean compatibles con la naturaleza de la intervención y en su caso, compatibles con el grado de protección que pudieran tener los elementos afectados, debiéndose justificar la incompatibilidad de aplicación en el proyecto (Artículo 2 del CTE).
- d) Decreto 39/1998, de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas de Diseño en Edificios Destinados a Viviendas, en el que se prioriza la protección del Patrimonio Histórico y Cultural.
- e) Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y su reglamento de desarrollo, el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, en los que se establece que sobre elementos pertenecientes al Catálogo, sus regulaciones quedarán supeditadas a no contravenir el cumplimiento de la normativa específica reguladora del patrimonio cultural.

4. La garantía de protección del Patrimonio Cultural y su enriquecimiento, son objetivos sociales de primer orden para el presente Catálogo Urbanístico, por lo que la aplicación de las regulaciones de las normativas sectoriales sobre elementos y ámbitos de protección cultural, se efectuará en la medida en que sean compatibles con el grado de protección de los bienes afectados, debiéndose en todo caso, justificar la incompatibilidad de las mismas, y en su caso, compensarse, si es posible, con alternativas económica y técnicamente viables.

TÍTULO II. PATRIMONIO CULTURAL

- Capítulo 1. Regímenes de Protección. Normas Generales
- Capítulo 2. Intervención municipal en la edificación y el uso del suelo
- Capítulo 3. Tipos de actuación sobre elementos catalogados
- Capítulo 4. Regímenes de Protección
- Capítulo 5. Condiciones generales de intervención en el Patrimonio Arquitectónico
- Capítulo 6. Condiciones particulares de intervención en el Patrimonio Arquitectónico
- Capítulo 7. Energías alternativas y elementos catalogados
- Capítulo 8. Declaración de ruina y derribo

Capítulo 1. Regímenes de protección: Normas generales

Sección 1. Introducción

Artículo 10.—*Efectos generales de la catalogación.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la LPC, los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias están obligados a conservarlos, cuidarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar la pérdida o deterioro de su valor cultural.

La protección del elemento se entenderá que abarca la totalidad de la parcela en la que se ubica, no siendo susceptible de segregación o agrupación, salvo expresa disposición al respecto en la ficha correspondiente.

El uso a que se destinen deberá garantizar, en todo caso su conservación, del mismo modo que los usos que se realicen en entornos delimitados para la protección de bienes catalogados, no deben atentar contra su armonía ambiental.

2. Los titulares de bienes catalogados facilitarán información acerca del estado de los bienes y de su utilización, estando obligados a permitir su examen material, si así lo requieren las administraciones competentes.

Del mismo modo, los propietarios tienen el deber de comunicar al Ayuntamiento cualquier daño que por la razón que fuere hayan sufrido estos bienes, siempre y cuando pueda verse afectado su valor cultural.



3. En casos de incumplimiento de los deberes de conservación de bienes objeto de catalogación y conforme a lo dispuesto en el artículo 143.1 del TROTUAS, el Ayuntamiento de Grado podrá imponer a los propietarios del bien en cuestión, la obligación de presentar cada cinco años, un informe sobre el estado de los mismos, suscrito por técnico competente.

4. La catalogación de un inmueble exceptúa al mismo del régimen común de declaración de ruina, quedando, en consecuencia sujeta a las disposiciones específicas contenidas en la presente normativa, en la LPC y en el TROTUAS.

5. Salvo en los regímenes de protección en los que se permita la ampliación de la edificación, se entenderá que el inmueble catalogado tiene agotada su edificabilidad.

Artículo 11.—*Régimen de fuera de ordenación.*

1. Las edificaciones catalogadas no se verán afectadas por el régimen general de fuera de ordenación previsto en el PGO, salvo en las situaciones expresamente previstas en estas Normas.

2. La catalogación implicará, por norma general, la prohibición de instalar en el bien en cuestión toda clase de elementos superpuestos y ajenos a la edificación, como anuncios, carteles, banderines, cables, postes o marquesinas, salvo en los específicos supuestos autorizados por el Ayuntamiento o en esta normativa. Quedan incluidos dentro del concepto de elementos superpuestos prohibidos, los mensajes colocados directamente sobre los vidrios de las ventanas y escaparares o inmediatamente detrás de ellos de forma permanente.

3. Cuando, por ser consideradas lesivas para el bien o contribuyan a dificultar su conservación, se determine la eliminación de actuaciones realizadas en un determinado bien, como paso previo, se deberá proceder a su adecuada documentación descriptiva y gráfica.

Artículo 12.—*Conservación de bienes catalogados.*

1. El Ayuntamiento de Grado velará por el adecuado cumplimiento del mandato legal de la preservación y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural, a cuyo fin estará capacitado para el establecimiento de obligaciones de conservación de edificaciones, elementos o bienes; de recuperación de sistemas constructivos, esquemas compositivos, etc.... que sean característicos en una determinada zona; o sencillamente para revalorizar o ponderar esta clase de bienes a través de procedimientos de rehabilitación.

2. Dentro del marco dispuesto por la LPC, el Ayuntamiento de Grado, en ejercicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el supuesto de incumplimiento del deber de conservación, en el de utilización inadecuada de los bienes catalogados o en el caso de producción de daños causados en el bien catalogado, podrá requerir a los propietarios el cese de esa actividad, así como la realización de las actuaciones de conservación y reparación que fueren necesarias.

El incumplimiento injustificado de dichos requerimientos llevará consigo la apertura del consiguiente expediente sancionador, dentro del marco establecido en el artículo 104 de la LPC, sin perjuicio de la posibilidad de poder llevar a cabo la ejecución subsidiaria de las actuaciones necesarias, que correrán a cuenta de los propietarios o demás responsables de la conservación del bien catalogado.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la LPC, el incumplimiento del deber de conservación, el uso inadecuado de los bienes incluidos en el presente catálogo, la producción directa o el consentimiento tácito de daños en bienes catalogados, así como la falta de atención a los requerimientos realizados por parte del Ayuntamiento, se configurarán como causa de interés social a efectos de expropiación.

Artículo 13.—*Patrimonio cultural oculto.*

1. La valoración y catalogación realizada no ha podido tener en cuenta elementos de interés artístico, histórico o ambiental que pudieran existir ocultos, por lo que si estos aparecieran o se pusieran de manifiesto por cualquier actuación futura, el propietario quedará obligado de forma inmediata a la paralización de las obras para a continuación proceder a ponerlo en conocimiento de los Servicios Municipales.

2. La presunta existencia de yacimientos arqueológicos o paleontológicos determinará la prohibición de realizar cualquier tipo de obra sin informe previo del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, así como la sujeción al régimen de protección del patrimonio arqueológico fijado por estas Normas y la legislación sectorial vigente.

3. La presunción de existencia de yacimientos arqueológicos o paleontológicos, especialmente en las áreas históricas o en las terrazas de los ríos Cubia y Nalón, determinará la necesidad de que cualquier actuación en la que pueda verse la necesidad de excavaciones para cimentaciones, instalaciones, saneamiento, movimientos de tierra, u otras actuaciones de análoga naturaleza, el promotor deberá presentar complementariamente al proyecto técnico correspondiente un Proyecto de Seguimiento Arqueológico que permita conocer a todos los agentes de la actuación para descubrir, documentar, investigar, proteger o manipular los restos que pudieran ser descubiertos de acuerdo con lo establecido por la Ley de Patrimonio Cultural.

Artículo 14.—*Aplicación subsidiaria de la normativa sectorial.*

Las ordenanzas contenidas en la presente Sección se realizan sin perjuicio de las disposiciones que al respecto se pudieran contener en la legislación sectorial aplicable.

Sección 2. Categorías de protección según la LPC

Artículo 15.—*Bienes de interés cultural.*

Los Bienes de Interés Cultural deberán ser conservados con sujeción al régimen de protección integral fijado en la LPC (artículos 10 al 21 y 50 al 58) y en la legislación estatal vigente.

Artículo 16.—*Bienes incluidos en el inventario de patrimonio cultural.*

Los Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias deberán ser conservados con sujeción al régimen de protección integral fijado en la LPC (artículos 22 a 26 y 59-60).

Artículo 17.—*Bienes incluidos en los catálogos urbanísticos.*

A los bienes incluidos dentro del Catálogo Urbanístico de Grado, les serán de aplicación, además de las determinaciones específicas establecidas en este cuerpo normativo y en el PGO, el régimen jurídico establecido en el artículo 27 de la LPC.

Artículo 18.—*Protección del patrimonio arqueológico.*

1. A los efectos de establecer una protección eficaz de aquellas áreas del Municipio de Grado en las que estudios efectuados o en curso de ejecución hacen suponer la existencia de restos arqueológicos, se hace necesario delimitar una serie de zonas en las que se deben utilizar procedimientos rigurosos de investigación arqueológica como acción previa a toda intervención.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61.2 de la LPC, se considerarán integrados dentro de esta tipología, los objetos y muestras de interés paleontológico.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LPC, la protección del patrimonio arqueológico no declarado como BIC, o incluido en el Inventario de Patrimonio Cultural del Principado, se llevará a cabo a través de las disposiciones del presente Catálogo.

A los espacios afectados por la existencia de bienes integrados en el patrimonio arqueológico y a los Espacios Arqueológicos definidos en el artículo 65 de la LPC, en caso de existencia, se les dispensará el máximo grado de protección contemplado en las presentes normas.

4. Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo en estas áreas, o en lugares en los que existan restos paleontológicos, será obligatoria la emisión de un informe por parte de la Administración competente según la legislación vigente, que a su vez estará precedido de un proyecto de actuación y la oportuna excavación arqueológica que investigará toda la superficie susceptible de resultar afectada. Estas obligaciones son anteriores al posible otorgamiento de conformidad de la obra proyectada.

5. En el caso de producirse descubrimiento de bienes con valor arqueológico dentro del marco de la realización de obras de cualquier tipo, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LPC.

6. Quedan incluidos dentro de los elementos de interés arqueológico, el casco histórico del Grado, el Núcleo Rural de Peñaflor, y cualquier área recogida por la Carta Arqueológica del Principado de Asturias. De igual modo, tienen consideración de elementos de interés arqueológico los siguientes bienes:

- Espacios arqueológicos.
- Túmulos y necrópolis.
- Castros.
- Material lítico.
- Palacios, castillos y torres.
- Iglesias, capillas y ermitas.
- Puentes y caminos designados al efecto.
- Otros.

Artículo 19.—*Protección del patrimonio etnográfico.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la LPC, el patrimonio etnográfico del Principado de Asturias, está integrado por las expresiones relevantes o de interés histórico de las culturas y formas de vida tradicionales de los asturianos, desarrolladas colectivamente y basadas en conocimientos y técnicas transmitidos consuetudinariamente y esencialmente de forma oral.

2. A la hora de valorar un bien susceptible de poseer valor etnográfico, a los efectos de otorgarle un determinado grado de protección con base en el mismo, se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LPC.

3. Cuando concurren en un elemento de este tipo que haya sido objeto de protección, bien un estado de ruina, bien un manifiesto abandono por un período superior a diez años, el Ayuntamiento de Grado tendrá la facultad de proceder a su expropiación, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, una vez realizada la cual, podrá, a su vez, realizar su transmisión a particulares, instituciones o entidades que se comprometieren a garantizar la conservación de sus valores culturales.



4. El Principado de Asturias tendrá la facultad expuesta en el apartado anterior cuando se trate de Bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

5. La solicitud de cualquier tipo de obra o instalación de cualquier elemento de los definidos en el presente artículo requerirá para su tramitación el dictamen previo del organismo correspondiente de la Administración competente según la legislación protectora del patrimonio histórico-cultural.

6. Todas las obras que afecten a hórreos y paneras, así como a molinos y otros ingenios hidráulicos, requerirán informe favorable previo de la Consejería de Cultura. Serán obras admisibles las de conservación y restauración. Los traslados de hórreos y paneras de más de cien años, aunque se realicen dentro de la misma parcela en la que se encuentran ubicados, requerirán, del mismo modo, informe favorable de la Consejería de Cultura.

7. Sólo se autorizará la instalación de hórreos y paneras de nueva factura si se acredita la vinculación a una vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad, y su adaptación a su entorno.

8. No se permitirán en hórreos y paneras, usos que menoscaben el valor cultural de la tipología tradicional o que suponga la inducción de elementos ajenos a la tradición constructiva de este tipo de elementos. Se prohíbe de forma expresa el uso residencial.

9. Con carácter general, tienen consideración de elementos de interés etnográfico los siguientes bienes, en cuanto cumplan los parámetros establecidos en el artículo 69 de la LPC:

- Hórreos y paneras.
- Fuentes y lavaderos de factura tradicional.
- Molinos y otros ingenios hidráulicos incluidos en las fichas
- Palomares, caleros y potros de ferrar.
- Abrevaderos
- Graneros
- Puentes
- Casas, cuadras, escuelas y ventas
- Capillas e iglesias.
- Demás bienes así señalados en las fichas.

Artículo 20.—*Protección del patrimonio industrial.*

Los bienes incluidos dentro del presente cuerpo normativo como Patrimonio Histórico Industrial, quedarán sometidos a los preceptos fijados al efecto en la LPC.

Capítulo 2. Intervención municipal en la edificación y el uso del suelo

Sección 1. Condiciones específicas de las licencias

Artículo 21.—*Condiciones de las licencias.*

1. La solicitud de licencia para cualquier actuación que afecte a elementos catalogados, cumplirá, además de las normas generales establecidas en el PGO, los requisitos especiales preceptuados en las presentes Normas. De igual modo las actuaciones a realizar sobre elementos catalogados, quedarán sujetas a las prescripciones establecidas en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2. Toda solicitud de licencia concerniente a bienes incluidos dentro del presente Catálogo, deberá incluir el correspondiente Proyecto visado por el Colegio correspondiente, redactado por Arquitecto Superior⁴, que, sin perjuicio de lo expuesto en la legislación sectorial, deberá tener los siguientes contenidos:

- a) Memoria Justificativa de la obra a realizar, en la que se especificará el destino y finalidad de la misma, así como los efectos que tendrá sobre los usos y usuarios del edificio.
- b) Memoria Descriptiva, con documentación de los elementos que ayuden a ofrecer un marco de referencia para conocer las características y circunstancias en las que se construyó el edificio.
- c) Memoria histórica de la evolución del edificio su entorno, en lo que a propiedad y usos se refiere.
- d) Clasificación del elemento o conjunto según este Catálogo.
- e) Planos, debidamente acotados, de plantas de distribución y cubiertas, alzados y secciones generales, del estado actual del elemento o conjunto con detalle pormenorizado de los usos existentes y del estado de la edificación, en los que se señalarán los elementos, zonas o instalaciones que requieran actuación. Además se señalarán los cambios que produciría la actuación, a escala no inferior a 1/50.

⁴ En los términos expuestos en la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos



- f) Alzados a nivel de croquis del entorno, abarcando como mínimo el área considerada como Área de Protección Urbanística y el Área de Influencia del elemento o conjunto.
- g) Autorización de otras Administraciones Públicas que resultaren competentes.
- h) Documentación fotográfica del elemento o conjunto objeto de la solicitud, de sus elementos más característicos, y de su entorno, que permita una visión completa de las fachadas y espacios interiores, detallando los elementos singulares o característicos de la decoración o la construcción.

3. Los documentos expuestos en el anterior apartado se ajustarán en su contenido, extensión y profundidad a la obra a realizar, pudiendo llegar a considerarse innecesario alguno de ellos, extremo que deberá ser expresamente apreciado por los Servicios Técnicos municipales.

4. En el caso de denegación de la licencia, la respuesta habrá de ser motivada y deberá indicar claramente las condiciones que se deberían dar para que sea posible el otorgamiento.

5. En la tramitación de los expedientes, el Ayuntamiento, con independencia de los otros dictámenes que conforme a la legislación vigente pudieran ser preceptivos, requerirá informe del Consejo de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

Capítulo 3. Tipos de actuación sobre elementos catalogados

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 22.—*Criterios generales y tipos de actuación. Obras preferentes.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la LPC, la potestad de planeamiento y las facultades de autorización de obras relativas a elementos catalogados, se ejercerán conforme a los siguientes criterios:

- a) Se respetará el interés que motivó la declaración, en el uso de bien, así como en las actuaciones que en él se vayan a llevar a cabo, sin perjuicio de que pueda autorizarse la utilización de elementos, técnicas y materiales contemporáneos, con el fin de adaptar el bien a su uso, y para valorar determinados elementos o épocas.
- b) Se conservarán las características tipológicas de ordenación espacial, volumétricas y morfológicas del bien, y en lo posible técnicamente, los procedimientos constructivos, texturas y acabados.

2. A los efectos del presente Catálogo Urbanístico, las actuaciones que afectan a los elementos incluidos en el mismo se clasifican en las siguientes tipologías:

- a) Actuaciones de Mantenimiento.
- b) Actuaciones de Consolidación.
- c) Actuaciones de Restauración.
- d) Actuaciones de Rehabilitación.
- e) Actuaciones de Reestructuración.
- f) Actuaciones de Ampliación.
- g) Actuaciones de Demolición.
- h) Actuaciones de Reconstrucción.

3. Tienen la consideración de Obras Preferentes aquellas definidas como tales en esta normativa o en las fichas individualizadas de los bienes, así como, todas aquellas obras que supongan la desaparición de elementos discordantes perjudiciales para los valores susceptibles de protección, materiales y elementos de diseño expresamente prohibidos por la normativa del Plan General de Ordenación y del Catálogo Urbanístico.

5. La ejecución de las obras con consideración de preferentes es condición necesaria para la concesión de cualquier licencia de obra mayor en el conjunto del bien.

Sección 2. Tipologías

Artículo 23.—*Actuaciones de mantenimiento.*

1. Son actuaciones de mantenimiento las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios. Su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de ornato e higiene, sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales, tales como la composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

2. Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y voladizos, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, la pintura y revocos de fachadas, la pintura interior, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

3. Afectan principalmente a materiales de protección como pinturas, cargas, cobertura de tejas, etc. que podrán ser sustituidos parcialmente por otros de las mismas características físicas y color, conservando en todo caso los sistemas constructivos y los materiales originales.



Artículo 24.—*Actuaciones de consolidación.*

1. Son actuaciones de consolidación las que dentro del deber de conservación de los propietarios, tienen por objeto mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a ciertas partes o elementos, con eventual sustitución parcial de los mismos, manteniendo la distribución interior y sin alterar, como en el caso anterior, el resto de sus características formales y funcionales.

2. Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones citadas en el artículo anterior, que además, incluyan operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos parciales dañados, tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos parciales de cubierta, recalces de cimentación, etc.

3. Afectarán, principalmente, a la estabilidad material de los materiales y de los elementos constructivos, pudiendo implicar la sustitución de materiales, sistemas y tecnologías tradicionales por otras nuevas y más eficaces, permitiendo la adición de elementos de refuerzo.

4. Se promoverán prioritariamente las soluciones menos lesivas para los valores culturales. Ante la concurrencia de varias soluciones se dará prioridad a la que facilite la lectura e interpretación del elemento.

En ningún caso estas obras podrán modificar las características tipológicas, de ordenación espacial, volumétricas o morfológicas del bien, más allá de lo indispensable para cumplir sus objetivos de estabilidad.

6. No se incluirán en este tipo de obras, la realización de nuevas instalaciones generales, su sustitución o adaptación a la normativa técnica vigente, que deberán quedar adscritas, con el resto de las obras de adecuación, a las obras de rehabilitación.

Artículo 25.—*Actuaciones de restauración.*

1. Son obras de restauración aquéllas que pretenden la puesta en valor de un elemento catalogado a través de una lectura correcta y contextualizada desde la autenticidad histórica, permitiéndose reconstrucciones contemporáneas que fomenten la comprensión histórica del edificio.

Este tipo de actuaciones, por tanto, tendrán como objetivo principal, la recuperación de los valores culturales de elementos dañados o desaparecidos que pudiendo implicar el aporte de materiales y sistemas constructivos contemporáneos.

2. Se incluyen dentro de las actuaciones de restauración, la eliminación de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen su estructura arquitectónica, dificulten o falseen su mejor interpretación histórica o arquitectónica, o conlleven su degradación.

De igual modo, se incluye dentro de esta tipología la reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos que redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, o que se precisen para corregir los efectos del vandalismo, de catástrofes naturales, del incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales.

3. En ningún caso estas obras podrán modificar las características tipológicas, de ordenación espacial, volumétricas o morfológicas del bien, más allá de lo indispensable para poner en valor el edificio.

4. La reposición o reproducción de las condiciones originales sólo se permitirá en los casos en los que existan las piezas originales.

5. Las aportaciones sucesivas de cada restauración deberán diferenciarse o documentarse, a efectos de investigación de la obra original.

Artículo 26.—*Actuaciones de rehabilitación.*

1. Son actuaciones de rehabilitación las necesarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, adecuando el elemento catalogado o una parte de él a los usos a que se destine, manteniendo, en todo caso, las características estructurales, envolvente exterior y demás elementos significativos que lo singularicen en una determinada época o dentro de una determinada tipología.

2. Las actuaciones de rehabilitación conllevarán necesariamente las obras requeridas para la conservación, valoración, o, en su caso, recuperación de las características arquitectónicas y formales de las fachadas y elementos exteriores, así como en los elementos interiores de interés.

3. Este tipo de actuaciones deberán conservar sustancialmente las estructuras portantes interiores como muros de carga, forjados y escaleras, que podrán ser reforzadas o modificadas puntualmente, previa justificación razonada en el proyecto (como diferenciación con las obras de reestructuración que sí podrán permitir la sustitución de los elementos constructivos). En ninguno de los casos se podrá modificar la envolvente exterior del edificio, incluida la cubierta, sin perjuicio de que se puedan adecuar los usos bajo-cubierta.

4. Se incluyen dentro de esta tipología, entre otras de naturaleza análoga, las siguientes actuaciones:

- a) Redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales del edificio o construcción, y siempre que no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos u ornamentales de interior a conservar.
- b) Las obras de acondicionamiento para nuevos usos ligadas a la implantación de nuevas instalaciones cuando no suponga menoscabo de los valores del bien catalogado.
- c) Refuerzos o sustituciones de estructura con el fin de que se pueda soportar más carga, que respetarán la tipología estructural (forjados de madera unidireccionales bi-apoyados, losa cerámica, etc.) conservando, de



acuerdo con el apartado 1 de este artículo, las características estructurales significativas que singularicen una determinada época o tipología.

- d) Cambios de decoración en partes no significativas.
- e) Incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes
- f) Adecuación para los usos bajo-cubierta actuales o que completen éstas, que en ningún caso podrán suponer la modificación de la cubierta en sus paños, pendientes, tipologías estructural, ni materiales.
- g) Modificación de patios interiores o huecos que no sean de fachada.
- h) Apertura de patios interiores y huecos de escalera que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados.
- i) Ocupación de patios interiores, siempre que no se alteren las características que motivaron la protección del inmueble.
- j) Las obras de realización de nuevas instalaciones generales, o sustitución de las existentes, para su adaptación a la normativa técnica sectorial vigente, orientadas a adecuar edificios a las exigencias de habitabilidad actuales, o a sustituir antiguos usos por otros nuevos.

Artículo 27.—*Actuaciones de reestructuración.*

1. Son obras de reestructuración las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina, afectan a sus elementos estructurales alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos, es decir, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates.

2. Se debe ponderar la conservación del patrimonio ya edificado; por ello las actuaciones de reestructuración tendrán un carácter excepcional, debiendo estar justificadas y razonadas en el correspondiente proyecto, en base a criterios objetivos.

La ponderación de la necesidad de reestructuración se hará sobre la base de criterios que tengan en cuenta el deterioro real del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destine y razones de salubridad, higiene y seguridad.

3. Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, de localización de los elementos de comunicación vertical u horizontal, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes. El caso extremo de obra de reestructuración sería el de vaciado del edificio, entendiéndose por tal la demolición interior generalizada, con mantenimiento de la fachada o fachadas exteriores y sus remates.

4. Las características de la cubierta (faldones, pendientes, materiales y tipología estructural) deberán ser respetadas como parte de la envolvente del edificio, al menos en la parte visible desde espacios de acceso público. La cubierta y sus aleros son elementos característicos de la arquitectura tradicional, si bien se permite su desmontaje y sustitución en los casos de vaciado para facilitar la construcción. En el montaje o reposición posterior se respetarán sus condiciones originales, permitiéndose sólo pequeñas modificaciones que faciliten el uso bajo-cubierta.

Artículo 28.—*Actuaciones de ampliación.*

1. Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, sea mediante aumento de la ocupación en planta, incremento del número de plantas, aumento de altura de las existentes o aprovechamiento de espacios bajo-cubierta, hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las Ordenanzas de la Zona de que se trate.

2. El aumento sistemático de las alturas del edificio puede suponer la destrucción de los valores ambientales a proteger por el Catálogo Urbanístico, y por ello sólo serán ampliables los edificios que, permitiéndolo las presentes ordenanzas, no se lo impidan sus características volumétricas, su grado de exposición a lugares de acceso público, ni sus valores singulares.

2. Dentro del ámbito del Concejo de Grado, las actuaciones de Ampliación se preferentemente se realizarán en bajo-cubierta, sótanos o elementos complementarios con el fin de promover nuevos usos o la rehabilitación de los existentes con el objeto de mantener el edificio en uso. Se exceptúan de esta regla general los elementos sometidos a protección Ambiental 2 y 3, en los que se podrán realizar ampliaciones en planta y altura, en los términos indicados en las Fichas correspondientes.

3. Este tipo de actuación, no podrá suponer, en ningún caso, un aumento sistemático de las alturas de los inmuebles, aunque el PGO amparase dicha posibilidad.

Artículo 29.—*Actuaciones de demolición.*

1. Las actuaciones de demolición sobre elementos catalogados responderán únicamente a uno de los supuestos siguientes:

- a) Que la demolición se englobe dentro de una obra de restauración, rehabilitación o reforma y afecte sólo a aquellas partes del elemento catalogado que no se consideren significativas y de obligada conservación por el grado de protección y el tipo de obra correspondientes.



- b) Las partes a demoler, o la totalidad del bien, en su caso, cuenten con declaración de estado de ruina irrecuperable así como con resolución, en virtud de la cual se declare la descatalogación del bien.
 - c) Que las partes a demoler hayan degradado el bien catalogado, o que la eliminación permita una mejor interpretación histórica o arquitectónica, debiendo, en tal caso documentarse las partes que deben ser eliminadas
2. En el primer supuesto, las obras de demolición se regirán por lo establecido para las actuaciones de reforma, rehabilitación y restauración, e irán necesariamente precedidas de la correspondiente licencia.
3. En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y, en consecuencia, causa de peligro inmediato para bienes y personas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el PGO. En el resto de casos, la demolición parcial o total vendrá precedida de licencia y autorización de la Administración Autonómica.
4. De igual modo, para la demolición de cualquier elemento catalogado, salvo en los casos de ruina inminente, será preceptiva la tramitación de un Proyecto de Demolición, en el que se documenten con suficiente planimetría y fotografías, los elementos a demoler, describiendo sus caracteres, dimensiones y soluciones constructivas empleadas en su edificación, de los elementos constructivos y estilísticos que definan su arquitectura, como aleros, carpinterías, molduras, etc.; y demás cuestiones significativas que singularizasen el elemento en cuestión.
5. Con el fin de potenciar la conservación de los elementos, el carácter excepcional de los derribos, aun en caso de ruina, no se ciñen tan solo a los elementos edificados, sino que lo hacen a la totalidad de los valores del bien en cuestión, aunque puedan subyacer en aspectos intangibles como los espacios, jardines o a elementos de ordenación urbanística y paisajística.

Artículo 30.—Obras de reconstrucción.

1. La reconstrucción total o parcial del bien, así como las adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica, queda prohibida excepto en los siguientes casos:
- a) Cuando siendo totales o parciales se empleen partes originales.
 - b) Cuando se trata de la reproducción de volúmenes primitivos que se realicen a efectos de percepción de los valores culturales y la naturaleza de conjunto del bien o elemento, debiendo quedar suficientemente diferenciadas a fin de evitar errores de lectura e interpretación.
 - c) Cuando previas las autorizaciones e informes pertinentes emitidos por las Administraciones y Organismos competentes, se realicen para corregir los efectos del vandalismo, de catástrofes naturales, del incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales.
2. Con carácter general quedará prohibida la reconstrucción total o parcial de los elementos protegidos, excepto en los casos anteriormente señalados.

Capítulo 4. Regímenes de protección

Sección 1. Condiciones generales

Artículo 31.—Instrumentos de protección.

1. Las normas dispuestas en el presente Capítulo tendrán un carácter general, de modo que prevalecerán sobre ellas, aquéllas que regulen específicamente una tipología concreta de bien catalogado.
2. En el presente Catálogo Urbanístico se establecen dos modos de establecer la protección en sí, uno atendiendo al propio bien y otro al área en la que está ubicado.
3. Los medios de protección referidos en el anterior apartado son los siguientes:

- a) Protección de Parcelas
- b) Delimitación de entornos de protección
 - Área de Defensa del Patrimonio Cultural
 - Área de Influencia del Patrimonio Cultural
- c) Protección de elementos y conjuntos catalogados
 - Protección Integral
 - Protección Parcial
 - Protección Ambiental

Sección 2. Protección de parcelas

Artículo 32.—Protección de parcelas.

1. Las parcelas sobre las que se ubican los elementos catalogados se consideran como el mínimo ámbito de influencia de dicho elemento, por lo que se les atribuirá, por norma general, el mismo grado de protección que al bien catalogado situado en su interior.

De igual modo se atribuye protección, a las parcelas que pueden considerarse bienes susceptibles de catalogación por sus valores intrínsecos relativos a la calidad de los cerramientos, del arbolado, de la jardinería, y demás elementos de análoga naturaleza susceptibles de imbuirle un interés susceptible de protección integral.



2. Las parcelas catalogadas serán objeto de un tratamiento unitario, de modo que no podrán quedar ámbitos de ellas al margen de la protección, salvo en el caso de que su tamaño excesivo y características particulares así lo aconsejen, en cuyo caso quedará expresamente contemplado en la ficha.

3. A salvo de disposición expresa en sentido contrario de las presentes Normas, no se podrán segregar o agregar, por norma general, las parcelas que contengan bienes catalogados, salvo excepcional previsión en contrario en la ficha individualizada del Catálogo, que deberá ser convenientemente justificada, y en cuyo caso se precisará la obtención de informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

4. A los efectos de estas Normas, se establecen tres grados o Categorías de Protección:

- a) Protección Integral: Se prohíben expresamente las segregaciones, parcelaciones, o en todo caso divisiones de parcela y cualquier actuación que suponga aumento de la ocupación o del volumen edificado, o sobre los cerramientos, etc.

Tendrán esta consideración las parcelas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 1, incluyan en su interior un elemento sujeto a Protección Integral.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a las parcelas que alberguen elementos catalogados con nivel de Protección Integral de naturaleza mueble, como los hórreos y las paneras.

- b) Protección Parcial: Sobre las parcelas así clasificadas se deberán compatibilizar las labores de conservación de la vegetación, muros existentes, cierres etc., con la posibilidad de construir nuevas edificaciones si el PGO se lo confiere. Tendrán esta consideración las parcelas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 1, incluyan en su interior un elemento sujeto a Protección Parcial, así como hórreos y paneras.

- c) Protección Ambiental: Sobre las parcelas así clasificadas se deberán compatibilizar las labores de conservación de la vegetación, muros existentes, cierres etc., con la posibilidad de construir nuevas edificaciones si el PGO se lo confiere. Tendrán esta consideración las parcelas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 1, incluyan en su interior un elemento sujeto a Protección Ambiental, así como elementos sujetos a protección incardinados en la exclusión planteada en el párrafo tercero del apartado a).

5. Cualquier tipo de actuación sobre parcela catalogada, incluidas las de urbanización, serán complementarias al elemento principal en ella incluido, siendo necesaria su correcta interpretación y contextualización histórica.

6. Salvo en los niveles de protección Ambiental, y los términos expuestos en las Fichas correspondientes, sobre una parcela con elementos protegidos no se edificará más allá de lo ya edificado, salvo para la construcción o ampliación de construcciones auxiliares al edificio catalogado, como garajes, instalaciones, etc., que permitan liberar de estos usos auxiliares al edificio principal, adecuando con ello, mejor sus usos a los valores culturales que completen o complementen su ordenación arquitectónica, o que mejoren la interpretación de los espacios de la parcela, respetando siempre los criterios de intervención fijados por la LPC.

7. En el caso de existir ruinas o documentación (escrita, gráfica o fotográfica) que atestigüe la existencia de edificaciones pasadas relacionadas con la edificación catalogada, se promoverá la recuperación de sus volúmenes y su reconstrucción desde los criterios contemporáneos, de acuerdo con las especificaciones previstas en la legislación vigente, siempre que ayuden a una adecuada contextualización y lectura histórica de los elementos protegidos.

8. Las obras sobre las parcelas o bienes públicos colindantes con una parcela sujeta a protección, no podrán modificar los niveles ni las cotas de acceso a elementos protegidos o a sus parcelas.

En especial se evitarán los recrecidos de pavimentos y carreteras. En ningún caso se modificarán los niveles existentes, de modo que se incrementen las escorrentías naturales sobre espacios protegidos. De ser necesaria su modificación, se favorecerá la disminución de éstas.

Sección 3. Delimitación de entornos de protección

Artículo 33.—Área de defensa del Patrimonio Cultural.

1. El Área de Defensa del Patrimonio Cultural es una superficie contigua al bien catalogado, dentro de la cual se considera que cualquier actuación es susceptible de deteriorar o modificar sustancialmente sus perspectivas visuales y su integración, en su caso, con el tejido urbano o del núcleo rural en el que se encuentre integrado.

2. Tendrán la consideración de Áreas de Defensa del Patrimonio Cultural los ámbitos definidos para los Planes Especiales de Reforma Interior del Casco Antiguo de Grado, Peñaflor y San Pelayo, así como los de los Núcleos Rurales de Interés, en los términos señalados en la Disposición Transitoria de este Catálogo Urbanístico.

3. Dentro este tipo de áreas y al interior parcela en la que se ubique el bien catalogado, quedará prohibida la parcelación, segregación o en todo caso la división de parcelas.

4. El Área de Defensa del Patrimonio Cultural en suelo urbano de los bienes sujetos a protección integral, queda definido a partir de una línea poligonal homotética trazada a quince metros, referida a la parte de la parcela no segregable, parcelable, o divisible, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.

5. En los Espacios Libres públicos o privados, situados dentro del Área de Defensa del Patrimonio Cultural de un bien catalogado, y que ya gocen de dicha condición a la entrada en vigor de este Catálogo, quedará prohibida la edificación de construcciones sobre rasante

6. En el resto de bienes catalogados, queda definido a partir de una línea poligonal cerrada homotética trazada a quince metros de distancia del perímetro del elemento protegido.



7. En los bienes arqueológicos queda definida en virtud de las disposiciones que al respecto disponga la Carta Arqueológica del concejo o documento de análoga naturaleza jurídica. En ausencia de esta disposición, se definirá a partir de una superficie poligonal volumétrica cerrada, trazada a diez metros de distancia del elemento protegido.

8. En los bienes no situados en suelo urbano, el Área de Defensa del Patrimonio Cultural, queda definida a partir de una línea poligonal cerrada homotética trazada a veinticinco metros de distancia de distancia del perímetro del elemento protegido, excepto en los Núcleos Rurales, en los que se situarán a quince metros.

9. Dada la variedad de elementos catalogados, la delimitación de este tipo de entorno será, salvo en aquellos elementos en los que sea obligatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 206.1 del ROTUAS⁵ (BIC e Inventario de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias), una facultad potestativa del Ayuntamiento que habrá de ejecutar motivadamente respondiendo a criterios de protección homogéneos para todo el concejo, previo informe de la Comisión Municipal de Urbanismo, que podrá ser auxiliada por expertos en protección del patrimonio.

De este modo el Ayuntamiento podrá justificadamente, reducir, recortar y/o ampliar estas áreas. Asimismo, se podrá justificar la conservación y adecuación de construcciones existentes dentro del área, siempre que estas no menoscaben el valor (cultural o natural según su clasificación) del elemento que se protege. La adecuación anteriormente expresada ha de entenderse únicamente como una mejora de la habitabilidad, acondicionamiento a un nuevo uso, o cuyo fin es compatibilizar su estética al elemento protegido.

Artículo 34.—Área de influencia del Patrimonio Cultural.

1. Con independencia de lo dicho en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá definir un área de influencia de los elementos catalogados, delimitada por una circunferencia de hasta cien metros de radio con centro en el elemento, en la que deberá analizarse el impacto de cualquier actuación.

2. Cuando el Ayuntamiento haya definido dicho área respecto de un elemento catalogado, la solicitud de licencia de obras o actividades que afecten a elementos catalogados deberá acompañarse de un plano del área definida, en el que se sitúe la obra o actividad objeto de la solicitud y se haga un estudio de impacto sobre las condiciones ambientales y paisajísticas del elemento catalogado.

3. Dada la variedad de elementos incluidos en el Catálogo, la definición y aplicación de los efectos del área de influencia será una facultad potestativa del Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Municipal de Urbanismo, que podrá ser auxiliada por expertos en protección del patrimonio.

Sección 4. Protección de elementos y conjuntos catalogados

Subsección 1. Protección integral

Artículo 35.—Concepto.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 208.1 del ROTUAS, se incluirán dentro del grado de Protección Integral, aquellos bienes que deban ser conservados íntegros, por ser portadores de interés en grado singular, preservando sus características básicas.

2. Dentro de este grado de protección tendrán especial relevancia aquellos bienes, con especial interés cultural que no han sido objeto de una declaración específica como Bien de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, por parte de la Administración Pública competente, al quedar establecido su régimen de protección por el presente Catálogo Urbanístico.

3. El presente régimen de protección se define y aplica, conforme y complementariamente a lo dispuesto al respecto en la LPC, que en todo caso prevalecerá sobre el presente Catálogo. En todo caso, los bienes a los que se les atribuya la Protección Integral, gozarán del más alto grado de protección atribuido por la legislación urbanística y de Patrimonio Cultural.

4. Se imposibilita la variación de la edificabilidad previamente existente sobre los entornos de protección señalados, siendo espacios protegidos con sujeción al régimen de protección general y específico previsto en la LPC y la legislación estatal aplicable.

5. Las actuaciones situadas en este ámbito irán destinadas a la preservación de la totalidad del bien implicado, para lo cual se considera autorizable la introducción de nuevos usos en caso de que fuese necesario, o la mejor adecuación de los actuales, permitiéndose todas aquellas actuaciones de adaptación imprescindibles, si bien con el mínimo impacto posible en sus elementos significativos.

6. Todas las obras e intervenciones en elementos declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC) y en los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, requerirán autorización expresa de la Administración competente en materia de Patrimonio cultural, y sólo serán autorizables cuando recojan adecuadamente el respeto a sus valores culturales, a excepción de las obras en jardines, conjuntos, vías y sitios históricos, zonas arqueológicas y en el entorno de monumentos, cuando haya sido aprobado por la Administración competente y el Ayuntamiento un Plan Especial de Protección u otro instrumento de planeamiento, en los términos previstos en el artículo 55 de la LPC, y siempre que se trate de obras que se lleven a cabo en aplicación de lo previsto en el mismo y no se realicen directamente sobre los elementos declarados como BIC a título singular.

⁵ Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (BOPA núm38, de 15 de febrero de 2008)



Artículo 36.—*Elementos sujetos a protección integral.*

1. Conforme a lo expuesto en el artículo anterior quedan incluidos dentro del régimen de protección integral, sin perjuicio de lo expuesto en la LPC:

- a) Bienes de Interés Cultural.
- b) Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.
- c) Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico del Principado de Asturias (IPAA) en el Inventario de Patrimonio de Interés Arquitectónico Histórico-Artístico (IPAIHA) cuyo estado de conservación formal y uso actual concuerdan con este nivel de protección.
- d) Elementos incluidos en la protección preventiva de Bienes de la LPC.
- e) Elementos vinculados con las rutas históricas y de peregrinación o ganadería de alzada como corros, cabañas, cuadras, fuentes, lavaderos, cercas, y demás bienes de análoga naturaleza.
- f) Construcciones edificadas con anterioridad al año 1800, incluyendo puentes y obras singulares de infraestructura, aun cuando se encuentren en estado de ruina.
- g) Iglesias parroquiales, casas rectorales, ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales religiosas, erigidas con anterioridad al año 1900, incluidos los elementos naturales relacionados con los elementos religiosos y cementerios.
- h) Testimonios más destacados de la historia industrial del concejo, entre los que se incluyen la totalidad de molinos y otros ingenios hidráulicos o sus restos, en caso de estar en estado de ruina. Quedan incluidos dentro del concepto de molino los elementos funcionales de los mismos, como presas, azudes, canales, etc.
- i) Hórreos, paneras y cabazos
- j) Caleros, potros de ferrar, que constituyan muestras notables por su talla y decoración o características constructivas, por formar conjuntos, o, en todo caso, ser de construcción anterior al año 1850.
- k) Ferrerías antiguas, mazos y batanes. Llagares antiguos de sidra y vino: Lavaderos, fuentes y puentes de piedra de factura tradicional.
- l) Construcciones tradicionales con cubierta vegetal y en especial los conjuntos de abrigos de pastores y ganado con cubierta de piedra.
- m) Escudos, emblemas, piedras heráldicas y, en general, los inmuebles que los contengan.
- n) Cruces de términos de factura anterior a 1950.
- o) Los espacios vinculados con juegos, romerías tradicionales, que conserven su propia fisonomía y estén contextualizados con su entorno.
- p) Parcelas afectadas por la presencia de patrimonio arqueológico.
- q) Espacios públicos que constituyen ámbitos de excepcional valor por su configuración, calidad del conjunto o tradición.
- r) Bienes catalogados y expresamente incluidos así en la ficha individualizada.

Artículo 37.—*Actuaciones permitidas.*

1. Sólo se admitirán las intervenciones y usos que no supongan menoscabo de sus valores y que persigan su mantenimiento o refuerzo.

2. No obstante, por parte de la Administración competente, y en tanto en cuanto no se contravenga lo dispuesto en la legislación reguladora del Patrimonio Cultural, se podrá autorizar en este grado de protección, con carácter general, obras de mantenimiento, consolidación y restauración, así como las obras de rehabilitación previstas en el artículo 26.4, apartados a) y b) de estas Normas, con prohibición expresa de todas las demás. Las aportaciones sucesivas de cada restauración deberán diferenciarse de la obra original o cuando menos documentarse, a efectos de investigación.

3. Las actuaciones que se realicen sobre elementos o conjuntos arqueológicos, deberán responder a un plan de investigación cualificado científicamente.

Artículo 38.—*Actuaciones excepcionales previa autorización.*

1. Excepcionalmente se permitirán pequeñas actuaciones distintas a las referidas en el artículo anterior, para lograr la viabilidad económica del mantenimiento del uso, o si para la permanencia del bien fuera necesario un cambio de uso de los contemplados en el artículo 41 y el nuevo a implantar así lo exigiera o cuando la permanencia de un uso existente implique adaptaciones a las condiciones de habitabilidad exigidas por la legislación vigente. En dicho caso, la concesión de licencia irá precedida de informe favorable preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura.

2. Se consideran excepcionales, del mismo modo, aquellas actuaciones que, dentro de una obra de las permitidas dentro de este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales, y que tengan como resultado cambios de formas, colores o texturas.



Artículo 39.—*Usos prohibidos.*

Se prohíben expresamente actuaciones relativas a fijación de elementos extraños a la propia naturaleza del elemento catalogado con este grado de protección tales como tendidos aéreos de redes eléctricas o de comunicaciones, señalización del tráfico, elementos de alumbrado, etc.

Artículo 40.—*Instalación de elementos superpuestos.*

Será de aplicación la prohibición establecida en el artículo 11 de estas Normas. Los elementos de alumbrado de sus inmediaciones, en el caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Artículo 41.—*Cambio de usos.*

La inclusión de un determinado elemento dentro de la categoría de protección integral supone el mantenimiento de los usos actuales, excepto en los siguientes supuestos:

- Actividades molestas que resulten claramente inconvenientes para el mantenimiento de las características que conllevaron la catalogación del edificio, cuando demostrasen ser inconvenientes para las actividades de su entorno inmediato o cuando no sea posible la eliminación de las molestias.
- Actividades nocivas o insalubres de acuerdo a la legislación vigente.
- Actividades privadas no residenciales, cuando se trate de transformarlas a usos residenciales o públicos.
- Actividades privadas residenciales cuando se trate de transformarlas en usos dotacionales.
- Actividades públicas cuando se trate de permutarlas entre sí o cuando se trate de transformar usos no dotacionales en dotacionales.

Subsección 2. Protección parcial

Artículo 42.—*Concepto.*

1. El artículo 209 del ROTUAS, establece que se atribuirá el grado de protección parcial a aquellos bienes que deban ser conservados en parte, preservando lo que sea definitorio de su estructura arquitectónica o espacial y que además tengan valor intrínseco, considerándose a tales efectos como elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, zaguán, fachada y demás elementos propios.

2. Las actuaciones en este grado irán encaminadas a la conservación de elementos de interés.

Artículo 43.—*Elementos sujetos a protección parcial.*

Conforme a lo expuesto en el artículo anterior quedarán incluidos dentro del régimen de protección parcial, sin perjuicio de lo expuesto en la LPC:

- Bienes catalogados y expresamente incluidos así en la ficha individualizada.
- Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico del Principado de Asturias (IPAA) en el Inventario de Patrimonio de Interés Arquitectónico Histórico-Artístico (IPAIHA) no incluidos en el grado de protección integral.
- Bienes integrados en el Patrimonio Industrial, sin perjuicio de lo dispuesto en la LPC o en las fichas individualizadas.

Artículo 44.—*Actuaciones permitidas.*

1. En los bienes incluidos en esta categoría, podrán ser objeto de autorización por parte de la Administración competente, las obras que sean congruentes con los valores de los bienes catalogados, siempre que mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial. Las obras a efectuar en los elementos sometidos a este grado de protección, serán las tendentes a su conservación, mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

2. Se permitirán, con carácter general y preferente, las obras autorizadas para la Protección Integral, así como las obras de rehabilitación.

Artículo 45.—*Actuaciones excepcionales previa autorización.*

1. Se consideran excepcionales aquellas actuaciones que, dentro de una obra de las permitidas en este grado de protección, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales, que tengan como resultado el cambio de formas, colores o texturas, previo informe favorable, preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura, con anterioridad a la concesión de la licencia

2. Excepcionalmente se permitirán pequeñas actuaciones distintas a las referidas en el artículo anterior, para lograr la viabilidad económica del mantenimiento del uso, o si para la permanencia del bien fuera necesario un cambio de uso de los contemplados en el artículo 48 y el nuevo a implantar así lo exigiera o cuando la permanencia de un uso existente implique adaptaciones a las condiciones de habitabilidad exigidas por la legislación vigente. En dicho caso, la concesión de licencia irá precedida de informe favorable preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura.

Artículo 46.—*Elementos superpuestos.*

Al igual que en la Protección Integral, en éste quedan prohibidas de forma expresa actuaciones, relativas a fijación de elementos extraños a la propia naturaleza del elemento catalogado con este grado de protección tales como tendidos aéreos de redes eléctricas o de comunicaciones, señalización del tráfico, elementos de alumbrado, rótulos publicitarios, y demás conceptos descritos en el artículo 11 de estas Normas.

Artículo 47.—*Usos prohibidos.*

La inclusión de un edificio en el grado de protección parcial supone el mantenimiento de los usos actuales salvo en los siguientes supuestos:

- a) Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, para lo que se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) Actividades contrarias a la normativa municipal, que sean de aplicación al edificio en cuestión, cuando se trate de obras de reestructuración.
- c) Sólo podrá autorizarse el uso de garaje cuando el acondicionamiento del acceso no afecte a ninguno de los elementos de la fachada.

Artículo 48.—*Cambio de usos.*

La inclusión de un edificio en el Nivel de Protección Parcial supone el mantenimiento de los usos actuales. Se autorizará el cambio de uso en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las actividades existentes se califiquen de insalubres, nocivas o peligrosas de acuerdo a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente.
- b) Para su adaptación a los usos permitidos para la Zona de Ordenanza del PGO de Grado que sea de aplicación al edificio en cuestión, asignándole aquellos que sean compatibles con sus características, condiciones originales o con las obras realizables según el artículo anterior.
- c) Sólo podrá autorizarse el uso de garaje cuando el acondicionamiento del acceso no altere la composición original de la fachada.

Subsección 3. Protección ambiental

Artículo 49.—*Concepto y subgrados.*

1. Protección otorgada, conforme al artículo 210 del ROTUAS, a elementos cuyo interés no justifica su protección de forma individual, por no poseer en sí mismos un valor intrínseco, pero sí contribuyen a definir un ambiente de interés por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

También es objeto de protección en este nivel, el conjunto del ambiente tradicional, urbano o rural de los pueblos o barrios -entendiendo por tal la totalidad de edificaciones tradicionales, la estructura de caminos y los espacios públicos relacionados-, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante de los edificios protegidos, siendo preceptiva la integración entre las nuevas edificaciones y los elementos protegidos

2. Se establecen dentro de esta categoría tres subgrados (AMBIENTAL 1, AMBIENTAL 2, y AMBIENTAL 3), en función de las cuales se determinan las actuaciones permitidas o autorizables para cada elemento.

Artículo 50.—*Elementos sujetos a protección ambiental.*

1. Quedan incluidos dentro de este grado de protección los siguientes elementos:

- a) Construcciones tradicionales (anteriores a 1940), no incluidas en otros grados de protección.
- b) Elementos catalogados expresamente incardinados en su ficha individualizada, o no incluidos dentro de ninguno de los otros dos grados.
- c) Elementos que aislados o en conjunto, conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aún cuando individualmente no presenten notables valores.
- d) Elementos que situados en área de calidad media o escasa, e incluso presentando mal estado de conservación, reúnan constantes tipológicas interesantes.
- e) Espacios urbanos o rurales de calidad destacada.
- f) Parques, jardines y grandes recintos ajardinados.
- g) Fuentes y manantiales públicos no catalogados expresamente en otro grado de protección
- h) Lavaderos y abrevaderos de factura tradicional, no adscritos a otro grado de protección.
- i) Construcciones civiles de cronología bajo medieval, no adscritas a otro grado de protección.
- j) Molinos y puentes no adscritos a otros grados de protección.
- k) Casas de forno y graneros no adscritos a otros grados de protección.
- l) Cementerios, sin perjuicio de lo dispuesto en la LPC o en las fichas individualizadas.

Artículo 51.—*Actuaciones permitidas.*

1. Las obras que se realicen en los elementos o conjuntos incardinados en este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen. Se buscará la preservación de los elementos y sistemas constructivos y arquitectónicos que los definen y caracterizan exteriormente, como muros de mampostería, recercados de huecos, materiales y sistemas constructivos, estructuras de cubierta, corredores, escaleras, solanas, etc.

2. En este tipo de obras, podrán ser autorizadas por parte de la Administración competente, las obras de demolición de las partes de las edificaciones no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios, así como las reformas de la fachada y elementos visibles desde la vía pública (Artículo 210 ROTUAS). Se exceptúan de esta autorización las cubiertas y fachadas, así como los elementos integrantes de las mismas, no visibles desde la vía pública dotados de valores o interés susceptibles de catalogación.

En aplicación de este precepto, y a los efectos de este Catálogo, sobre estos bienes inmuebles catalogados se permitirán las obras autorizadas en los grados anteriores y también las de reestructuración.

3. Para aquellos que se enmarquen en los subgrados 2 y 3 (Ambiental 2 y Ambiental 3) se autorizarán también las de ampliación que permitan agotar la superficie máxima edificable que las condiciones particulares de la Zona de Ordenanza en Suelo Urbano u otras condiciones del Suelo No Urbanizable, les asigna el planeamiento, siempre que no suponga la destrucción o alteración de las partes que caracterizan y motivan su catalogación, y siempre conforme a las pautas establecidas en la Ficha correspondiente.

4. En relación con la fijación de elementos superpuestos, se repite para este grado de Protección Ambiental, la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los grados anteriores y en cuanto a la señalización, publicidad y alumbrado, el diseño deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios de este grado.

5. La caída de los muros de fachada o cerramientos durante el proceso constructivo, o la falta de resistencia de los mismos, para los nuevos usos, no será, en ningún caso, motivo suficiente para su eliminación, debiendo procederse a la reconstrucción de los mismos o utilizarse exclusivamente con fines de cerramiento, en cada caso.

El mandato expuesto en el párrafo anterior, no debe impedir la necesaria apertura de huecos de ventilación, iluminación o comunicación con las posibles ampliaciones del edificio.

6. El derribo total y desaparición de fachadas y cerramientos quedará prohibido, salvo los casos excepcionales previstos en estas normas y en la legislación vigente. Se procurará en todo caso la recuperación e integración de las edificaciones tradicionales en las nuevas actuaciones, aunque por su ubicación en la parcela, forma y caracteres, pudiera limitar o dificultar la construcción o parcelación a realizar, o condicionar parámetros urbanísticos como el frente, fondo o forma de la parcela.

Se exceptúa de la anterior condición aquellas edificaciones ubicadas fuera de las alineaciones exteriores de parcela en suelo Urbano, o aquellas que invadan o reduzcan la anchura de los viales o, en general sean limitativas del interés público.

Artículo 52.—*Usos.*

La asignación del Nivel de Protección Ambiental a un edificio permite el mantenimiento o cambio de los usos actuales, ajustándose a las condiciones particulares que el planeamiento asigne a la Zona de Ordenanza o Categoría de Suelo No Urbanizable sobre la que se sitúe el elemento catalogado.

Capítulo 5. Condiciones generales de intervención en el patrimonio arquitectónico

Sección 1. Condiciones de intervención

Artículo 53.—*Directrices generales de actuación.*

1. A la hora de afrontar intervenciones en los elementos catalogados, se deberán valorar y respetar todas las épocas históricas sin menospreciar unas sobre otras, debiendo primarse la conservación sobre la modificación. Las actuaciones pasadas deberán ser objeto de valoración individualizada, siendo susceptibles de eliminación sólo aquellas partes que indudablemente supongan una degradación de elementos, o cuya eliminación permita una mejor interpretación del bien, facultando que el todo sea testimonio de la época correspondiente.

2. Se evitarán las reconstrucciones totales o parciales de los bienes, y en todo caso las adiciones miméticas que falseen la autenticidad histórica. Sólo se permitirán este tipo de actuaciones en los casos en los que se empleen partes originales, o en los que se tenga por objeto la recuperación volumétrica o una mejor lectura e interpretación de la totalidad o de las partes del bien.

3. Se evitará, por norma general, la recuperación sistemática de diseños originales mediante la reposición de elementos desaparecidos o modificados. Quedan prohibidas las copias de modelos asimilables en el caso de no disponer de documentación o fuentes fidedignas que atestigüen el estado original del elemento.

Artículo 54.—*Condiciones de los elementos.*

1. En todo caso, y como norma general, se garantizará la conservación de las características tipológicas de los bienes, estableciendo la obligación de conservar sus sistemas constructivos, en función de su nivel de protección.

2. *Fachadas:* Las intervenciones en las fachadas catalogadas buscarán el mantenimiento y consolidación de los materiales y acabados originales.



La modificación de los colores de una fachada supone en ocasiones un cambio sustancial en la composición original de la misma, por lo que estos se protegen como parte integrante del edificio. En aquellos casos en los que se encuentre modificado el color, la recuperación del estado original tiene la consideración de obra preferente.

En aquellos edificios en los que el acabado original sean enfoscados vistos, la rehabilitación deberá recuperar los mismos con las técnicas originales.

Se prohíbe el pintado de la piedra, aun en los casos de deterioro de la misma. Se permite la restauración parcial de las piezas deterioradas con morteros coloreados. En casos de grave deterioro que supongan un afeamiento del elemento o pongan en riesgo su estabilidad estructural, deberán sustituirse las piezas conservando su configuración y detalles originales.

Se prohíbe el pintado de piezas cerámicas. En caso de deterioros puntuales y ante la imposibilidad de realizar una sustitución por una pieza idéntica, se podrán pintar los puntos deteriorados en un color idéntico. En caso de deterioros generalizados, muy extensos se deberán sustituir paños completos, en colores, formatos, aparejos, y configuraciones, idénticos a los originales.

Deberán mantenerse las fábricas originales con sus revestimientos, evitando su sustitución. Cuando éstos, por efectos de acciones agresivas hayan llegado a situaciones irreversibles, serán picados y acabados con idéntico tratamiento de textura y color que los originales. Se prohíbe la utilización de pinturas o barnices en el acabado final de los paramentos de fachada, que modifiquen el aspecto externo original.

Se permitirán pequeñas alteraciones en las fachadas, siempre y cuando éstas se dirijan a eliminar elementos añadidos que dañen el valor del inmueble, o resalten los criterios compositivos, estéticos y de escenografía urbana, de las fachadas existentes, no suponiendo en ningún caso menoscabo de los valores y elementos catalogados del inmueble.

Se prohíbe el cerramiento de las superficies no edificadas de los áticos.

Los huecos deberán ser mantenidos en su proporción original y reparados cuando proceda. Los nuevos que se creen deberán integrarse con los huecos originales que permanezcan en el edificio.

La protección de los elementos originales de los huecos debe extenderse a los marcos, hojas de ventanas, puertas, dinteles, umbrales, jambas, molduras, cerrajería, y a todos aquellos elementos que contribuyan al carácter histórico y arquitectónico del edificio.

Se prohíben las marquesinas salvo en aquellos edificios en los que se documente que formaban parte del diseño original de la fachada.

3. *Rejerías y cierres metálicos*: Los complementos originales de la edificación, como hierro forjado en barandillas y rejas, u otros elementos similares catalogados, deberán mantenerse como partes esenciales del carácter de la edificación en tanto que no se demuestre la pertinencia de su sustitución por razones de deterioro irreversible.

En rejas, balcones, cierres, etc., donde haya que completar, crear o sustituir elementos de hierro de manera inexcusable, se permitirá el empleo de materiales y técnicas actuales acordes, en la medida de lo posible, con las técnicas tradicionales.

Siempre que sea posible deberá procederse a la limpieza de tales elementos utilizando métodos que no erosionen o alteren el color, la textura y tono del elemento.

4. *Cubiertas*. En ningún caso se podrá modificar la volumetría de la cubierta, ni variar su pendiente. La instalación de un ascensor no será causa para la modificación del volumen de la cubierta. Los casetones y cualquier otro volumen de la cubierta, forman parte de la misma y por ello en su ejecución se debe respetar el sistema constructivo de ésta, ejecutándose íntegramente con entramado de madera si la cubierta posee esa tipología constructiva.

Con carácter general, se deberán proteger y preservar aquellos elementos de cubierta que contribuyan al carácter original de su configuración, tales como cornisas, aleros, chimeneas, soluciones arquitectónicas de cumbreras, limas y otros elementos.

Cuando se repongan materiales de cubierta deteriorados con otros nuevos se garantizará su adecuada integración en el conjunto de la cubierta en lo relativo a composición, tamaño, forma, color y textura.

Si por exigencias funcionales o higiénicas de la intervención se debieran inexcusablemente introducir elementos tales como chimeneas o conductos de ventilación, dispositivos para la captación de energía solar, etc., deberá justificarse la necesidad de su inclusión, fundamentando las medidas adoptadas para garantizar su integración en el conjunto de la cubierta protegida.

Cuando sea preciso ejecutar nuevos aleros se realizarán con criterios de esbeltez y coherencia con respecto a la edificación protegida.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta que se regulará expresamente por lo contenido en el PGO, no pudiendo suponer dicho aprovechamiento la aparición de buhardillas o casetones no incluidos previamente en el proyecto original del edificio. Para la iluminación y ventilación, y en edificios adscritos al grado de protección parcial o ambiental, y justificados como medida necesaria para garantizar condiciones mínimas de iluminación, ventilación e higiene, vinculadas a la habitabilidad con uso de vivienda, se admiten ventanas o tragaluces siguiendo la pendiente del faldón de cubierta, con las siguientes reglas:

- La dimensión máxima de los vanos será de 80 cm. para elementos ubicados en un medio urbano y 50 cm para los ubicados en un medio rural, medidos al exterior y por el marco de la carpintería.
- Tendrán una superficie máxima de 0,4 m² para elementos ubicados en un medio urbano y 0,3 m² para los ubicados en un medio rural, medidos al exterior y por el marco de la carpintería.

- La superficie total máxima de vanos por faldón de cubierta será de 0,015 m² por cada metro cuadrado de cubierta medidos en magnitud real (no proyectada sobre plano horizontal). Se justificará esta medida individualmente para cada faldón y no de forma global para toda la cubierta.

La pendiente de la cubierta deberá mantener la original.

Se respetará la configuración de los áticos en aquellos edificios que lo contuvieran en su diseño original, no pudiendo cerrarse las terrazas ni introducir variaciones en su composición, salvo que por su categoría de protección, se admita la ampliación y esta actuación sea compatible con el resto del planeamiento.

5. Carpinterías:

a) Disposición constructiva:

- Se respetará la disposición original de las carpinterías exteriores en relación a los paramentos de las fachadas, autorizándose la doble ventana (o contraventana), siempre que se garantice con su incorporación la condición antecedente. Quedará expresamente prohibido por tanto cualquier montaje por el exterior del plano de cerramiento de las carpinterías exteriores originales.
- Se reemplazarán aquellas carpinterías que no sean reparables o hayan desaparecido, mediante la introducción de otras nuevas diseñadas y realizadas con ajuste a las originales en lo relativo a material, tamaño, escuadrías, composición, proporción y detalles.
- Se permitirá el aislamiento térmico de los huecos existentes mediante la introducción de elementos técnicos compatibles con el carácter de la edificación siempre que se garantice que por ello no se dañen o desfiguren los marcos, maineles, y cerrajería., de puertas y ventanas.

b) Materiales y acabados:

- Se respetará, siempre que sea posible, el material original de las carpinterías cuando se proceda a su renovación o sustitución.
- Salvo que expresamente se indique en la ficha individualizada el empleo de un material concreto, las carpinterías de huecos podrán realizarse en:
- Madera pintada y/o barnizada, o, en partes ampliadas no correspondientes a la parte que motiva la protección en aluminio lacado, o esmaltado.
- Se prohíbe el empleo del aluminio en su color estándar o dorado.
- Se conservarán las carpinterías de galerías y miradores de fachadas exteriores (principales y posteriores); en caso de ser necesaria su renovación se reproducirán fielmente —en material y diseño— los originales.

6. *Portadas de locales comerciales y tratamientos de plantas bajas:* Las actuaciones sobre locales de planta baja habrán de tener en cuenta el conjunto de la fachada del edificio, recuperando el diseño compositivo original del local si hubiera sido alterado.

Las intervenciones en los bajos comerciales deberán respetar la continuidad y homogeneidad de tratamiento con las plantas superiores. No se podrá enmascarar ni ocultar con ningún revestimiento los acabados de los muros o machones del edificio, ni los zócalos.

No se admitirán modificaciones de los huecos de planta baja, salvo que resulten compatibles con la solución constructiva característica del edificio y no rompan la composición general de las fachadas.

Los escaparates se situarán en los huecos correspondientes, no pudiendo sobresalir sobre el plano de fachada.

La carpintería exterior de los bajos comerciales será de igual color y preferiblemente del mismo material que la existente en el resto de la fachada del edificio.

8. *Características interiores de la edificación:* Para los elementos incluidos en la categoría de protección integral se establecen las siguientes condiciones:

- En las intervenciones deberá ponderarse el significado de los materiales y elementos arquitectónicos interiores en el diseño y composición general del edificio, manteniendo allí donde sea posible, los materiales y pigmentaciones originales, los componentes arquitectónicos y decorativos propios de la edificación, tales como muros y fachadas interiores, forjados, escaleras y elementos de comunicación vertical y sus accesorios, barandillas y antepechos, cornisas, molduras, puertas y ventanas, solados, revestimientos de yesos y estucos originales, así como patios y sus pavimentos.
- Deberá evitarse la sustitución, el levantado, picado o destrucción de materiales, componentes arquitectónicos y accesorios de la edificación originales de interés, salvo que razones muy fundamentadas de eficacia funcional o seguridad así lo aconsejen, y no sea posible la adaptación a las exigencias esenciales del uso de la edificación. Los elementos expresamente protegidos no podrán ser objeto de sustitución o alteración sustancial.

9. *Contaminación visual:* Queda prohibida la instalación de conducciones eléctricas y telefónicas aéreas, adosadas a las fachadas de los edificios catalogados y en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural. Serán responsables las compañías suministradoras de las redes y los propietarios, cada uno en lo concerniente a las instalaciones de su propiedad.

Queda prohibida la disposición de todo tipo de instalaciones de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores en cualquier fachada exterior de un edificio catalogado. En la cubierta se exigirá su tratamiento integrado, cuando pudieran ser visibles desde la vía pública.

10. *Portales*: En los edificios con nivel de protección Integral y Parcial los portales deberán ser conservados en su integridad. La introducción de elementos de nuevo diseño deberá ser complementaria y no desvirtuar ni alterar la percepción del conjunto original.

11. *Escaleras*: En los edificios con protección Integral y Parcial se deberán conservar todas las escaleras. La introducción de elementos de nuevo diseño deberá ser complementaria y no desvirtuar ni alterar la percepción del conjunto original. Se conservará en todos los casos, tanto su estructura como su peldañado y barandillas; se prohíbe la sustitución de los peldaños de madera por otro material. Se conservarán asimismo las puertas de entrada a las viviendas y demás elementos decorativos existentes. En aquellos casos en los que las puertas de acceso a las viviendas presenten un modelo unitario en el edificio se deberá respetar el modelo original.

12. *Ascensores*: En los edificios con nivel de protección Integral se prohíbe la ocupación del hueco de la escalera con nuevos ascensores. De manera excepcional, en aquellos casos en los que no sea previsible su rehabilitación integral se permite la instalación de ascensores en los huecos de la escalera siempre que las dimensiones de éstos permitan la instalación de un ascensor manteniendo todos los elementos originales del diseño.

El cierre perimetral del ascensor deberá realizarse con rejería o acristalamiento de manera que permita la visión a través del mismo de la totalidad del espacio original de la escalera.

En el resto de los casos, los ascensores deberán ocupar parte de la superficie de las viviendas, o situarse en los patios interiores.

En los edificios con nivel de protección Parcial se permite la ocupación con nuevos ascensores del hueco de la escalera, debiendo conservarse el peldañado, barandilla y pasamanos originales.

El diseño del cierre de estos ascensores deberá presentar un diseño que integre y permita percibir las partes originales de las escaleras, debiendo realizarse con cristal o rejería.

En aquellos casos en los que el edificio esté desocupado, o se realicen obras de rehabilitación integral, la ubicación del ascensor debe resolverse en el interior de las viviendas o de los patios.

13. *Jardines o huertos privados*: No se permiten nuevas construcciones en dichos espacios. En los jardines, se mantendrá el trazado y las características originales (especies vegetales, mobiliario, elementos de ornato). Los cerramientos de las áreas libres privadas originales o con valores constructivos y de integración compositiva, no podrán ser alterados en su diseño y características.

Sección 2. Elementos discordantes

Artículo 55.—*Régimen jurídico.*

1. Salvo que expresamente se refiera en la ficha individualizada del elemento su condición de elemento no discordante o se aporte documentación o fuente fidedigna que acredite la existencia de los siguientes elementos en el estado original del bien catalogado, excluidas las partes no protegidas, tendrán la consideración de elementos discordantes, en fachadas al exterior y cierres de parcela, los siguientes, de forma independientemente de que se reflejen o no en la ficha individualizada de cada bien:

- Tendidos aéreos de instalaciones.
- Persianas al exterior, incluidos cierres de seguridad. Engloba también las cajas de enrollado, y guías.
- Contraventanas de apertura al exterior.
- Carpinterías de aluminio no lacadas, o no esmaltadas.
- Carpinterías de PVC en color blanco.
- Carpinterías, barandillas y cierres de acero inoxidable.
- Aplacados de piedra.
- Aplacados cerámicos y alicatados.
- Portones de chapa metálica.
- Fabricas de ladrillo tosco y hueco vistas (sin revestir).
- En núcleos rurales muros de cierre no realizados con técnicas tradicionales (considerando por tales, fábricas de sillería, sillarejo, mampostería, o murias).
- Rejería realizada en piezas de acero hueco, tipo cuadrillo tubular o similar.
- Banderines.
- Rótulos de materiales plásticos.
- Rótulos que oculten, global o parcialmente balcones, miradores, galerías, escudos u otras partes significativas del elemento.
- Rótulos luminosos.
- Toldos.

- Cubiertas metálicas en medio rural.
- Cubiertas de fibrocemento, teja de color distinto al rojo, y de pizarra.
- Cubiertas de teja de hormigón.
- Cubriciones con láminas bituminosas en cualquier disposición.
- Chimeneas de acero inoxidable o aluminio.
- Conducciones de ventilación o acondicionamiento exteriores a la fachada.
- Enfoscados rugosos.
- Enfoscados de aspecto pétreo o muestre la presencia de árido, ya sea por lavado, por proyección del mismo.
- Canalones, y conducciones de bajantes en PVC.
- Muros de hormigón visto.
- Piezas prefabricadas de hormigón.
- Barnizados brillantes de madera.
- Barnizados y pintados de piedra.
- Particiones ficticias de vidrios (Realizadas en el interior de la cámara de acristalamientos compuestos, y pintados).
- Pintados y acabados que simulen la textura, veteado o color de la madera o piedra.
- Bajantes no circulares.
- Terminaciones en chapa galvanizada.
- Tableros de baloncesto.

Capítulo 6. Condiciones particulares de intervención en el patrimonio arquitectónico

Sección 1. Elementos sujetos a protección integral

Artículo 56.—*Normas particulares.*

1. Condiciones de edificación:

- a) Condiciones de parcela: Las parcelas actuales tendrán la condición de indivisibles. Se exceptúa de esta condición a las parcelas donde el elemento protegido sea hórreo o panera.
- b) Posición de la edificación: Corresponde a la edificación existente.
- c) Ocupación: Corresponde a la existente.
- d) Altura y volumen: La de la edificación existente.

2. *Condiciones estéticas:* Cualquier intervención que se realice procurará conservar las condiciones estéticas de la edificación original, en los términos previstos por estas Normas.

3. *Otras condiciones:* Se procurará que los espacios libres pertenecientes a estos edificios, en el caso de que tuvieran jardines con un diseño original integrado o directamente relacionado con el edificio, no sean objeto de transformación distinta a la recuperación de su diseño original. Se exime a las construcciones incluidas en este grado de protección de la obligatoriedad de habilitar aparcamiento al servicio del inmueble. La instalación voluntaria de garaje-aparcamiento requerirá un informe específico por parte de los servicios municipales, que se basará en la menor alteración de la composición externa del edificio. Según grado y situación, y en la incidencia en el funcionamiento de la calle y la imagen de la misma.

Artículo 57.—*Condiciones arquitectónicas.*

1. Todas y cada una de las actuaciones que se realicen tendrán como objetivo básico el mantenimiento de los valores existentes a través de una política de conservación predominante que asegure el respeto a los valores de autenticidad histórica o artística.

2. Las actividades de restauración se permitirán sólo en casos muy excepcionales, y se habrán de realizar conforme a la legislación vigente reguladora del patrimonio-artístico nacional.

3. Se prohíbe expresamente la eliminación de los acabados, rejerías y carpinterías originales de fachadas, revocos, enfoscados o pinturas.

4. Se fomentarán las actuaciones de consolidación y refuerzo cuando las condiciones de estabilidad de la edificación lo requieran, así como las dirigidas a la supresión de elementos extraños que alteren el valor de la obra y las necesarias para la sustitución de los usos actuales por ser inadecuados a las características y valores del edificio.



5. Se procurará el mantenimiento en el edificio de los bienes muebles que le son propios, ya sea por razones culturales generales, o a que su calidad material o diseño sean los adecuados para los espacios que los contienen.

6. A los efectos de lo anterior, se considerarán partes constituyentes del valor artístico de cada edificio, no sólo sus fachadas, elementos ornamentales y fábricas nobles, sino también la conformación espacial particular y general interna, la organización estructural y aquellas soluciones constructivas o espaciales que aunque no correspondan a las partes consideradas como representativas, constituyen soluciones del mismo contexto cultural. En consecuencia, se prestará atención a la conservación de las estructuras de las cubiertas, los muros de acompañamiento y los espacios públicos o privados que las circunda, con los elementos vegetales o de otro tipo que pudieran contener, así como a la ornamentación.

7. Se respetará la configuración de cubiertas y de los áticos en aquellos edificios que lo tuvieran en su diseño original, no pudiendo cerrarse las terrazas ni introducir variaciones en su composición, así como la apertura de vanos, construcción de casetones, buhardillas, lucernarios y ventanas enrasadas o no en los faldones de cubierta.

8. Se prohíben las alteraciones de la estructura original de la planta baja por apertura de huecos o colocación de marquesinas, quedando fuera de ordenación las estructuras que puedan ser incardinadas en esas tipologías.

Artículo 58.—*Condiciones específicas de uso.*

Se fomentarán los usos para los que se proyectaron y construyeron los edificios, procurándose el mantenimiento de aquellos que, sin cumplir este requisito, no hayan supuesto roturas especiales en la congruencia del contexto arquitectónico general y no supongan degradaciones materiales por su utilización.

Artículo 59.—*Condiciones urbanísticas.*

1. Las condiciones de edificabilidad, alineaciones y alturas prescritas en el PGO no serán de aplicación a esta categoría de edificios. La edificabilidad ha de entenderse agotada.

2. En los cuerpos de edificación permisible por estas normas, o la que resulte de su eventual ruina, caso de efectuarse su reconstrucción, deberá ajustarse a dicha determinación, al igual que lo deberá hacer en el caso de nueva edificación.

Artículo 60.—*Tramitación particular.*

1. En las fichas individualizadas, se expresará si el edificio incluido en el Catálogo está afectado por algún instrumento de desarrollo del PGO o por los instrumentos jurídicos de desarrollo o por la legislación sobre protección de bienes naturales o culturales.

2. Para la introducción de nuevos usos que lleven consigo obras de adaptación interior, se considerarán como preferentes aquellos que exijan el mínimo número de alteraciones que habrán de ser nulas en lo referente a composición espacial y la estructura principal, a la integridad de las fachadas, y a las partes de valor artístico o histórico reconocido, y con mayor flexibilidad las que tiendan a mejorar las condiciones actuales de habitabilidad que permitan una mayor receptividad de usos con las menores alteraciones.

3. *Obras generales:* Las solicitudes de licencia de obras de mantenimiento, consolidación, restauración y reparación, cuando afecten al conjunto del edificio, incluirán además de los documentos generalmente solicitados, conforme a lo dispuesto en la normativa general del planeamiento y al artículo 21 de esta normativa, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

- Reproducción de planos originales del momento de construcción del edificio, si estos existieran, o planos de interpretación fundamentada de la situación original y sus sucesivas modificaciones si estas se hubieran producido.
- Levantamiento a escala mínima 1/50 de planos ilustrativos del edificio en su situación actual y a escalas adecuadas para los detalles, con expresión de las variaciones que vayan a suponer las obras.
- Montaje o composición libre del resultado de la operación propuesta.
- Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.
- Autorizaciones preceptivas de las Administraciones competentes.

4. *Obras parciales:* en las solicitudes de licencia de obra, aunque no afecten al conjunto del edificio, se completará los documentos generalmente exigidos y los expuestos en el artículo 21, con los siguientes:

- La memoria deberá justificar la adecuación de la obra a realizar con las características arquitectónicas significativas, así como sus efectos sobre los actuales y futuros usuarios.
- Las colecciones de los planos se presentarán a escala adecuada, incluyendo la relación existente entre las obras a realizar y el conjunto del edificio.
- Documentación fotográfica de las partes del edificio sobre las que se pretende actuar.

Artículo 61.—*Expropiación.*

1. Serán causas de expropiación las dispuestas en la legislación vigente, con especial relevancia de lo dispuesto en el artículo 39 de la LPC.

2. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo en relación al riesgo de conservación de los elementos, podrá ser causa de concurrencia del interés social necesario para la expropiación, la inutilización, desuso o abandono del elemento catalogado.

Sección 2. Elementos sujetos a protección parcial

Artículo 62.—Normas particulares.

1. Condiciones de edificación:

- a) Condiciones de parcela: Las parcelas actuales tendrán la condición de indivisibles dentro del área de protección urbanística.
- b) Posición de la edificación: Corresponde a la edificación existente.
- c) Ocupación: Corresponde a la existente.
- d) Altura y Volumen: La de la edificación existente.

2. Otras condiciones:

- a) Los espacios libres pertenecientes a estos edificios no podrán ser objeto de transformación distinta a la recuperación de su diseño original.
- b) Cuando las obras admisibles en edificios colindantes así lo permitan, podrán agregarse dos o más edificios vecinos, respetando cada uno de ellos el tipo de obra permitido, según su nivel de protección correspondiente y guardando su individualidad en las fachadas.

Artículo 63.—Condiciones arquitectónicas.

1. Todas las actuaciones se dirigirán fundamentalmente a la conservación de las partes que trascienden a los espacios públicos y de las soluciones estructurales que conformen tanto los espacios arquitectónicos internos principales como aquellos otros que por su coherencia de soluciones con los primeros deben ser preservados por constituir partes principales de la solución arquitectónica general. El otorgamiento de Protección Parcial implicará el mantenimiento de los sistema constructivo de los forjados, al que podrán añadirse elementos contemporáneos que permitan cumplir los requisitos normativos actuales, pero conservando su tipología constructiva.

2. Al amparo de lo dispuesto de forma general en el artículo 44 de este cuerpo normativo, las condiciones generales por las que se regirán las actuaciones en edificios sometidos a este grado de protección son las siguientes:

- a) Se fomentarán aquellas actuaciones que, mejorando las condiciones de utilización, habitabilidad y confort, se dirijan a la mejor conservación del edificio.
- b) Se autorizan obras de instalación de aparatos elevadores, siempre que ello no suponga la pérdida de partes fundamentales del edificio y que los locales de maquinaria queden englobados en el interior del mismo. Es aconsejable, en determinados casos, el uso de patios interiores de parcela o manzana cuando la incidencia visual de la instalación no trascienda a espacios públicos o no suponga inadecuación alguna de ninguna clase.
- c) Se autorizarán obras de instalación de saneamiento y calefacción que se adapten al máximo al edificio, pudiendo instalarse las chimeneas de humos y ventilación que sean necesarias, con remates sobre la cubierta de diseño y material adecuados a la solución arquitectónica existente.
- d) Se podrá autorizar motivadamente, y previa solicitud, salvo en casos en los que existan pinturas o decoración de solución coherente del edificio, el cambio de tabiquería de distribución, con aprovechamiento de la carpintería original y restauración adecuada de los pavimentos, si tuvieran interés.
- e) Podrán autorizarse obras de renovación de pavimentos y revestimientos, salvo en los casos en que por corresponder a soluciones y materiales de calidad y diseño de valor en el conjunto arquitectónico, sea recomendable su conservación.
- f) En las fachadas, en los portales y cajas de escalera, cuando estas últimas no admitan transformación por introducción de aparatos elevadores, las obras se limitarán a operaciones de conservación ordinaria y si por su estado fuese necesario realizar reparaciones o reposiciones de revestimiento y pintura, se realizarán con materiales análogos y tonos de color de la misma gama, acordes siempre con los que existan con el espacio público correspondiente.
- g) Las operaciones de conservación se extenderán cuidadosamente a los elementos de la fachada más perecederos, como las carpinterías de los miradores y galerías, para los que se permitirán reparaciones o sustituciones de elementos perjudiciales.
- h) Se declaran fuera de ordenación las modificaciones de fábrica de los miradores originales, cuando fueren perjudiciales o menoscaben los valores susceptibles de protección.
- i) Los retejos y reparaciones de cubiertas se realizarán con el material originario, lo mismo que los elementos antiguos sobrepuestos a ellas.
- j) Se permitirán obras de reposición de elementos estructurales resistentes cuando lo justifique su mal estado de conservación o cuando sean elementos ajenos a la construcción primitiva que perjudiquen al elemento o menoscaben los valores objeto de protección.
- k) Se podrá permitir la apertura de huecos de paso, de luz, o de ventilación en las estructuras verticales resistentes interiores, siempre que mejoren notablemente las condiciones de habitabilidad y que se mantenga claro el sentido funcional estructural.



- l) Se considerarán fuera de ordenación todas las edificaciones existentes en la parcela que no sean la principal, así como todos los cuerpos o plantas añadidas a ella y que, siendo perjudiciales para el elemento o menoscaben los valores objeto de protección, tengan, en las fichas, la consideración de elemento discordante.
- m) No se admitirán modificaciones de los huecos de las plantas bajas que impliquen la destrucción de la solución constructiva característica del edificio o que rompan la composición general de la fachada.
- n) Las aperturas en planta baja, así como todo tipo de marquesinas, rótulos u otro tipo de añadidos que hayan enmascarado o destruido la organización primitiva, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 53 de estas normas, debiendo restituirse la composición primitiva. Cuando ésta última fuese desconocida, se estará a lo siguiente:
 - Los huecos de planta baja, si existieran en ella locales comerciales, deberán situarse en los ejes de simetría de los correspondientes huecos de las plantas altas, debiendo coincidir la altura de todos los dinteles.
 - La anchura máxima de los huecos no deberá ser mayor de 2,50 m, debiendo respetar una distancia mínima entre ellos y las esquinas de 0,65 m, quedando prohibidas todo tipo de marquesinas o salientes.
- o) En todo caso, las condiciones de ejecución deberán respetar la continuidad y homogeneidad de tratamiento con las plantas superiores.
- p) Las actuaciones en planta baja deberán ser realizadas según proyecto redactado por técnico competente, en el que se justifique el cumplimiento de lo especificado en el párrafo anterior
- q) En algunas circunstancias muy especiales y debidamente justificadas se permitirá llegar hasta el vaciado interior del edificio, pero siempre dentro de un riguroso cumplimiento de todos y cada uno de los apartados anteriores.
- r) En elementos catalogados por su valor etnográfico, excepcionalmente, y con el fin de adecuar su uso a unas mínimas y razonables condiciones de habitabilidad, se permitirá la apertura de nuevos huecos en fachada conforme a las pautas indicadas en el Capítulo 5 de estas Normas.

Artículo 64.—*Condiciones específicas de uso.*

Además de las actividades que el PGO permite para los inmuebles o muebles incluidos dentro de esta categoría de protección, se permitirá el mantenimiento de los usos existentes excepto en los siguientes supuestos:

- a) Que el mantenimiento del uso o el nuevo uso permisible sea inconveniente para la conservación de las características del edificio que motivaron su catalogación.
- b) Las actividades consideradas molestas, insalubres, nocivas o peligrosas según la legislación vigente.

Artículo 65.—*Condiciones urbanísticas.*

Se estará a lo dispuesto con respecto a los edificios sujetos a Protección Integral.

Artículo 66.—*Tramitación particular.*

Se exigirán para la tramitación de licencias los mismos requisitos que para la categoría de Protección Integral.

Sección 3. Elementos sujetos a protección ambiental

Artículo 67.—*Normas particulares.*

1. Condiciones de edificación:

- a) Condiciones de edificación: Se prohíbe la segregación, parcelación o en todo caso división de la parcela incluida dentro del área de protección urbanística, salvo en el caso de que ésta tenga como fin la cesión de terrenos para viario o espacio libre públicos. En obras interiores a edificios cabrá la agregación de fincas cuando las obras admisibles en edificios colindantes así lo permitan, respetando cada uno de ellos el tipo de obra permitido según su nivel de protección correspondiente y guardando su individualidad en fachadas y cubiertas.
- b) Edificabilidad máxima: Queda limitada por la necesidad de la conservación íntegra de las fachadas y la cubierta que mantengan los valores que motivaron su catalogación, en todos los paños visibles desde los espacios de acceso público.
- c) Posición de la edificación:
 - Para el subgrado 1, corresponderá a la edificación existente.
 - Para el subgrado 2 y 3, las ampliaciones en planta de la edificación posibilitadas por el planeamiento, no podrán modificar la fachada o partes de la edificación que justifican la catalogación.
- d) Ocupación:
 - Para el subgrado 1, corresponderá a la edificación existente.
 - Para los subgrados 2 y 3, cumpliendo con el resto de preceptos, será conforme a las determinaciones del planeamiento.
- e) Altura: Cuando en un determinado edificio catalogado se permitan obras de ampliación en altura, y presente medianera a uno o varios que estando también protegidos, su altura se adecue a la que asigne el planeamiento al elemento en cuestión, el criterio a aplicar será el de unificación de líneas de aleros o cornisas, conforme a lo siguiente:
 - d.1) Cuando el bien catalogado se tenga algún edificio colindante, serán de aplicación los siguientes criterios:



- Si las construcciones colindantes tienen la misma altura se mantendrá la cornisa o alero de ambas.
 - Si las construcciones colindantes tienen alturas de cornisa o aleros, desiguales o en calles pendientes, se elegirá como altura de cornisa de la nueva edificación aquella que, igualando a una de las medianeras, tenga un mayor grado de protección, y si tuvieren el mismo, la que más se aproxime a la zona Ordenanza en la que se ubiquen, conforme a las disposiciones del PGO de Grado.
- d.2) Cuando sólo un colindante pertenezca a los niveles de protección indicados en el apartado anterior, la nueva construcción adaptará su cornisa o alero a la de ese colindante.
- d.3) Las reglas de consolidación de la altura de cornisa no podrán traducirse en incremento del número de plantas.
- d.4) Si no existiera edificación colindante, sujeta a alguno de los niveles de protección, se tomará como altura la correspondiente a Zona de Ordenanza de aplicación según el PGO de Grado, conforme a su localización.
- d.5) No se permitirá la eliminación de alturas de la edificación catalogada, si supone la desaparición de elementos que fundamenten la atribución de su grado de protección.

Artículo 68.—*Condiciones arquitectónicas.*

1. Las actuaciones edificatorias en este nivel de protección de edificios se clasifican en estas categorías: preferentes y no preferentes.

2. Son obras preferentes:

- a) El mantenimiento de las fachadas a espacios públicos y los elementos arquitectónicos o estilísticos que la configuran, incluidos miradores, planta baja y remate de cornisa. Dicha conservación se hará de acuerdo a lo especificado para el Grado de Protección Integral.
- b) La conservación de los espacios semipúblicos: portales, escaleras, patios y fachadas interiores de valor destacado.
- c) Las de mantenimiento, consolidación y rehabilitación que tengan por objeto: mantener la estructura tipológica del edificio, consolidar las condiciones estructurales y mejorar las instalaciones o condiciones de habitabilidad.

4. Son obras no preferentes:

- a) El vaciado y sustitución del espacio interno, sin afectar a las fachadas y demás elementos de obligada conservación, y el recrecido, hasta alcanzar las alturas permitidas por el PGO, conservando los remates originales de la fachada.

5. Respecto a las plantas bajas, se estará a lo dispuesto para los edificios sujetos a protección integral.

6. Excepcionalmente, en los casos de vaciado del espacio interno, podrá permitirse la demolición de la fachada seguida de su idéntica reproducción, siempre y cuando se justifique adecuadamente ante la oficina técnica municipal, la imposibilidad de mantenimiento de la misma, bien sea por su mal estado o porque las condiciones de la parcela impidan la realización de trabajos en su interior.

7. Además de lo expuesto deberá ser apreciada por la oficina técnica, la existencia de una garantía suficiente de la adecuada reproducción de las fachadas por tratarse de materiales y formas reproducibles con técnicas actuales o de elementos singulares susceptibles de reposición sobre la fachada construida.

8. En este caso y en todas aquellas ocasiones en las que se estime que el proceso de vaciado puede poner en peligro el mantenimiento de la fachada, se exigirá como medida precautoria la presentación en el Ayuntamiento de un aval suficiente para permitir al Ayuntamiento, en su caso, proceder a la reproducción de la misma.

9. En elementos catalogados por su valor etnográfico, excepcionalmente, y con el fin de adecuar su uso a unas mínimas y razonables condiciones de habitabilidad, se permitirá la apertura de nuevos huecos en fachada conforme a las pautas indicadas en el Capítulo 5 de estas Normas

Artículo 69.—*Condiciones específicas de uso.*

Se estará a lo dispuesto con relación a los edificios sujetos a Protección Parcial.

Artículo 70.—*Condiciones urbanísticas.*

1. Las especificaciones respecto a edificabilidad, alineaciones y alturas asignadas por el planeamiento, no son de aplicación para las edificaciones existentes que se conserven.

2. En caso de reestructuración interior, adiciones de plantas o realzado en altura, se estará a lo dispuesto en la normativa general.

3. Si se produjese la desaparición del edificio original, todas las determinaciones de aquella pasarán a ser vinculantes.

Artículo 71.—*Tramitación particular.*

1. Obras Preferentes: Las solicitudes de licencia de obra de mantenimiento, restauración, consolidación y rehabilitación que afecten al conjunto del edificio incluirán, además de los documentos exigidos por la normativa general y en el artículo 21 de esta normativa, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

- a) Alzado del tramo o tramos de calle a los que dé frente la fachada del edificio, así como documentación fotográfica que sirva de base para la justificación de la solución propuesta en el proyecto.



- b) Levantamiento a escala mínima 1/50 del edificio en su situación actual.
- c) Descripción fotográfica del edificio y de sus elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la actuación.
- d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.
- e) Descripción pormenorizada del estado de la edificación, con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieren reparación.
- f) Justificación de la adecuación e integración de las nuevas actuaciones a los valores del edificio preexistente, si los hubiere, y a los del entorno en el que se inserta, para lo que se acompañará la adecuada información en planos o en fotomontaje.
- g) Tratamiento de fachada de la planta baja para ser ejecutado en el conjunto de la obra.

2. Obras no preferentes: Deberá realizarse previamente a la solicitud de licencia una consulta al Ayuntamiento en la que se incluirá la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar evaluándola frente a los otros tipos de obra permitidos y considerando los efectos que se seguirán sobre los usos y usuarios del edificio.
- b) Proyecto de las obras a realizar justificando en él la integración en el entorno de las nuevas edificaciones por sus características volumétricas, tipológicas y compositivas.
- c) Todas aquéllas otras que guarden relación con la obra efectuada.
- d) Una vez presentada la documentación podrá, cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, abrirse un trámite de exposición pública por un plazo de 15 días.

3. Desaparición total o parcial: Deberá haberse tramitado previamente a la solicitud de licencia una modificación del presente documento o un plan especial que proponga una nueva ordenación o edificación, y justifique la medida. El mencionado plan deberá ordenar un ámbito que al menos incluya el entorno urbano en el que se enmarca el elemento y caracterizado por un determinado ambiente, pudiendo ser a modo de ejemplo: un tramo de calle, un barrio, una plaza, una zona homogénea, o un núcleo rural. Se consideran motivaciones para la desaparición del elemento las siguientes:

- a) Desaparición del contexto circundante del elemento en el cual se enmarcaba, conjuntamente con la aparición de un nuevo tejido urbano con el que el elemento entra en contradicción, generando una percepción negativa de la imagen urbana.
- b) Por encontrarse el elemento dentro de un ámbito que se caracteriza por edificaciones también catalogadas y cuya imagen del conjunto (ambiente) se ve alterada negativamente por su presencia. El documento que determina la desaparición del elemento deberá describir con claridad el ambiente que caracteriza el entorno, y justificar que la propuesta se adecua al mismo. No es el caso de edificaciones que cumpliendo la primera condición, caracterizan de forma positiva y por sí mismas una determinada o peculiar perspectiva del espacio urbano.
- c) Por prevalecer el interés general de actuaciones promovidas por una entidad pública con el fin del desarrollo económico, social, o cultural del municipio, o la región.
- d) En cualquier caso se deberá presentar para la obtención de resolución de demolición o derribo la documentación definida en el artículo 21.

4. La documentación presentada y los resultados de la eventual consulta pública deberán ser objeto obligatoriamente, de informe técnico:

- a) Cuando el informe sea positivo se pasará a la solicitud de licencia.
- b) En caso de informe negativo, éste deberá ser motivado, incluyendo las observaciones pertinentes sobre las modificaciones que deben efectuarse en la propuesta.

Capítulo 7. Energías alternativas y elementos catalogados

Sección 1. Régimen Jurídico

Artículo 72.—*Condiciones generales.*

1. La entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación ha supuesto, entre otras consecuencias, la obligación de instalar elementos y sistemas de producción de energías no contaminantes (solar, geotérmica, biomasa, etc.) en los edificios de nueva planta.

2. El Catálogo Urbanístico de Grado tiene entre sus objetivos facilitar la utilización de este tipo de energías sin que ello suponga un perjuicio de los valores ambientales, históricos o culturales del concejo.

Artículo 73.—*Condiciones particulares.*

1. Las instalaciones solares podrán disponerse sobre edificios declarados BIC, inventariados o catalogados, cuando su instalación no perjudique los valores por los que se les hayan atribuido dichos niveles de protección, ni se opongan a la normativa sectorial de aplicación. En todo caso será preceptivo el informe favorable por la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural.



2. Las instalaciones solares sobre edificios incluidos en el presente Catálogo Urbanístico deberán, en todo caso adaptarse a las siguientes condiciones generales:

- a) Los sistemas tras su instalación, deberán quedar completamente integrados en la arquitectura sobre o junto a la que se instalen. En caso necesario, con el fin de favorecer la implantación de estas energías, sobre los edificios protegidos, sus fincas y sus entornos de protección, se permitirá la instalación de nuevos volúmenes arquitectónicamente integrados, para el alojamiento de estas instalaciones, previo informe favorable de la Administración competente, y que no serán computables a efectos de edificabilidad.
- b) De todos los elementos de la instalación, sólo podrán ser visibles desde el exterior, los sistemas de captación (térmicos o fotovoltaicos) que deberán quedar integrados en la volumetría, tipología y composición del edificio, o conjunto. En ningún caso podrán sobresalir más de 15 cm del paño sobre el que se instalen. El resto de la instalación, en ningún caso podrá ser visible desde el exterior.
- c) No se podrá ocultar, en ningún caso, elementos característicos, singulares o relevantes del bien, como balcones, galerías, cornisas, aleros, molduras, etc.

3. Para la instalación de los sistemas de captación, no se considerarán discordantes las instalaciones que se adapten a los siguientes criterios:

- a) Primará una ubicación discreta que respete los valores históricos y culturales sobre la óptima orientación solar.
- b) Se evitará su instalación sobre elementos y orientaciones excesivamente expuestas a la vista. En caso de existir varias posibilidades de ubicación del sistema, se priorizarán las que garanticen un menor impacto visual y compositivo.
- c) De existir edificaciones auxiliares en la parcela, se ubicarán preferiblemente sobre éstas y/o sobre los elementos ocultos o poco visibles desde los espacios públicos que pudieran existir, evitando su instalación sobre las edificaciones o en elementos y orientaciones con más impacto visual o compositivo.
- d) Será prioritario evitar impactos en la percepción desde los espacios públicos: en especial desde rutas históricas o espacios incluidos en cualquier régimen de protección ambiental, tanto de titularidad pública como privada, desde las perspectivas de conjunto o lejanas –incluidas las vistas desde montes cercanos–, desde los viales públicos, y finalmente desde los espacios privados.
- e) Si los sistemas se instalan sobre los faldones de cubierta, su distribución deberá quedar integrada en la composición de la misma, así como en la estructura compositiva de todo el edificio.
- f) En caso de instalarse sobre elementos de fachada de los edificios, deberán adaptarse a su composición de llenos y vanos con el resto de elementos.
- g) De instalarse directamente sobre el terreno, deberán adaptarse a la topografía natural de éste, sin provocar movimientos de tierra significativos.
- h) En ningún caso podrá quedar a la vista la trasera de los elementos de captación.
- i) Queda prohibida la instalación de sistemas de producción solar prefabricados que, conformando equipos completos, no permitan ocultar su totalidad, salvo los sistemas de captación.

Capítulo 8. Declaración de ruina y derribo

Sección 1. Normas generales

Artículo 74.—*Declaración de ruina de inmuebles protegidos.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LPC, a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, protegidos singularmente o formando conjunto, únicamente se les podrán aplicar la declaración legal de ruina en los siguientes supuestos:

- a) Situación de ruina física irrecuperable.
- b) Coste de la reparación de los citados daños superior al cincuenta por ciento del valor actual de reposición del inmueble, excluido el valor del terreno. La valoración de reposición descrita no se verá afectada por coeficiente alguno de depreciación por edad. En su caso, se aplicarán los coeficientes de valoración que se consideren justificados en razón de la existencia del interés que dio lugar a su declaración como Bien de Interés Cultural o a su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

2. La declaración legal de ruina no será incompatible con el deber de conservación cultural, salvo que el bien sea irrecuperable a tales efectos.

Si la declaración de ruina es consecuencia del incumplimiento del deber de conservación, la ruina declarada no pondrá término a la exigencia del deber de conservación por parte del propietario.

3. La incoación de un expediente de declaración de ruina o la denuncia de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo, por parte del Ayuntamiento de Grado, previo acuerdo expreso al respecto.

4. La declaración legal de ruina no resultará incompatible con la rehabilitación urbanística del inmueble, del hórreo o la panera.



5. Dada la naturaleza de instrumento de protección de Catálogo, se priorizará la conservación, recuperación y restauración del patrimonio cultural, sobre las nuevas construcciones.

Artículo 75.—Reparación de daños causados sobre elementos protegidos.

1. Quienes sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derribasen o desmontasen un edificio o elemento protegido o parte de él, así como los que, como propietarios, autoricen su derribo o desmontaje, serán obligados solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan.

2. El incumplimiento por los propietarios del inmueble afectado de la orden de ejecución a que se refiere el apartado anterior, constituirá infracción urbanística y dará lugar a la adopción de las medidas previstas en el artículo 12 de esta normativa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial vigente.

TÍTULO III. NORMAS ESPECIALES DE ACTUACIÓN SOBRE ELEMENTOS DE INTERÉS ETNOGRÁFICO

Capítulo 1. Protección en intervención de hórreos y paneras

Capítulo 2. Intervención en fuentes y lavaderos de factura tradicional

Capítulo 3. Intervención en molinos y otros ingenios hidráulicos

Capítulo 1. Protección e intervención de hórreos y paneras

Sección 1. Régimen Jurídico

Artículo 76.—Ámbito de aplicación.

1. Quedarán sujetos al régimen de Protección Integral todos los hórreos y paneras del concejo de Grado. Dicho régimen de protección no supondrá afección alguna, a los efectos de segregación, parcelación, o en todo caso división de las parcelas en la que se encuentren ubicados.

2. Por su carácter de bien mueble se podrá autorizar su traslado conforme a las disposiciones previstas en la legislación sectorial vigente, siempre y cuando el bien no esté integrado en un determinado contexto, ya sea en un edificio o en una localización concreta dotada de valor, como por ejemplo el entorno de protección de núcleos rurales de interés o los ámbitos sujetos a Planes Especiales de Protección.

3. Los hórreos y paneras construidos antes de 1900, o a los que se les haya atribuido lo grados de protección integral o parcial, no podrán ser desmontados o trasladados sin autorización expresa por parte de la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

Artículo 77.—Bienes ligados al elemento protegido.

1. Tendrán la consideración de elemento vinculado al hórreo o panera, y por tanto gozará de su mismo grado de protección las edificaciones y construcciones sobre las que se apoya el hórreo, siempre y cuando reúnan caracteres tradicionales tanto en su disposición como en su construcción. A modo de ejemplo se incluirán muros, almacenes y cámaras ubicados bajo el elemento y construidos en mampostería o sillería aun cuando esta se haya recubierto con enfoscado o revoco. Y en todo caso los caramanchones.

2. Son caramanchones los espacios diáfanos, inmediatos e inferiores, delimitados por los pegollos y los muros sobre los que éstos últimos se apoyan, y por encima de una edificación.

Sección 2. Pautas de intervención

Artículo 78.—Criterios generales.

1. Los criterios que a continuación se expondrán son los establecidos por la Consejería de Cultura del Principado de Asturias para la restauración de hórreos y paneras.

2. Con carácter general, esta actuación se deberá realizar sin variar sus características formales, estructurales o constructivas, o de uso, manteniendo el mayor número de piezas originales y sustituyendo las no recuperables por otras de la misma índole.

Artículo 79.—Sustitución de piezas.

1. La restauración del hórreo se deberá realizar sin variar sus características formales, estructurales o constructivas, manteniendo el mayor número posible de piezas originales y sustituyendo las no recuperables por otras de la misma índole. Cuando las piezas sean de madera, se sustituirán por otras de castaño o roble.

2. Las piezas que tengan algún tipo de decoración o inscripciones se procurarán recuperar por todos los medios que sean posibles. En el caso de ser necesaria la sustitución de la pieza y ésta sea trabe o liño, la talla de la pieza original deberá ser reproducida en la nueva, conservándose la antigua para su inspección por los servicios técnicos de la Consejería de Cultura.

3. No se podrán utilizar clavos y otros elementos metálicos en las uniones, debiendo ser utilizados en esta función tornos de madera.

4. Como norma general, no estará permitido el uso de pinturas.



Artículo 80.—*Saneamiento del entorno.*

1. La limpieza del entorno del hórreo es importante para su correcta conservación. La existencia de materiales apilados facilita el acceso de termites, por lo que se deberá limpiar el entorno retirando cualquier tipo de madera que pudiera servir de alimento a las mismas.
2. Se deberán eliminar las galerías terrosas que se observen en los muros o elementos de tierra del hórreo, con el fin de evitar que puedan acceder a las maderas de la cámara.
3. Será recomendable para la conservación de las maderas evitar en la medida de lo posible las humedades, ya que facilitan el desarrollo de hongos favorecedores de la putrefacción.
4. Se procurará que posibles cubiertas de otras edificaciones o la propia vegetación del entorno no viertan aguas sobre las partes del hórreo desprotegidas.

Artículo 81.—*Pegollos.*

1. Cuando se proceda al aplomado o a la sustitución de pegollos se deberá comprobar que las piedras que sirven de base a los pegollos (pilpayos), estén bien asentados. También se deberá realizar una inspección de las muelas, comprobando que no tengan ninguna fisura que pueda producir su rotura posteriormente. Por último, se deberá comprobar el buen estado de las tazas -piezas de madera situadas entre la muela y el trabe, que evitan que éstos apoyen directamente sobre las muelas, impidiendo que puedan girar empujando el pegollo fuera de su correcto aplomado.
2. Cuando sea necesario sustituir algún pegollo, se hará por otro del mismo material. En ningún caso se podrá utilizar "viroterm" o tableros aglomerados.
3. Los pilpayos, pegollos o el patín no podrán ejecutarse en ninguna circunstancia en hormigón o fábrica de ladrillo. Tampoco podrá realizarse solera de hormigón bajo hórreo.

Artículo 82.—*Reparación de trabes.*

1. Como criterio general, se considerará preferible la reparación de trabes a su sustitución, siempre y cuando ésta no pueda resultar perjudicial para elemento protegido.
2. El estado de la pieza se evaluará mediante inspección ocular de la superficie, complementada con taladros que permitan comprobar la pieza con los recursos del oficio de carpintería y un pequeño número de piezas metálicas.
3. Esta solución se entenderá como permitida, al entenderse que un refuerzo con perfil metálico o un zunchado completo del trabe, resultan reparaciones inapropiadas.
4. Será aceptado, del mismo modo, el refuerzo de las piezas a través del sistema Revood de Texsa o similar, utilizando barras de resina de poliéster armada con fibra de vidrio y compuestos de epoxi.

Artículo 83.—*Reparación de la cámara.*

1. Si fuera preciso reponer alguna colondra, se deberán montar con el mismo sistema que los originales, realizándolo con peines, si los tuviera.
2. Cuando la cámara disponga de esquinas de una sola pieza o engüelgues, se deberán conservar y reparar.
3. El sistema de pontas no podrá ser sustituido por otro de pontones y tarima.

Artículo 84.—*Reparación de liños.*

1. Como criterio general, cualquier liño que cuente con alguna decoración deberá ser reparado, por medio de métodos tradicionales de carpintería, no siendo permitidos, en consecuencia, los elementos metálicos.
2. Si el liño requiriese una reparación muy grande, se podrá realizar sobre la cara interior del mismo, utilizando el sistema Revood de Texsa o similar.

Artículo 85.—*Reparación de cubiertas.*

1. Deberá realizarse con pizarra o teja curva y cerámica tradicional, no pudiendo recibirse con mortero de cemento, por lo que se deberá desmontar la cubierta original evitando que se deteriore y sustituyendo exclusivamente las piezas inservibles.
2. De la estructura de la cubierta se reutilizarán las piezas que se encuentren en un buen estado de conservación.
3. Los cabrios, una vez saneados, tras eliminarles las partes deterioradas, se aprovecharán en zonas de menor longitud, reponiendo los de mayor tamaño.
4. No podrán colocarse canalones ni bajantes en los aleros, así como cualquier otro elemento que los desvirtúe.
5. Si el hórreo dispusiese de moño, se deberá volver a colocar.

Artículo 86.—*Procedimiento de montaje.*

1. Se aplomarán y nivelarán los pegollos, que deberán asentarse sobre pilpayos de piedra, que a su vez se asentarán sobre el terreno. No se construirá ningún basamento de ladrillo, ni solera de hormigón.
2. Los pegollos serán de piedra o madera, teniendo todos los mismos diseños.
3. Si existiera un basamento o construcción inferior de mampostería, se rejuntará o revocará conforme a las técnicas tradicionales, utilizando mortero de cal y cemento.



4. Las muelas se colocarán en seco sobre los pegollos. Todas deberán ser del mismo material y tener el mismo diseño; a continuación se colocarán las tazas o tacos niveladores y, después en su lugar dos trabes hembras y un macho.

Si fuera necesario reponer alguna, la nueva deberá ser de madera de la misma clase que el resto, con la regadura propia para el encaje de las pontas.

En la cara superior llevarán otra regadura para el encaje de engüelgos y colondras. Se encajarán las pontas en la regadura de la cara interior de las trabes hembras.

Estos tablonos deberán ser de roble o castaño y estar colocados a tope. No se utilizarán en ningún caso tablonos machihembrados.

Se cerrará el piso de la cámara con la segunda trabe macho. A continuación se colocarán las cuatro esquinas o engüelgos, que permanecerán arriostradas durante el resto del montaje.

5. Se montarán las colondras, que se encajarán en las regaduras de trabes y liños. Las colondras se unirán entre sí con encajes de peine o almilla, o bien a ranura y lengüeta. Se montará la puerta, y si fuera necesario hacer una nueva, será fiel a las características de la original.

6. Se montarán después los liños hembras, paralelos a las trabes hembras, y se cerrará la cámara con los liños macho para situar las crucetas o vigas del queso, que arristrarán las paredes de la cámara, y se fijarán a los liños con tornos o pernos de madera y se colocarán los durmientes, que también irán fijados a los liños por tornos o pernos de madera.

7. A continuación se armará la estructura de cubierta, montando en primer lugar los aguilonos. Los cuatro deberán llevar una regadura en dos de sus caras para encajar los cabrios, en el vértice se amarrarán dos, y los otros dos se apoyarán en los primeros con un rebaje.

En las esquinas de la cámara se unirán los liños con un cajeteado en rombo, anclándose a éstos y a los durmientes por medio de tornos o pernos de madera.

8. Se encajarán a continuación los cuatro cabrios centrales que atan los aguilonos y se anclarán a los durmientes y liños con tornos o pernos de madera, procediendo de igual modo con el resto de los cabrios.

La parte superior de estas piezas irá atada igualmente con tornos o pernos mediante el orillero o faldón.

9. Se recubrirá el hórreo reaprovechando el máximo posible de teja útil. La teja será siempre árabe, o lo que es lo mismo de cerámica curva, y se colocará en seco para no incrementar innecesariamente el peso de la cubierta, mejorando de este modo su funcionamiento y duración. La teja nueva se colocará como canal, utilizando la vieja que sea aprovechable como cobija.

Artículo 87.—Acceso.

1. La escalera de acceso deberá ser de mampostería vista, como corresponde a la tradición constructiva local, trabando la fábrica en seco, o con barro, o mortero bastardo de cal y cemento.

2. En todo caso se disimulará el llagueado o rejunteo.

Artículo 88.—Materiales.

1. No deberán usarse pinturas, aceites o barnices brillantes o de poro cerrado en el tratamiento final de la madera. Si se necesita protección, se utilizarán barnices de poro abierto, incoloro y mate o bien antiparasitarios incoloros, en el caso de que la madera estuviese atacada por insectos xilófagos.

2. Toda la madera empleada en la restauración deberá ser de roble o castaño.

3. En ningún caso se procederá a cerrar el espacio entre pegollos con fábrica de ladrillos u otros materiales.

Capítulo 2. Intervención en fuentes y lavaderos de factura tradicional

Sección 1. Régimen Jurídico

Artículo 89.—Criterios generales.

A la hora de procederse a la intervención, deberá procederse a la ponderación de sus rasgos más característicos tanto en el sentido de su mejora como en el de su posible recuperación:

- El lavadero presenta acceso por uno, dos o tres lados, coincidiendo el cuarto lateral (a veces dos) con un talud o corte del terreno por el que mana el agua. Este talud suele estar protegido por un muro de contención, generalmente de mampostería o sillarejo.
- La cubierta es siempre de teja tradicional, a una, dos, tres, o cuatro aguas, siendo la más habitual la cubierta a tres aguas. Las cubiertas a una y dos aguas permanecen en los lavaderos más rústicos y antiguos, mientras que la cubierta a cuatro aguas corresponde a modelos relativamente modernos y evolucionados.
- La cubierta reposa sobre un entramado de madera compuesto normalmente por cerchas. Este entramado se apoya bien en muros, bien en pilares (de cantería, mampostería o ladrillo enfoscado) o en pies derechos. En ocasiones se han producido sustituciones de algún pilar por columnas o piezas similares reutilizadas.



Capítulo 3. Intervención de molinos y otros ingenios hidráulicos

Sección 1. Régimen Jurídico

Artículo 90.—*Criterios generales.*

El objetivo de la restauración de este tipo de elementos es la reintegración de las condiciones constructivas y de funcionamiento originales, eliminando, en su caso, las alteraciones que pudieran haberse producido por obras inadecuadas o por la modificación de alguno de sus elementos constitutivos.

Artículo 91.—*Sistema de captación.*

1. Se desbrozará y limpiará el conjunto del sistema de captación de forma que recupere la sección original y su capacidad hidráulica desde el azud hasta el cubo o banzao.

2. Se restaurarán o repondrán las compuertas en su material original y se comprobará su correcto funcionamiento.

3. En el conjunto del sistema de captación y conducción de agua se evitará el empleo de hormigón para su consolidación, excepto en el caso de que se absolutamente necesario para la consolidación, debiendo en ese caso, recubrirse con mampostería la zona consolidada.

4. Con carácter general el elemento impermeabilizante será arcilla y los materiales de muros serán de cal o bastardos.

5. Una vez restaurado el conjunto, será suficientemente estanco y será capaz de proporcionar el caudal necesario para el funcionamiento del mecanismo hidráulico.

Artículo 92.—*Restauración del edificio.*

1. El edificio del molino se restaurará de acuerdo a las técnicas tradicionales y reintegrando los materiales originales.

2. La armadura de cubierta se saneará o repondrá de acuerdo con las dimensiones y sistema de montaje original, sustituyendo o aportando las piezas que fueran necesarias, que podrán llevar tratamiento antifúngica. La madera a emplear será roble o castaño, al igual que para el tillado.

3. Si el material de cobertura es teja, resultará conveniente colocar un sistema impermeabilizante, de forma que se garantice la estanqueidad y no se incremente el peso de la cubierta. La teja a emplear será cerámica de curva árabe. En caso de poder reutilizar parte de la teja original, se utilizará preferentemente en cumbre y cobijas, utilizando las tejas de nueva aportación en canales.

Queda prohibida la utilización de soluciones pesadas como forjados de hormigón o placas prefabricadas.

5. Se prohíbe el empleo de tejas mixtas, de hormigón o de cerámica de coloraciones o dimensiones no tradicionales de la zona.

6. Los muros se sanearán utilizando, en su caso, los mismos materiales que para las reposiciones. En caso de emplearse morteros para el rejunteo, éstos serán de cal o bastardos de dosificación 1:2:9.

7. Si las paredes estuvieran revocadas se conservarán o repondrán los revocos con morteros análogos a los anteriores. En este caso el mortero puede colorearse en la masa mezclado las arenas o usando colorantes, debiendo utilizarse cemento blanco en caso de morteros bastardos. Si no se colorea el mortero, se pintará con pinturas minerales, a la cal o al silicato, que permitan transpirar al muro.

Se prohíbe el empleo de pinturas plásticas y de coloraciones no similares a las de las gamas tradicionales.

8. Las carpinterías al exterior se restaurarán o repondrán con escuadrías y despieces idénticas a las tradicionales, en el caso de que sean conocidas. En caso contrario se realizarán con despiece sencillo. Los acabados serán con antifúngicas o aceite de linaza, y, en caso de ser pintados, lo serán en un color tradicional.

Se evitará el barnizado de la madera.

9. Si tuviera que consolidarse o reponerse el forjado del mortero, se respetará el sistema original salvo que resulte absolutamente imposible. De ser así, el sistema de refuerzo deberá ser cuidadoso de forma que no altere el esquema constructivo del forjado.

Artículo 93.—*Restauración de los mecanismos.*

1. Los mecanismos deberán restaurarse con total fidelidad a sus caracteres originales, empleando los mismos materiales utilizados en su construcción.

2. El sistema de dosificación y regulación deberá funcionar perfectamente.

3. Las muelas deberán picarse convenientemente para garantizar una correcta modulación.

4. Tanto el árbol como el rodezno recuperarán sus dimensiones originales.

5. Una vez restaurado el conjunto del mecanismo de molturación deberá probarse y regularse hasta su perfecto funcionamiento.



TÍTULO IV. PATRIMONIO NATURAL

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Deberes de conservación de los propietarios

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 94.—*Naturaleza e interpretación.*

1. El presente Título regula aquellos aspectos relativos al Patrimonio Natural, dentro del Catálogo Urbanístico de Grado, con los objetivos y determinaciones señalados tanto en el artículo 72 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TROTUAS), como en los artículos 205 a 211 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTUAS). Todo ello sin perjuicio de las determinaciones que resulten de la aplicación de la legislación sectorial sobre los elementos catalogados.

2. De forma general, en caso de discrepancias entre los distintos documentos que recogen las determinaciones de este Catálogo, prevalecerán las contenidas en la presente Normativa.

3. En caso de discrepancias o contradicciones de los documentos del Catálogo con el Plan General de Ordenación del concejo de Grado en el reflejo de determinaciones o cuestiones normativas, prevalecerán siempre las expresadas en el Catálogo, tal como se indica en el artículo 72, apartado 3, del TROTU y en el artículo 207, apartado 1, del ROTUAS.

Artículo 95.—*Aplicación de la normativa sectorial.*

Las presentes ordenanzas tienen una naturaleza meramente urbanística, y serán de aplicación, sin perjuicio de la legislación sectorial en materia de medio ambiente.

Capítulo 2. Deberes de conservación de los propietarios

Sección 1. Conservación del patrimonio natural

Artículo 96.—*Finalidad e instrumentación.*

1. La reglamentación recogida en esta Normativa tiene por objeto la protección y conservación de los elementos que por sus valores naturales, ecológicos y/o paisajísticos sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogados con arreglo a lo dispuesto en esta Normativa y en la ficha individual de cada elemento protegido.

2. El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición y asignación de un régimen de usos permitidos, de una serie de niveles de protección, así como de un conjunto de condiciones de actuación que serán de obligado cumplimiento en cualquier intervención sobre los bienes identificados y protegidos en este Catálogo.

3. Serán causas justificativas de interés social para la expropiación, la defensa y protección de los bienes integrados dentro del presente Título del Catálogo, en los términos previstos en el artículo 39 de la LPC.

Artículo 97.—*Declaración de utilidad pública y alcance de la catalogación.*

La catalogación de los diferentes elementos comporta la obligación de su conservación, protección y custodia. Los deberes que se derivan de la atención de los mencionados fines corresponden a sus respectivos propietarios y a la Administración pública en la parte que le corresponda.

Artículo 98.—*Incumplimiento del deber de conservación.*

1. En el caso de que exista incumplimiento de los deberes de conservación de bienes incardinados dentro del presente Título, el Ayuntamiento, ya sea de oficio o a instancia de interesado, podrá requerir a los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre dichos bienes, la ejecución de aquellas actuaciones que fueren necesarias para conservarlos, cuidarlos y protegerlos. El Ayuntamiento, dará traslado de los requerimientos descritos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a los efectos de los posibles expedientes que se pudieren suscitar de dicho incumplimiento.

2. Si a pesar del requerimiento descrito en el apartado anterior, persistiese el incumplimiento, el Ayuntamiento procederá bien a su reiteración o bien, cuando la urgencia en la adopción de las correspondientes medidas lo aconseje, a ejecutar subsidiariamente las medidas que procedan, con cargo en todo caso, a los responsables de la conservación del bien de que se trate y sin perjuicio de los posibles expedientes sancionadores que pudieren estar tramitándose por parte de la Administración competente en materia de medio ambiente.

Artículo 99.—*Daños.*

1. Quienes sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, degradasen un elemento catalogado o parte de él, así como los propietarios que autoricen o consientan su degradación, estarán obligados a su reposición o, en su caso, al establecimiento de un nuevo elemento de características análogas al degradado, o en todo caso de idéntico valor al del elemento afectado.

2. En el caso de que la obligación referida en el anterior apartado no fuese atendida, bien por su reiterado incumplimiento, o porque los responsables carezcan de capacidad legal o económica, o por otras circunstancias sobrevenidas, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las medidas que fueren necesarias, con cargo a dichos responsables, y sin perjuicio de los posibles expedientes sancionadores que pudieren estar tramitándose por parte de la Administración competente en materia de medio ambiente.



Sección 2. Niveles de protección

Subsección 1. Disposiciones generales. Clasificaciones

Artículo 100.—*Clasificación de los niveles de protección.*

1. De conformidad con el artículo 72 del TROTUAS, desarrollado en los artículos 208, 209 y 210 del ROTUAS, los elementos que se incluyan en los Catálogos se clasificarán en tres niveles de protección:

- a) Nivel de Protección Integral.
- b) Nivel de Protección Parcial.
- c) Nivel de Protección Ambiental.

2. A los efectos de regulación de las distintas actuaciones que se podrán autorizar, según la categoría en la que se haya incluido el elemento objeto de protección, se establecen los siguientes tipos de actuaciones permitidas:

- a) Todas aquellas que no estén expresamente prohibidas en esta normativa.
- b) Todas las que no supongan un deterioro del elemento catalogado.

Artículo 101.—*Determinaciones específicas de actuación sobre espacios protegidos catalogados.*

1. El concejo de Grado incluye cuatro Espacios Naturales Protegidos.

- a) El Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Río Nalón (ES1200029) incluido en la Decisión de la Comisión, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica.
- b) El Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Caldoveiro (ES1200012) incluido en la Decisión de la Comisión, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica.
- c) La Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Ubiña-La Mesa (ES0000315), a tenor de los criterios recogidos en la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de aves silvestres y, posteriormente en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Sendas Directivas se han incorporado a la normativa estatal a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- d) El Paisaje Protegido del Pico Caldoveiro, si bien aún no se encuentra declarado, se incluye en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos (RREN), establecida por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (Decreto 38/94, de 19 de mayo).

2. Cualquier actuación que se desarrolle sobre LICs y/o ZEPAs deberá de desarrollar los procedimientos previstos en el artículo 45 "Medidas de conservación de la Red Natura 2000" de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atender a los criterios que para la protección y gestión de esos espacios establezca reglamentariamente la Administración Autonómica, tales como el sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental de los Proyectos correspondientes a determinadas actuaciones que puedan proponerse en los mencionados Espacios Protegidos.

3. Cualquier actuación que se desarrolle sobre el Paisaje Protegido deberá de desarrollar los procedimientos previstos en el punto 7.3 "Protección preventiva de la Red de Espacios Protegidos" del Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

4. En cualquier caso, las determinaciones que se deriven de cualquiera de las disposiciones legales en materia de conservación de espacios naturales protegidos prevalecerán sobre lo contenido en éstas Normas.

Artículo 102.—*Determinaciones específicas de actuación sobre hábitats de interés comunitario, ecosistemas fluviales y formaciones de interés catalogadas.*

1. Todas las actuaciones que puedan afectar a hábitats de Interés Comunitario recogidos en el Catálogo de Patrimonio Natural, deberán de desarrollar los procedimientos previstos en el artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: "Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000."

2. Todas las actuaciones que puedan afectar a Ecosistemas Fluviales recogidos en el Catálogo de Patrimonio Natural, cumplirán con los objetivos de protección fijados en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, con especial atención al artículo 92, y en la Ley 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de la regulación de la pesca en aguas continentales, destacando el artículo 10. Asimismo, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley, en cuanto a obras y aprovechamientos.

3. Todas las actuaciones que puedan afectar a Formaciones de Interés incluidas en el Catálogo de Patrimonio Natural, cumplirán los Planes de Manejo de las especies protegidas que pudieran albergar, así como el artículo 45.3 de la Ley 42/2007, en caso de incluir áreas correspondientes a hábitats de Interés Comunitario.

4. En cualquier caso, las determinaciones que se deriven de cualquiera de las disposiciones legales en materia de conservación de los espacios y especies naturales y de los ecosistemas acuáticos, prevalecerán sobre lo contenido en éstas Normas.

Artículo 103.—*Determinaciones específicas de actuación sobre elementos singulares catalogados.*

1. Todas las actuaciones que puedan afectar a Elementos Singulares (Árboles, Jardines, Parques y Alineaciones arbóreas) recogidos en el Catálogo de Patrimonio Natural requerirán una autorización previa del Ayuntamiento de Grado, quien a su vez remitirá el escrito a CUOTA, sin perjuicio de las competencias que en esta materia pudiesen tener otras entidades administrativas.

2. Se permiten realizar cuantas labores de mantenimiento sean necesarias para la conservación de los Elementos Singulares catalogados, siempre bajo supervisión de personal técnico especializado en arboricultura y/o jardinería.

3. Como medida de prevención de riesgos en caso de actuaciones de mantenimiento sobre los Elementos Singulares catalogados, por encontrarse próximos al viario, aceras, y cualquier otro lugar de posible tránsito o estancia personas, vehículos o animales, se deberá establecer un perímetro de seguridad y de acceso restringido-sólo podrán acceder al mismo los operarios encargados de la actuación-conforme a las siguientes dimensiones:

- 2 metros desde el borde de la copa en frondosas y coníferas.
- 1,5 metros desde el borde de la copa en palmeras.
- 4 metros desde el borde de la copa en árboles de porte columnar.

4. En las alineaciones se podrá sustituir árboles muertos, deteriorados o enfermos, por árboles de la misma especie que el resto de la alineación, siempre previa solicitud de autorización.

5. En el caso de Elementos Singulares catalogados, cuando se certifique por técnico competente en la materia un estado fitosanitario deficiente, que incluya podredumbre o descalce de las raíces suponiendo por ello un riesgo cierto para los bienes y las personas, será posible su tala.

6. En el caso anterior y cuando el elemento forme parte de un conjunto compositivo o alineación, tras su tala, será sustituido por otro de la misma especie. En caso de que, mediante informe técnico, se comprobase la necesidad de tala de más de la mitad de los ejemplares del conjunto por su mal estado fitosanitario, la alineación podrá ser sustituida por ejemplares de otras especies.

7. En el caso de que los Elementos Singulares catalogados se encuentren recogidos en el Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias, se estará a lo dispuesto en la Normativa aplicable a cada especie concreta (Planes de Manejo).

Artículo 104.—*Medidas de protección de elementos singulares que pudieran verse afectados por obras.*

1. Medidas de protección de los Elementos Singulares durante la fase de proyecto.

- a) Cualquier proyecto cuya ejecución pudiera afectar a Elementos Singulares incluidos en el Catálogo, deberá ser revisado por un técnico cualificado en arboricultura, cuya misión será: recoger información previa (planos del estado actual con la situación de la vegetación), realizar catas y análisis, revisar el proyecto y proponer modificaciones si fuese necesario, establecer criterios de conservación, redactar y presupuestar un plan de protección de la vegetación que dictamine las medidas necesarias de protección, llevar a cabo el replanteo correspondiente, efectuar el control e inspección de la ejecución de la obra.
- b) El técnico señalará qué ejemplares se deben proteger individualmente, cuales se deben proteger de manera colectiva, determinará la poda de ramas bajas, definirá otras medidas de protección, elaborará el calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones y tendrá en cuenta los recorridos de vehículos, maquinaria, y personas así como zonas de giros. Situará, perfectamente alejadas de los árboles, las zonas de acopio de materiales y escombros.

2. Se establecerán las siguientes medidas protección de los Elementos antes del inicio de las obras.

- a) Con carácter previo al inicio de las obras, se informará a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y de la sanción estimada por daños ocasionados.
- b) Con carácter previo al inicio de las obras se colocarán todas las medidas de protección (con el objeto de evitar daños directos sobre el árbol), siempre antes de la entrada de cualquier maquinaria (los daños directos más importantes suelen realizarse durante las obras de demolición).
- c) Medidas de protección colectiva, agrupación de varios elementos. Se establecerá un área de protección. Para ello se rodearán con un cercado de material resistente de 1,50 m de altura mínima. El área de protección colectiva será mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha protección sea de (midiéndose desde el borde exterior de la copa):
 - 2 m para frondosas y coníferas.
 - 1,5 m para palmeras.
 - 4 m si el árbol es de porte columnar.
- d) Si por problema de espacio no fuera posible proteger algún árbol dentro de un área de protección colectiva, se realizará un cercado de protección individual (de material resistente, como madera) de 2 m de altura como mínimo.

3. Medidas de protección durante las obras.

- a) Zona de acopio de materiales. Depósito de escombros.
 - Una vez determinado, por el técnico cualificado en jardinería, el alcance de las raíces del árbol (generalmente similar a la proyección de la copa aunque esto depende del tipo de suelo), se señalará esa zona

al objeto de impedir vertidos de tierras, piedras, cascotes, residuos de hormigón o restos de obra sobre la zona de las raíces.

b) Zanjas.

- No se abrirán en ningún caso zanjas o excavaciones en la zona de las raíces indicada en el párrafo anterior. Si hubiera que realizar una zanja para canalizaciones próximas al árbol, se deberá abrir la zanja hasta la proyección de la copa y excavar por medios mecánicos un pequeño túnel por debajo de la zona de raíces.
- No se cortarán raíces de diámetro superior a 3 cm.
- En caso de que no sea posible ejecutar las medidas anteriores respecto a la apertura de zanjas: la excavación de zanjas se realizará de forma manual, los cortes de raíces serán rectos y limpios y se efectuarán con serrucho o tijera de podar, se protegerán las raíces de la desecación y las heladas con un recubrimiento y se mantendrán húmedas mientras se encuentren al descubierto, en caso de que existan raíces con un diámetro superior a 3 cm de diámetro, la zanja se rellenará de forma manual, el relleno de la zanja a la altura del árbol se realizará con tierra vegetal, se evitará una compactación excesiva en el relleno.
- Como medidas adicionales, y siempre bajo la supervisión de un técnico en arboricultura y/o jardinería, se podrá estudiar la posibilidad de realizar una poda de reducción de la copa para contrarrestar la pérdida de raíces, aunque es preferible esperar la respuesta del árbol que realizar una poda preventiva.

c) Modificaciones en el nivel de suelo.

- No se extraerá tierra de la zona de raíces, para evitar el rebaje del terreno, puede construirse un muro o una jardinera de mayor diámetro que la proyección de la copa.
- En el caso de terraplenados, el vertido de tierras cerca del tronco es desaconsejable. En caso de que se lleve a cabo se realizará de forma manual. Para evitar la asfixia del árbol existen varias soluciones. Se aplicará aquella que, a juicio del técnico en arboricultura, resulte más efectiva. Se propone disponer alrededor del tronco, un cono de grava que permita el paso de aire y agua al cuello de la raíz

d) Pavimentaciones.

- En ningún caso se recubrirá la zona de las raíces de los árboles con pavimentaciones impermeabilizantes.
- Se elegirán los materiales que, a juicio del técnico en arboricultura resulten más aconsejables para la supervivencia de los árboles.
- No se recubrirá más del 30% de la zona de raíces con materiales absolutamente aislantes.
- Un mínimo del 50% de la zona de raíces se deberá recubrir con materiales porosos.
- Se aplicarán, bajo supervisión técnica, riegos localizados, acolchados, tubos de aireación y rejillas al pie del tronco.

e) Cargas temporales.

- Los vehículos y la maquinaria deberán circular fuera de la proyección de la copa, y como ya se ha mencionado, los materiales no se amontonarán nunca en la zona de raíces.
- En caso de que sean inevitables cargas temporales:
- Se cubrirá el suelo con 20 cm de material drenante que se revestirá zona con algún material resistente (por ejemplo, tabloncillos de madera), se afectará el menor tiempo posible y una vez retirados esos materiales, se escarificará manualmente la superficie del suelo.
- Si la carga ha sido permanente de manera prolongada, el técnico en arboricultura estudiará la necesidad de sustituir parcialmente el suelo.

f) Variación en el nivel freático.

- Ante un descenso del nivel freático: Se intentará mantener la situación el menor tiempo posible, se regará de forma abundante, evitando encharcamientos y si el problema persistiese, se instalará riego localizado.

g) Otros.

- Queda terminantemente prohibido el vertido de aguas de construcción, cementos u aglomerantes, colorantes, pinturas y disolventes, aceites minerales, ácidos, lejía, detergentes y otros productos contaminantes, corrosivos o tóxicos.
- No se encenderá ningún tipo de fuego en las zonas en las que se encuentren Elementos Singulares Catalogados.
- Una vez acabadas las obras, las zonas afectadas deberán quedar totalmente limpias.
- En caso de ser necesario un trasplante, éste será supervisado en todo momento por un técnico en arboricultura y se estará a lo dispuesto en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo: NTJ08E:1994.— "Trasplante de grandes ejemplares".

Subsección 2. Niveles de protección. Definición y condiciones

Artículo 105.—*Protección integral.*

1. Quedan sujetos a este nivel de protección aquellos elementos que por sus valores ambientales y/o ecológicos deban ser conservados en su integridad.

2. Este nivel evitará cualquier actividad que pueda suponer un peligro o merma de sus valores naturales, de forma que incluye la prohibición de aquellas actividades (urbanísticas, agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, etc.) que supongan la degradación de las condiciones actuales del elemento, o cualquier otra que suponga una alteración paisajística relevante. Se permiten equipamientos de ocio que no requieran edificación (áreas recreativas y similares).

3. En cuanto a las actividades forestales con carácter promotor se consideran, en general, prohibidas, salvo aquellas con fines de restauración o la repoblación con especies autóctonas propias de las series de vegetación de la zona a repoblar.



4. En este nivel se incluyen elementos Singulares que por su porte, longevidad o conjunto, requieran una protección específica, especialmente aquellos que se ubican en zonas públicas.

Artículo 106.—*Protección parcial.*

1. Quedan sujetos a este nivel de protección aquellos elementos en los que su condición y extensión actual permite un uso moderado de los mismos pero sin menoscabo de sus valores ambientales.

2. En este nivel, las actividades extractivas, industriales, de equipamiento y servicios, etc, se consideran, en líneas generales, prohibidas, salvo las construcciones ganaderas para cobijo del ganado (galpones y similares). Se permiten actividades agrícolas y ganaderas en las zonas en las que actualmente se desarrollan este tipo de actividades.

3. Se permite el manejo tradicional.

4. La actividad forestal no podrá en ningún caso sustituir superficies actuales de bosque autóctono por plantaciones monoespecíficas de coníferas (pinos) o frondosas (eucaliptos).

5. Tal y como se recoge en el artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, "Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000."

6. Por tanto, en los casos en los que las nuevas plantaciones afecten a áreas de hábitats de Interés Comunitario, incluidos en el presente nivel de protección y siempre que no sean de carácter prioritario, se deberá conservar, al menos, el 10% de su superficie en las condiciones originales por las que fue catalogado. Si las plantaciones afectasen a hábitats de Interés Comunitario, incluidos en el presente nivel de protección y que ostenten la categoría de prioritarios, o bien cuenten con un alto porcentaje de especies protegidas por la legislación vigente, se deberá conservar, al menos, el 40% de su superficie. No obstante, deberán tenerse en cuenta los Planes de Manejo de las especies presentes en estos hábitats.

7. En caso de sucesivas plantaciones en el mismo área catalogada, se deberá siempre mantener el condicionante de extensión original antes comentado, de forma que se mantenga un reservorio de hábitat original en cualquier circunstancia.

8. Respecto a Jardines, incluidos dentro de Elementos Singulares, se permite realizar labores de mantenimiento; en caso de ejemplares que superen los 30 cm de diámetro, será necesario el asesoramiento de un técnico competente en arboricultura. En el caso de los Parques, se permiten las labores de mantenimiento, siempre bajo asesoramiento de un técnico competente en arboricultura. Las cortas se realizarán sobre ramas muertas o sobre aquellas que puedan suponer un peligro para las personas o bienes.

9. En este nivel se incluyen:

- a) Espacios Protegidos recogidos en la legislación vigente que se localizan en el concejo.
- b) Hábitats de Interés Comunitario cuyo grado de conservación, extensión o usos actuales permitan la compatibilidad con diversos tipos de actividades.
- c) Ecosistemas Fluviales que presenten unas características ecológicas destacadas y un estado de conservación aceptable, donde sea posible llevar a cabo actividades sostenibles con el medio.
- d) Elementos Singulares cuyo origen y finalidad sea su utilización por parte de la sociedad.

10. En este nivel de protección, además de las actuaciones ya mencionadas, se permite lo expresado para el nivel de Protección Integral

Artículo 107.—*Protección ambiental.*

1. Quedan sujetos a este nivel de protección aquellos espacios o paisajes que contribuyen de alguna manera a definir un ambiente de interés por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

2. En este sentido, no estarán permitidas aquellas actividades que supongan una alteración sustancial del paisaje, sin perjuicio de lo expresamente establecido en la Normativa Sectorial.

3. En este nivel se incluyen:

- a) Hábitats de Interés Comunitario, que por diferentes motivos, han sufrido algún tipo de degradación, y en la actualidad no representan las características por las que fueron considerados como tales.
- b) Ecosistemas Fluviales en los que sus condiciones ambientales reflejen un elevado índice de biodiversidad y, asimismo, supongan un lugar de ocio y recreo para los habitantes de la zona y turistas.
- c) Formaciones de Interés con importancia ambiental y que, al mismo tiempo, supongan un atractivo turístico y/o potencien la economía del concejo.

4. En este nivel de protección, además de las actuaciones ya mencionadas, se permite lo expresado para los niveles de Protección Integral y Parcial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.—*Núcleos rurales protegidos.*

1. En tanto en cuanto no se lleve a cabo la aprobación definitiva de los correspondientes y específicos instrumentos urbanísticos o de ordenación del territorio, en virtud de los cuales se articule la protección de los Núcleos Rurales



de Interés del Concejo de Grado, serán de aplicación las pautas de protección señaladas en la presente Disposición Transitoria.

2. Pautas generales transitorias de protección de Núcleos Rurales de Interés:

a) El Presente Catálogo Urbanístico, incluye dentro de su documentación gráfica, la delimitación de los entornos de protección de los Núcleos Rurales de Interés del Concejo de Grado.

b) Las pautas señaladas en la presente Disposición Transitoria, serán de aplicación a todo el entorno de protección señalado, con independencia de la calificación urbanística del suelo incluido, realizada por el PGO.

c) La inclusión de suelo no calificado como Núcleo Rural en el PGO, dentro del entorno de protección señalado en esta Disposición Transitoria, no implicará el cambio de calificación urbanística de ese suelo.

d) En tanto no se produzca el desarrollo de los instrumentos de protección referidos, a las parcelas edificables incluidas dentro de los entornos de protección, les serán de aplicación las disposiciones establecidas en este Catálogo para el grado de Protección Ambiental 2, quedando excluidas de esta regulación, las determinaciones relativas a la segregación, parcelación o división de fincas, a las que les serán de aplicación las determinaciones establecidas por el PGO, según la clase de suelo no urbanizable de la que se trate.

e) La Altura Máxima de la edificación vendrá determinada por la que presenten un mayor número de edificaciones del mismo tipo (viviendas, construcciones auxiliares, etc...), en el núcleo preexistente. Este mismo criterio se aplicará a los conceptos de superficie Máxima de Edificación y Volumen.

3. Estarán sujetos a este régimen de protección transitorio, los siguientes Núcleos Rurales del Concejo de Grado.

- a) Parroquia de Coalla
 - Baselgas
 - Panicera
- b) Parroquia de Gurullés
 - Somines
- a) Parroquia de Peñaflor
 - Anzo
- c) Parroquia de Pereda
 - Villanueva
- d) Parroquia de Restiello
 - Restiello
- e) Parroquia de Sama de Grado
 - La Vega
- f) Parroquia de Santa María de Villandás
 - La Fueja
 - Robledo
 - Seaza
 - Villandás
 - Vío del Pedrouco
 - Vío del Pico
- g) Parroquia de Santianes
 - Barzana
 - Campiello
 - San Miguel
 - Santianes
- h) Parroquia de Santo Adriano del Monte
 - Santo Adriano del Monte
- i) Parroquia de Las Villas
 - Noceda
 - Las Villas

4. A los efectos de la aplicación del presente régimen de protección, y a pesar de no gozar en el PGO de la calificación de Suelo de No Urbanizable de Núcleo Rural, se considerará como Núcleo Rural de Interés, al núcleo poblacional de Campiello.

DISPOSICIONES FINALES

Única:

A los efectos de la aplicación de la presente normativa, se concretan los bienes incluidos dentro del presente catálogo:



1.—Patrimonio arqueológico:

Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1	CST-001	Camino de Santiago	Puente de Peñafior, Peñafior, Vega de Grado, Grado, La Barraca, Vegapañada, Venta del Cuerno y El Fresno	Peñafior, Grado, El Fresno, Villapañada
2	CRM-001	Camino Real de La Mesa		
3	Am-01-001A	Túmulos de La Oprida	Ambás	Ambás
4	Am-02-001A	Castro de El Castiello	Cubia	Ambás
5	Am-02-002A	Cueva del Palagón	Cubia	Ambás
6	Br-01-001A	Castro de El Cascayal	Berció	Berció
7	Br-01-002A	Cueva de Godulfo I	Berció	Berció
8	Br-01-003A	Cueva de Godulfo II	Berció	Berció
9	Br-01-004A	Abrigos de Sucueva	Berció	Berció
10	Bs-01-001A	Iglesia parroquial de San Miguel	Báscones	Báscones
11	Bs-02-001A	Necrópolis tumular de La Payarona	Belandres	Báscones
12	Bs-02-002A	Castro de San Julián	Belandres	Báscones
13	Bs-04-001A	Material lítico de Fuoxu	Fuejo	Báscones
14	By-01-001A	Material lítico de El Rañón	Ballongo	Bayo
15	Cb-01-001A	Hacha tallada de Cabruñana	Cabruñana	Cabruñana
16	Cb-01-002A	Túmulo de la Ladera Meridional de Sierra Sollera Baja	Cabruñana	Cabruñana
17	Cb-01-003A	Malatería de San Lázaro	Cabruñana	Cabruñana
18	Cb-01-004A	Antigua Iglesia Parroquial de San Lázaro	Cabruñana	Cabruñana
19	Cb-01-005A	Materiales líticos de Sierra Sollera Baja	Cabruñana	Cabruñana
20	Cb-01-006A	Castiellu El Pedréu	Cabruñana	Cabruñana
21	Cb-02-001A	Necrópolis de La Cueña	Los Llanos	Cabruñana
22	Cb-02-002A	Túmulos de Sierra Sollera Baja	Los Llanos	Cabruñana
23	Co-01-001A	Cueva de El Chapipi	La Asniella	Coalla
24	Co-02-001A	Castiellu de Baselgas	Baselgas	Coalla
25	Co-02-002A	Abrigo de La Salona	Baselgas	Coalla
26	Co-02-003A	Abrigo de Solveiru	Baselgas	Coalla
27	Co-04-001A	Torríxon de Coalla	Coalla	Coalla
28	Co-05-001A	Abrigo de Sintuertos	Coallajú	Coalla
29	Co-06-001A	Canto tallado de La Fondera	Loredo	Coalla
30	Co-06-002A	Cueva de Los Moros	Loredo	Coalla
31	Co-07-001A	Abrigo de El Fornu	Las Murias	Coalla
32	Co-08-001A	Raspador de Panicera	Panicera	Coalla
33	Co-09-001A	Cueva de Folechegón	Pumarín	Coalla
34	Cs-03-001A	Iglesia parroquial de San Vicente	Bustiello	Castañedo
35	Cs-06-001A	Restos arquitectónicos medievales de Casa El Truco	Casas de Abajo, s/n	Castañedo
36	Dr-01-001A	Túmulo del Monte Piurices	Santo Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
37	Dr-01-002A	Abrigos de Peña Blanca	Santo Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
38	Dr-02-001A	Abrigo de El Veirón	La Condesa	Sto Adriano del Monte
39	Fr-03-001A	Hacha musterriense de La Caridad	La Caridad	El Fresno
40	Gr-03-001A	Recinto amurallado de Grado	Grado	Grado
41	Gr-03-002A	Materiales líticos de la Vega de Grado	Río Ferreiro / El Rodaco	Grado - La Mata
42	Gu-04-001A	Núcleo de La Mesa	La Gáraba	Gurullés
43	Gu-06-001A	Lascas de Gurullés	San Martín	Gurullés
44	Gu-06-002A	Conjuntos líticos de San Martín de Gurullés	San Martín	Gurullés
45	Gu-06-003A	Iglesia parroquial de San Martín	San Martín	Gurullés
46	Gu-06-004A	Túmulos de San Martín de Gurullés	San Martín	Gurullés
47	Gu-07-001A	Material lítico de San Pelayo Sienna	San Pelayo Sienna	Gurullés
48	Mg-01-001A	Castiellu de Santa María de Grado	Barredo	Santa María de Grado
49	Mg-01-002A	Chopper de Santa María de Grado	Barredo	Santa María de Grado
50	Mt-01-001A	Material lítico de Alcubiella	Alcubiella	La Mata
51	Mt-02-001A	Materiales líticos de La Veiga La Mata	La Cay	La Mata
52	Mt-06-001A	Núcleo de La Granda	Cueto	La Mata
53	Mt-08-001A	Iglesia parroquial de Santa Eulalia	Entre la Iglesia	La Mata
54	Mt-16-001A	Material lítico de Llantrales	Llantrales	La Mata
55	Mt-18-001A	Materiales líticos de Picalgallo-El Xorro	Picalgallo - El Xorro	La Mata



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
56	Mt-24-001A	Hacha de Sobre Ribielas	Riviellas	La Mata
57	Mt-24-002A	Hachas de Ribielas	Riviellas	La Mata
58	Mt-27-001A	Castiellu de La Mata	Santo Dolfo	La Mata
59	Mt-29-001A	Piedras talladas de la Sierra de Grado	El Xorro	La Mata
60	Pf-01-001A	Puente de La Carril	Anzo	Peñaflor
61	Pf-02-001A	Puente sobre el Nalón	Peñaflor	Peñaflor
62	Pf-02-002A	Iglesia parroquial de San Juan	Peñaflor	Peñaflor
63	Pf-02-003A	Hallazgo material lítico en la Peña de Nuestra Señora	Peñaflor	Peñaflor
64	Pf-02-004A	Hallazgo material lítico en La Veiga	Peñaflor	Peñaflor
65	Pf-04-001A	Cueva de Vega	Vega de Anzo	Peñaflor
66	Pf-04-002A	Piedra tallada de La Vega de Anzo	Vega de Anzo	Peñaflor
67	Rb-03-001A	Túmulo del Monte Rubiano	Rubiano	Rubiano
68	Rñ-01-001A	Castro de Picu Castiellu	La Figal	Rañeces
69	Rñ-05-001A	Capilla del Santo Cristo	Rañeces	Rañeces
70	Rñ-05-002A	El Picu Castro	Rañeces	Rañeces
71	Rs-01-001A	Túmulo de Siellas	Restiello	Restiello
72	Rs-01-002A	Necrópolis tumular de El Toural	Restiello	Restiello
73	Sm-03-001A	Castro de El Picu El Moru	Doró	Sama de Grado
74	Sr-01-001A	Iglesia parroquial de Santiago	Las Corujas	Sorribas
75	St-01-001A	Túmulo del Llano de la Ayalga	Bárzana	Santianes
76	St-07-001A	Castro de Peña Castiellu	Momalo	Santianes
77	St-08-001A	Raedera de San Miguel	San Miguel	Santianes
78	St-11-001A	Abrigo de Peñamellera	Vega de Villaldín	Santianes
79	TI-01-001A	Túmulo de La Cruz de La Sierra	Tolinas	Tolinas
80	TI-01-002A	Necrópolis de La Escrita	Tolinas	Tolinas
81	TI-01-003A	Necrópolis de La Forcada	Tolinas	Tolinas
82	TI-01-004A	Necrópolis tumular de Peñas Negras	Tolinas	Tolinas
83	Vd-04-001A	Necrópolis de Los Llodos	Los Lodos	Santa María de Villandás
84	Vd-10-001A	Torre de Villandás	Vilandás	Santa María de Villandás
85	Vg-01-001A	Necrópolis tumular de El Cascayu	Vigaña	Vigaña
86	Vg-01-002A	Castro de Castrofabeiro	Vigaña	Vigaña
87	Vi-01-001A	Túmulo de El Alto del Mouro	Noceda	Las Villas
88	Vm-01-001A	Túmulo de Espinapata	Villamarín	Villamarín
89	Vp-01-001A	Yacimiento paleolítico de Acebedo	Acebedo	Villapañada
90	Vp-06-001A	Necrópolis tumular de El Valle	San Juan	Villapañada

2.—Patrimonio etnográfico:

Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1	Am-01-001E	Vivienda unifamiliar	Ambás	Ambás
2	Am-01-002E	Hórreo	Ambás	Ambás
3	Am-01-003E	Ca'l Llagar	Ambás	Ambás
4	Am-01-004E	Hórreo	Ambás	Ambás
5	Am-01-005E	Ca Bernaldo	Ambás	Ambás
6	Am-01-006E	Panera de La Casona	Ambás	Ambás
7	Am-01-007E	La Casona	Ambás	Ambás
8	Am-01-008E	Palomar	Ambás	Ambás
9	Am-01-009E	Fuente, lavadero y abrevadero	Ambás	Ambás
10	Am-01-010E	Panera	Ambás	Ambás
11	Am-01-011E	Hórreo	Ambás	Ambás
12	Am-01-012E	Panera	Ambás	Ambás
13	Am-01-013E	Hórreo	Ambás	Ambás
14	Am-01-014E	Hórreo	Ambás	Ambás
15	Am-01-015E	Hórreo	Ambás	Ambás
16	Am-01-016E	Fuente, lavadero y abrevadero	Ambás	Ambás
17	Am-01-017E	Hórreo	Ambás	Ambás
18	Am-01-018E	Hórreo	Ambás	Ambás
19	Am-02-001E	Hórreo	Cubia	Ambás



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
20	Am-02-002E	Panera	Cubia	Ambás
21	Am-02-003E	Panera	Cubia	Ambás
22	Am-02-004E	Panera	Cubia	Ambás
23	Am-02-005E	Panera	Cubia	Ambás
24	Am-02-006E	Panera	Cubia	Ambás
25	Am-02-007E	Hórreo	Cubia	Ambás
26	Am-02-008E	Panera	Cubia	Ambás
27	Am-02-009E	Hórreo	Cubia	Ambás
28	Am-02-010E	Panera	Cubia	Ambás
29	Am-02-011E	Molín de Meruxéu	Cubia	Ambás
30	Am-02-012E	Panera de M ^a Teresa	Cubia	Ambás
31	Am-03-001E	Hórreo	Tablado	Ambás
32	Br-01-001E	Panera	El Lado	Berció
33	Br-01-002E	Hórreo	El Lado	Berció
34	Br-01-003E	Hórreo	El Lado	Berció
35	Br-01-004E	Hórreo	El Lado	Berció
36	Br-01-005E	Hórreo	El Lado	Berció
37	Br-01-006E	Panera	El Lado	Berció
38	Br-01-007E	Hórreo	El Lado	Berció
39	Br-01-008E	Hórreo	El Lado	Berció
40	Br-01-009E	Panera	El Lado	Berció
41	Br-01-010E	Hórreo	El Lado	Berció
42	Br-02-001E	Panera de Tinita	La Vallina	Berció
43	Br-02-002E	Ca'l Polléu	La Vallina	Berció
44	Br-02-003E	Panera de La Vallina	La Vallina	Berció
45	Br-02-004E	Hórreo	La Vallina	Berció
46	Br-02-005E	Hórreo	La Vallina	Berció
47	Br-02-006E	Hórreo	La Vallina	Berció
48	Br-02-007E	Hórreo	La Vallina	Berció
49	Bs-01-001E	Panera	Báscones	Báscones
50	Bs-01-002E	Molín de Báscones	Báscones	Báscones
51	Bs-01-003E	Hórreo	Báscones	Báscones
52	Bs-01-004E	Hórreo	Báscones	Báscones
53	Bs-01-005E	Panera	Báscones	Báscones
54	Bs-01-006E	Panera	Báscones	Báscones
55	Bs-01-007E	Hórreo	Báscones	Báscones
56	Bs-01-008E	Panera	Báscones	Báscones
57	Bs-01-009E	Panera	Báscones	Báscones
58	Bs-01-010E	Hórreo	Báscones	Báscones
59	Bs-01-011E	Panera	Báscones	Báscones
60	Bs-01-012E	Hórreo	Báscones	Báscones
61	Bs-01-013E	Hórreo	Báscones	Báscones
62	Bs-01-014E	Panera	Báscones	Báscones
63	Bs-02-001E	Ca'l Pradón	Belandres	Báscones
64	Bs-02-002E	Hórreo	Belandres	Báscones
65	Bs-02-003E	Hórreo	Belandres	Báscones
66	Bs-02-004E	Ca la Retella	Belandres	Báscones
67	Bs-02-005E	Hórreo	Belandres	Báscones
68	Bs-02-006E	Hórreo	Belandres	Báscones
69	Bs-02-007E	Hórreo	Belandres	Báscones
70	Bs-02-008E	Ca'l Valle	Belandres	Báscones
71	Bs-02-009E	Panera	Belandres	Báscones
72	Bs-02-010E	Hórreo	Belandres	Báscones
73	Bs-02-011E	Hórreo	Belandres	Báscones
74	Bs-02-012E	Hórreo	Belandres	Báscones
75	Bs-02-013E	Panera	Belandres	Báscones
76	Bs-02-014E	Hórreo	Belandres	Báscones
77	Bs-02-015E	Hórreo	Belandres	Báscones



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
78	Bs-02-016E	Hórreo	Belandres	Báscones
79	Bs-02-017E	Calero	Belandres	Báscones
80	Bs-03-001E	Hórreo	Borondes	Báscones
81	Bs-03-002E	Hórreo	Borondes	Báscones
82	Bs-03-003E	Hórreo	Borondes	Báscones
83	Bs-03-004E	Hórreo	Borondes	Báscones
84	Bs-03-005E	Hórreo	Borondes	Báscones
85	Bs-03-006E	Puente	Borondes	Báscones
86	Bs-03-007E	Panera	Borondes	Báscones
87	Bs-03-008E	Hórreo	Borondes	Báscones
88	Bs-03-009E	Hórreo	Borondes	Báscones
89	Bs-03-010E	Ca la Bruñega	Borondes	Báscones
90	Bs-03-011E	Panera	Borondes	Báscones
91	Bs-03-012E	Panera	Borondes	Báscones
92	Bs-03-013E	Hórreo	Borondes	Báscones
93	Bs-03-014E	Hórreo	Borondes	Báscones
94	Bs-03-015E	Hórreo	Borondes	Báscones
95	Bs-03-016E	Hórreo	Borondes	Báscones
96	Bs-03-017E	Panera	Borondes	Báscones
97	Bs-03-018E	Hórreo	Borondes	Báscones
98	Bs-03-019E	Hórreo	Borondes	Báscones
99	Bs-04-001E	Hórreo	Fuejo	Báscones
100	Bs-04-002E	Panera	Fuejo	Báscones
101	Bs-04-003E	Hórreo	Fuejo	Báscones
102	Bs-04-004E	Hórreo	Fuejo	Báscones
103	Bs-04-005E	Hórreo	Fuejo	Báscones
104	Bs-04-006E	Hórreo	Fuejo	Báscones
105	Bs-04-007E	Panera	Fuejo	Báscones
106	Bs-04-008E	Hórreo	Fuejo	Báscones
107	Bs-04-009E	Panera	Fuejo	Báscones
108	Bs-04-010E	Panera	Fuejo	Báscones
109	Bs-04-011E	Hórreo	Fuejo	Báscones
110	Bs-04-012E	Hórreo	Fuejo	Báscones
111	Bs-04-013E	Hórreo	Fuejo	Báscones
112	Bs-04-014E	Hórreo	Fuejo	Báscones
113	Bs-04-015E	Ca'l Indiano	Fuejo	Báscones
114	Bs-05-001E	Hórreo	Casas del Monte	Báscones
115	Bs-05-002E	Hórreo	Casas del Monte	Báscones
116	Bs-06-001E	Hórreo	Nalió	Báscones
117	Bs-06-002E	Panera	Nalió	Báscones
118	Bs-06-003E	Hórreo	Nalió	Báscones
119	Bs-06-004E	Hórreo	Nalió	Báscones
120	Bs-06-005E	Hórreo	Nalió	Báscones
121	Bs-06-006E	Hórreo	Nalió	Báscones
122	Bs-06-007E	Ca Güerta	Nalió	Báscones
123	Bs-06-008E	Panera	Nalió	Báscones
124	Bs-06-009E	Panera	Nalió	Báscones
125	Bs-06-010E	Hórreo	Nalió	Báscones
126	Bs-06-011E	Hórreo	Nalió	Báscones
127	Bs-07-001E	Hórreo	Nores	Báscones
128	Bs-07-002E	Hórreo	Nores	Báscones
129	Bs-07-003E	Hórreo	Nores	Báscones
130	Bs-07-004E	Hórreo	Nores	Báscones
131	Bs-07-005E	Hórreo	Nores	Báscones
132	Bs-07-006E	Hórreo	Nores	Báscones
133	Bs-07-007E	Hórreo	Nores	Báscones
134	By-01-001E	Hórreo	Ballongo	Bayo
135	By-01-002E	Cuadra-pajar	Ballongo	Bayo



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
136	By-01-003E	Hórreo	Ballongo	Bayo
137	By-01-004E	Panera	Ballongo	Bayo
138	By-01-005E	Panera	Ballongo	Bayo
139	By-01-006E	Hórreo	Ballongo	Bayo
140	By-01-007E	Fuente	Ballongo	Bayo
141	By-01-008E	Hórreo	Ballongo	Bayo
142	By-01-009E	Hórreo	Ballongo	Bayo
143	By-01-010E	Panera	Ballongo	Bayo
144	By-01-011E	Hórreo	Ballongo	Bayo
145	By-01-012E	Panera	Ballongo	Bayo
146	By-01-013E	Hórreo	Ballongo	Bayo
147	By-01-014E	Panera	Ballongo	Bayo
148	By-01-015E	Panera	Ballongo	Bayo
149	By-01-016E	Hórreo	Ballongo	Bayo
150	By-01-017E	Hórreo	Ballongo	Bayo
151	By-01-018E	Hórreo	Ballongo	Bayo
152	By-01-019E	Panera	Ballongo	Bayo
153	By-01-020E	Hórreo	Ballongo	Bayo
154	By-01-021E	Hórreo	Ballongo	Bayo
155	By-01-022E	Panera	Ballongo	Bayo
156	By-02-001E	Panera	Caleya	Bayo
157	By-02-002E	Panera	Caleya	Bayo
158	By-02-003E	Hórreo	Caleya	Bayo
159	By-02-004E	Molín de Bárzana y central eléctrica	Caleya	Bayo
160	By-02-005E	Hórreo	Caleya	Bayo
161	By-02-006E	Panera	Caleya	Bayo
162	By-02-007E	Hórreo	Caleya	Bayo
163	By-02-008E	Panera	Caleya	Bayo
164	By-02-009E	Panera	Caleya	Bayo
165	By-02-010E	Hórreo	Caleya	Bayo
166	By-02-011E	Hórreo	Caleya	Bayo
167	By-02-012E	Hórreo	Caleya	Bayo
168	By-02-013E	Hórreo	Caleya	Bayo
169	By-02-014E	Hórreo	Caleya	Bayo
170	By-02-015E	Hórreo	Caleya	Bayo
171	By-02-016E	Hórreo	Caleya	Bayo
172	By-02-017E	Hórreo	Caleya	Bayo
173	By-02-018E	Hórreo	Caleya	Bayo
174	By-02-019E	Hórreo	Caleya	Bayo
175	By-02-020E	Hórreo	Caleya	Bayo
176	By-02-021E	Hórreo	Caleya	Bayo
177	By-02-022E	Hórreo	Caleya	Bayo
178	By-02-023E	Hórreo	Caleya	Bayo
179	By-02-024E	Panera	Caleya	Bayo
180	By-02-025E	Hórreo	Caleya	Bayo
181	By-02-026E	Hórreo	Caleya	Bayo
182	By-02-027E	Granero	Caleya	Bayo
183	By-02-028E	Hórreo	Caleya	Bayo
184	By-02-029E	Hórreo	Caleya	Bayo
185	By-03-001E	Hórreo	El Medio	Bayo
186	By-03-002E	Hórreo	El Medio	Bayo
187	By-03-003E	Hórreo	El Medio	Bayo
188	By-03-004E	Panera	El Medio	Bayo
189	By-03-005E	Panera	El Medio	Bayo
190	By-03-006E	Panera	El Medio	Bayo
191	By-03-007E	Panera	El Medio	Bayo
192	By-03-008E	Panera	El Medio	Bayo
193	By-03-009E	Panera de Artemio Martínez	El Medio	Bayo



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
194	By-03-010E	Hórreo de Juan Granda	El Medio	Bayo
195	By-03-011E	Hórreo	El Medio	Bayo
196	By-03-012E	Hórreo	El Medio	Bayo
197	By-03-013E	Hórreo	El Medio	Bayo
198	By-03-014E	Hórreo	El Medio	Bayo
199	By-03-015E	Hórreo	El Medio	Bayo
200	By-03-016E	Hórreo	El Medio	Bayo
201	By-03-017E	Hórreo	El Medio	Bayo
202	By-03-018E	Hórreo	El Medio	Bayo
203	By-03-019E	Hórreo	El Medio	Bayo
204	By-03-020E	Hórreo	El Medio	Bayo
205	By-03-021E	Panera	El Medio	Bayo
206	By-03-022E	Panera	El Medio	Bayo
207	By-03-023E	Panera	El Medio	Bayo
208	By-03-024E	Panera	El Medio	Bayo
209	By-03-025E	Molín del Pintáu	El Medio	Bayo
210	Cb-01-001E	Vivienda unifamiliar y panera de La Barrosa	Cabruñana	Cabruñana
211	Cb-01-002E	Hórreo	Cabruñana	Cabruñana
212	Cb-01-003E	Panera y cuadra de La Santa	Cabruñana	Cabruñana
213	Cb-01-004E	El Conceyu	Cabruñana	Cabruñana
214	Cb-01-005E	Vivienda unifamiliar	Cabruñana	Cabruñana
215	Cb-01-006E	Vivienda unifamiliar	Cabruñana	Cabruñana
216	Cb-01-007E	Hórreo	Cabruñana	Cabruñana
217	Cb-01-008E	Vivienda unifamiliar	Cabruñana	Cabruñana
218	Cb-01-009E	Palomar de La Campa	Cabruñana	Cabruñana
219	Cb-01-010E	Hórreo de La Campa d'Arriba	Cabruñana	Cabruñana
220	Cb-01-011E	Hórreo y vivienda unifamiliar de Casa Pinón	Cabruñana	Cabruñana
221	Cb-01-012E	Granero con horno	Cabruñana	Cabruñana
222	Cb-01-013E	Vivienda y cuadra	Cabruñana	Cabruñana
223	Cb-01-014E	Vivienda unifamiliar de La Santa	Cabruñana	Cabruñana
224	Cb-01-015E	Vivienda unifamiliar de La Santa	Cabruñana	Cabruñana
225	Cb-01-016E	Cuadra de El Conceyu	Cabruñana	Cabruñana
226	Cb-01-017E	Viviendas unifamiliares de La Campa	Cabruñana	Cabruñana
227	Cb-01-018E	Granero y cuadra de La Campa	Cabruñana	Cabruñana
228	Cb-01-019E	Fuente, lavadero y abrevadero	Cabruñana	Cabruñana
229	Cb-01-020E	Molino	Cabruñana	Cabruñana
230	Cb-02-001E	Panera de la Villa	Los Llanos	Cabruñana
231	Cb-02-002E	Hórreo de Casa Julio	Los Llanos	Cabruñana
232	Cb-02-003E	Panera de El Cabu d'Allá	Los Llanos	Cabruñana
233	Cb-02-004E	Panera de Casa César	Los Llanos	Cabruñana
234	Cb-02-005E	Panera de Casa Los Polledos	Los Llanos	Cabruñana
235	Cb-02-006E	Hórreo de Casa María	Los Llanos	Cabruñana
236	Cb-02-007E	Hórreo de Casa Panera	Los Llanos	Cabruñana
237	Cb-02-008E	Hórreo de Casa Paco	Los Llanos	Cabruñana
238	Cb-02-009E	Cuadra de Casa César	Los Llanos	Cabruñana
239	Cb-02-010E	Vivienda, pajar y palomar de Casa Los Polledos	Los Llanos	Cabruñana
240	Cb-02-011E	Molín de La Brueba	Los Llanos	Cabruñana
241	Co-01-001E	Panera de En Ca Eduardo	Asniella	Coalla
242	Co-01-002E	Panera de En Ca Gaspara	Asniella	Coalla
243	Co-01-003E	Hórreo de En Ca Gaspara	Asniella	Coalla
244	Co-01-004E	Hórreo de En Ca Blanco	Asniella	Coalla
245	Co-01-005E	Panera de En Ca Xuan	Asniella	Coalla
246	Co-01-006E	Cuadra-pajar de En Ca Xuan	Asniella	Coalla
247	Co-01-007E	Molín de La Cueva	Asniella	Coalla
248	Co-01-008E	Hórreo de En Ca'l Batán en La Siniella	Asniella	Coalla
249	Co-02-001E	Vivienda de En Ca Pepón	Baselgas	Coalla
250	Co-02-002E	Vivienda unifamiliar	Baselgas	Coalla
251	Co-02-003E	Panera de En Ca Tege	Baselgas	Coalla



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
252	Co-02-004E	Vivienda de En Ca Tege	Baselgas	Coalla
253	Co-02-005E	Panera de En Ca Pepón	Baselgas	Coalla
254	Co-02-006E	Hórreo de En Ca La Cosa	Baselgas	Coalla
255	Co-02-007E	Vivienda de En Ca'l Casorio	Baselgas	Coalla
256	Co-02-008E	Panera de En Ca'l Casorio	Baselgas	Coalla
257	Co-02-009E	Capilla de la Virgen del Cébrano	Baselgas	Coalla
258	Co-02-010E	Cuadra-pajar de En Ca Tege	Baselgas	Coalla
259	Co-02-011E	Vivienda de En Ca Gayo	Baselgas	Coalla
260	Co-02-012E	Hórreo de En Ca Gayo	Baselgas	Coalla
261	Co-02-013E	Hórreo de En Ca Rosendo	Baselgas	Coalla
262	Co-02-014E	Hórreo de En Ca Rufo	Baselgas	Coalla
263	Co-02-015E	Panera de En Ca La Miranda	Baselgas	Coalla
264	Co-02-016E	Vivienda de En Ca Teodoro	Baselgas	Coalla
265	Co-02-017E	Panera de En Ca Teodoro	Baselgas	Coalla
266	Co-02-018E	Fuente-abrevadero	Baselgas	Coalla
267	Co-02-019E	Hórreo de En Ca Rufo (2)	Baselgas	Coalla
268	Co-02-020E	Hórreo de En Ca Cuesta	Baselgas	Coalla
269	Co-02-021E	Hórreo de En Ca Antón	Baselgas	Coalla
270	Co-02-022E	Vivienda de En Ca Antón	Baselgas	Coalla
271	Co-02-023E	Panera de En Ca Pericu	Baselgas	Coalla
272	Co-02-024E	Vivienda de En Ca Pericu	Baselgas	Coalla
273	Co-02-025E	Panera de En Ca Bernalda	Baselgas	Coalla
274	Co-02-026E	Panera de En Ca Lus del Castro	Baselgas	Coalla
275	Co-02-027E	Vivienda de En Ca Lus del Castro	Baselgas	Coalla
276	Co-02-028E	Panera de En Ca Antunón	Baselgas	Coalla
277	Co-02-029E	Vivienda de En Ca La Santa	Baselgas	Coalla
278	Co-02-030E	Vivienda de En Ca primo	Baselgas	Coalla
279	Co-02-031E	Panera de En Ca primo	Baselgas	Coalla
280	Co-02-032E	Vivienda de En Ca Monón	Baselgas	Coalla
281	Co-02-033E	Hórreo de En Ca Monón	Baselgas	Coalla
282	Co-02-034E	Escuela mixta	Baselgas	Coalla
283	Co-04-001E	Hórreo de la Casa'l Cura	Coalla	Coalla
284	Co-04-002E	Ponte de Cuaya	Coalla	Coalla
285	Co-04-003E	Molín, pisón y central de Cuaya	Coalla	Coalla
286	Co-04-004E	Panera de En Ca Xuacu	Coalla	Coalla
287	Co-04-005E	Hórreo de la casa-escuela	Coalla	Coalla
288	Co-04-006E	Escuela-vivienda de Cuaya	Coalla	Coalla
289	Co-04-007E	Panera de En Ca Rosa	Coalla	Coalla
290	Co-04-008E	Panera	Coalla	Coalla
291	Co-04-009E	Panera de En Ca Anxela	Coalla	Coalla
292	Co-04-010E	Hórreo de En Ca Canelo	Coalla	Coalla
293	Co-04-011E	Hórreo-vivienda de En Ca Telo	Coalla	Coalla
294	Co-04-012E	Hórreo de En Ca Piruía	Coalla	Coalla
295	Co-04-013E	Hórreo de En Ca Panadero	Coalla	Coalla
296	Co-04-014E	Hórreo de En Ca Cosme	Coalla	Coalla
297	Co-05-001E	Hórreo del caserío Carroceda	Coallajú	Coalla
298	Co-05-002E	Panera	Coallajú	Coalla
299	Co-05-003E	Panera de En Ca Pichi	Coallajú	Coalla
300	Co-05-004E	Panera de En Ca La Casona	Coallajú	Coalla
301	Co-05-005E	Capilla de Cuanxú	Coallajú	Coalla
302	Co-05-006E	Cuerpo inferior de panera y molino de desergar	Coallajú	Coalla
303	Co-06-001E	Panera de En Ca Modesto	Loredo	Coalla
304	Co-06-002E	Hórreo de En Ca Ramón	Loredo	Coalla
305	Co-06-003E	Hórreo de En Ca Ramón Tamargo	Loredo	Coalla
306	Co-06-004E	Fuente-abrevadero	Loredo	Coalla
307	Co-06-005E	Hórreo de En Ca Jose	Loredo	Coalla
308	Co-06-006E	Hórreo de En Ca Rosa	Loredo	Coalla
309	Co-06-007E	Hórreo de En Ca'l Coxu	Loredo	Coalla



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
310	Co-06-008E	Hórreo de En Ca Agosta	Loredo	Coalla
311	Co-06-009E	Hórreo de En Ca Segundo	Loredo	Coalla
312	Co-06-010E	Panera de En Ca Monón	Loredo	Coalla
313	Co-06-011E	Hórreo de En Ca Riesgo	Loredo	Coalla
314	Co-06-012E	Panera de En Ca Miguel Ca'l Castro	Loredo	Coalla
315	Co-06-013E	Hórreo de En Ca'l Charco	Loredo	Coalla
316	Co-06-014E	Panera de En Ca'l Sierro	Loredo	Coalla
317	Co-06-015E	Hórreo de En Ca La Cuandía	Loredo	Coalla
318	Co-06-016E	Panera de En Ca Xuan	Loredo	Coalla
319	Co-07-001E	Panera de En Ca Trillivalli	Murias	Coalla
320	Co-07-002E	Hórreo de En Ca Celesto	Murias	Coalla
321	Co-07-003E	Capilla de la Virgen de Fátima	Murias	Coalla
322	Co-07-004E	Panera de En Ca La Vieya	Murias	Coalla
323	Co-07-005E	Panera de En Ca Sierra	Murias	Coalla
324	Co-07-006E	Hórreo de En Ca Manso	Murias	Coalla
325	Co-07-007E	Hórreo de En Ca Xilu	Murias	Coalla
326	Co-07-008E	Vivienda de En Ca Xilu	Murias	Coalla
327	Co-07-009E	Hórreo de En Ca'l Rique	Murias	Coalla
328	Co-07-010E	Panera de En Ca Simón	Murias	Coalla
329	Co-07-011E	Vivienda de En Ca Vieya	Murias	Coalla
330	Co-07-012E	Panera de En Ca'l Rubiu	Murias	Coalla
331	Co-07-013E	Fonte de Las Murias	Murias	Coalla
332	Co-07-014E	Panera de En Ca La Caleya	Murias	Coalla
333	Co-08-001E	Panera de En Ca Celesta	Panicera	Coalla
334	Co-08-002E	Panera de En Ca Genara	Panicera	Coalla
335	Co-08-003E	Vivienda de En Ca Genara	Panicera	Coalla
336	Co-08-004E	Panera de En Ca Pepón	Panicera	Coalla
337	Co-08-005E	Capilla de Santa Tecla	Panicera	Coalla
338	Co-08-006E	Panera de En Ca Moreno	Panicera	Coalla
339	Co-08-007E	Panera de En Ca Marcelo	Panicera	Coalla
340	Co-08-008E	Panera de En Ca Antonín	Panicera	Coalla
341	Co-08-009E	Hórreo de En Ca Anxelón	Panicera	Coalla
342	Co-08-010E	Vivienda de En Ca Anxelón	Panicera	Coalla
343	Co-08-011E	Hórreo de En Ca Mingulitu	Panicera	Coalla
344	Co-08-012E	Hórreo de En Ca Sindulfo Mandolaya	Panicera	Coalla
345	Co-08-013E	Panera de En Ca Pachó Rita	Panicera	Coalla
346	Co-08-014E	Panera de En Ca La Calea	Panicera	Coalla
347	Co-08-015E	Fonte de Panicera	Panicera	Coalla
348	Co-08-016E	Panera de en Ca Mingón	Panicera	Coalla
349	Co-08-017E	Vivienda de La Venta	Panicera	Coalla
350	Co-08-018E	Panera de La Venta (1)	Panicera	Coalla
351	Co-08-019E	Panera de La Venta (2)	Panicera	Coalla
352	Co-09-001E	Panera de En Ca Llazaró	Pumarín	Coalla
353	Co-09-002E	Panera de En Ca'l Conde	Pumarín	Coalla
354	Co-09-003E	Panera de En Ca Moscovio	Pumarín	Coalla
355	Co-09-004E	Hórreo de En Ca Tomás	Pumarín	Coalla
356	Co-09-005E	Cuadro inferior de hórreo	Pumarín	Coalla
357	Co-09-006E	Panera de En Ca Manín	Pumarín	Coalla
358	Co-09-007E	Vivienda de En Ca Xuanón	Pumarín	Coalla
359	Co-09-008E	Panera de En Ca Xuanón	Pumarín	Coalla
360	Co-09-009E	Hórreo de En Ca'l Sierro	Pumarín	Coalla
361	Co-09-010E	Hórreo de En Ca La Veiga	Pumarín	Coalla
362	Co-10-001E	Vivienda de En Ca'l Vaqueiru	Villar	Coalla
363	Co-10-002E	Panera de En Ca'l Vaqueiru	Villar	Coalla
364	Co-10-003E	Vivienda de En Ca Bartuelu	Villar	Coalla
365	Co-10-004E	Hórreo de En Ca Bartuelu	Villar	Coalla
366	Co-10-005E	Hórreo de En Ca Melito	Villar	Coalla
367	Cs-02-001E	Vivienda unifamiliar y granero de El Bravuco	El Bravuco	Castañedo



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
368	Cs-03-001E	Hórreo de Casa Manín	Bustiello	Castañedo
369	Cs-03-002E	Casa Concha	Bustiello	Castañedo
370	Cs-03-003E	Hórreo de Casa Rufa	Bustiello	Castañedo
371	Cs-03-004E	Casa Fernando	Bustiello	Castañedo
372	Cs-03-005E	Casa Bautista	Bustiello	Castañedo
373	Cs-03-006E	Hórreo de Casa Manoluco	Bustiello	Castañedo
374	Cs-03-007E	Casa Herminda	Bustiello	Castañedo
375	Cs-03-008E	Panera de Casa Miro	Bustiello	Castañedo
376	Cs-04-001E	Hórreo	Cadenado	Castañedo
377	Cs-04-002E	Vivienda unifamiliar	Cadenado	Castañedo
378	Cs-04-003E	Vivienda unifamiliar	Cadenado	Castañedo
379	Cs-04-004E	Vivienda unifamiliar	Cadenado	Castañedo
380	Cs-05-001E	Vivienda unifamiliar y hórreo de Casa del Cura	Campo del Cura	Castañedo
381	Cs-05-002E	Casa Faló	Campo del Cura	Castañedo
382	Cs-05-003E	Hórreo, vivienda unifamiliar y cuadra de Casa Prada	Campo del Cura	Castañedo
383	Cs-06-001E	Vivienda unifamiliar y cuadra de La Casona	Casas de Abajo	Castañedo
384	Cs-08-001E	Casa Juan	La Matiega	Castañedo
385	Cs-08-002E	Hórreo de Casa Tuta	La Matiega	Castañedo
386	Cs-08-003E	Hórreo de Casa Dolores	La Matiega	Castañedo
387	Cs-08-004E	Casa Manolina	La Matiega	Castañedo
388	Cs-08-005E	Casa Lola	La Matiega	Castañedo
389	Cs-08-006E	Casa El Pato	La Matiega	Castañedo
390	Cs-08-007E	Hórreo	La Matiega	Castañedo
391	Cs-08-008E	Vivienda unifamiliar	La Matiega	Castañedo
392	Cs-08-009E	Vivienda unifamiliar con cuadra de Casa Los Montañes	La Matiega	Castañedo
393	Cs-10-001E	Panera de Casa Morana	Morana	Castañedo
394	Cs-12-001E	Panera de Casa El Capitán y de Casa Donato La Casona	Picaroso	Castañedo
395	Cs-12-002E	Panera y vivienda-cuadra de Jesús El Moreno	Picaroso	Castañedo
396	Cs-12-003E	Hórreo y cuadra de Casa Remedios la de Quico	Picaroso	Castañedo
397	Cs-12-004E	Hórreo de Casa Mero	Picaroso	Castañedo
398	Cs-12-005E	Hórreo y vivienda unifamiliar de Casa Rosa Tomás	Picaroso	Castañedo
399	Cs-12-006E	Hórreo de Casa Belarma	Picaroso	Castañedo
400	Cs-12-007E	Hórreo, vivienda y cuadra de Casa Marcela El Rojo	Picaroso	Castañedo
401	Cs-12-008E	Casa forno de Casa Simira Felo	Picaroso	Castañedo
402	Cs-12-009E	Granero de Casa Barrera	Picaroso	Castañedo
403	Cs-12-010E	Vivienda unifamiliar con cuadra	Picaroso	Castañedo
404	Cs-12-011E	Hórreo de Casa L'Obispo	Picaroso	Castañedo
405	Cs-12-012E	Hórreo de Casa Panera	Picaroso	Castañedo
406	Cs-12-013E	Hórreo de Casa Panera	Picaroso	Castañedo
407	Cs-12-014E	Hórreo de Casa El Sereno	Picaroso	Castañedo
408	Cs-12-015E	Hórreo de Casa Elías	Picaroso	Castañedo
409	Cs-12-016E	Hórreo de Casa Elías	Picaroso	Castañedo
410	Cs-12-017E	Hórreo de Casa Paulo	Picaroso	Castañedo
411	Cs-12-018E	Vivienda unifamiliar	Picaroso	Castañedo
412	Cs-12-019E	Vivienda unifamiliar	Picaroso	Castañedo
413	Cs-12-020E	Vivienda unifamiliar de Casa Faustino	Picaroso	Castañedo
414	Cs-12-021E	Vivienda unifamiliar con horno	Picaroso	Castañedo
415	Cs-16-001E	Vivienda unifamiliar de Casa Balba	El Terrero	Castañedo
416	Cs-16-002E	Hórreo de Casa Ramón	El Terrero	Castañedo
417	Cs-16-003E	Casa de Pepín de Luisa	El Terrero	Castañedo
418	Cs-16-004E	Casa Lila	El Terrero	Castañedo
419	Cs-16-005E	Hórreo de Casa Julia	El Terrero	Castañedo
420	Cs-16-006E	Hórreo de Luis el de Regina	El Terrero	Castañedo
421	Cs-16-007E	Hórreo de Pepe el de Juan	El Terrero	Castañedo
422	Cs-16-008E	Vivienda unifamiliar	El Terrero	Castañedo
423	Cs-16-009E	Vivienda unifamiliar	El Terrero	Castañedo



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
424	Dr-01-001E	Vivienda de Casa'l Teniente	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
425	Dr-01-002E	Vivienda de Casa Dolfo'l Teniente	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
426	Dr-01-003E	Hórreo	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
427	Dr-01-004E	Panera	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
428	Dr-01-005E	Escuela mixta	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
429	Dr-01-006E	Vivienda de En Ca La Calea	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
430	Dr-01-007E	Vivienda de En Ca Donata	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
431	Dr-01-008E	Vivienda de En Ca Tíu Dolfo	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
432	Dr-01-009E	Fuente-lavadero y abrevadero	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
433	Dr-01-010E	Hórreo	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
434	Dr-01-011E	Vivienda de En Ca Dolfo La Cuandia	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
435	Dr-01-012E	Vivienda de En Ca Julián	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
436	Dr-01-013E	Vivienda unifamiliar	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
437	Dr-01-014E	Panera de En Ca Gaspara (?)	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
438	Dr-01-015E	Vivienda de En Ca Jacinto La Fonte	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
439	Dr-01-016E	Vivienda de En Ca Gaspara	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
440	Dr-01-017E	Vivienda de En Ca Lisardo	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
441	Dr-01-018E	Vivienda de En Ca Rífael	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
442	Dr-01-019E	Panera de En Ca Rífael	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
443	Dr-01-020E	Vivienda de En Ca Cándida	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
444	Dr-01-021E	Panera de En Ca Candio	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
445	Dr-01-022E	Granero y molino de desergar de En Ca Candio	Sto Adriano del Monte	Sto Adriano del Monte
446	Dr-02-001E	Hórreo	La Condesa	Sto Adriano del Monte
447	Dr-02-002E	Vivienda unifamiliar	La Condesa	Sto Adriano del Monte
448	Dr-02-003E	Vivienda y pajar de En Ca Peloño	La Condesa	Sto Adriano del Monte
449	Dr-02-004E	Panera de En Ca Peloño	La Condesa	Sto Adriano del Monte
450	Dr-02-005E	Vivienda de En Ca Jacinto	La Condesa	Sto Adriano del Monte
451	Dr-02-006E	Panera y molino de desergar de En Ca Jacinto	La Condesa	Sto Adriano del Monte
452	Dr-02-007E	Vivienda de El Viso	La Condesa	Sto Adriano del Monte
453	Dr-02-008E	Fonte de l'Hurtigal	La Condesa	Sto Adriano del Monte
454	Dr-02-009E	Vivienda de Ca La Veiga	La Condesa	Sto Adriano del Monte
455	Dr-02-010E	Panera y molino de desergar de Casa La Veiga	La Condesa	Sto Adriano del Monte
456	Dr-02-011E	Vivienda de En Ca Herminio	La Condesa	Sto Adriano del Monte
457	Dr-02-012E	Panera de Ca Bernaldo	La Condesa	Sto Adriano del Monte
458	Dr-02-013E	Cuadra-pajar de Casa Mirixildo	La Condesa	Sto Adriano del Monte
459	Dr-02-014E	Vivienda de En Ca Pinzón	La Condesa	Sto Adriano del Monte
460	Dr-02-015E	Vivienda de En Ca Mirixildo	La Condesa	Sto Adriano del Monte
461	Dr-02-016E	Hórreo y cuadra-pajar de En Ca Mirixildo	La Condesa	Sto Adriano del Monte
462	Fr-01-001E	Hórreo	Alvaré	El Fresno
463	Fr-01-002E	Hórreo	Alvaré	El Fresno
464	Fr-01-003E	Hórreo	Alvaré	El Fresno
465	Fr-01-004E	Panera	Alvaré	El Fresno
466	Fr-01-005E	Panera	Alvaré	El Fresno
467	Fr-01-006E	Hórreo	Alvaré	El Fresno
468	Fr-01-007E	Hórreo	Alvaré	El Fresno
469	Fr-01-008E	Hórreo	Alvaré	El Fresno
470	Fr-01-009E	Panera	Alvaré	El Fresno
471	Fr-01-010E	Panera	Alvaré	El Fresno
472	Fr-01-011E	Hórreo	Alvaré	El Fresno
473	Fr-01-012E	Panera	Alvaré	El Fresno
474	Fr-01-013E	Panera	Alvaré	El Fresno
475	Fr-01-014E	Granero	Alvaré	El Fresno
476	Fr-01-015E	Panera	Alvaré	El Fresno
477	Fr-01-016E	Panera	Alvaré	El Fresno
478	Fr-01-017E	Hórreo	Alvaré	El Fresno
479	Fr-01-018E	Hórreo	Alvaré	El Fresno
480	Fr-02-001E	Panera	El Bondello	El Fresno
481	Fr-02-002E	Panera	El Bondello	El Fresno



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
482	Fr-02-003E	Panera	El Bondello	El Fresno
483	Fr-02-004E	Hórreo	El Bondello	El Fresno
484	Fr-02-005E	Pajar	El Bondello	El Fresno
485	Fr-02-006E	Panera	El Bondello	El Fresno
486	Fr-02-007E	Ca Luís	El Bondello	El Fresno
487	Fr-03-001E	Panera	La Caridad	El Fresno
488	Fr-03-002E	Panera	La Caridad	El Fresno
489	Fr-03-003E	Hórreo	La Caridad	El Fresno
490	Fr-03-004E	Panera	La Caridad	El Fresno
491	Fr-04-001E	Panera	Los Fornos	El Fresno
492	Fr-04-002E	Hórreo	Los Fornos	El Fresno
493	Fr-04-003E	Hórreo	Los Fornos	El Fresno
494	Fr-04-004E	Hórreo	Los Fornos	El Fresno
495	Fr-04-005E	Hórreo	Los Fornos	El Fresno
496	Fr-04-006E	Hórreo	Los Fornos	El Fresno
497	Fr-04-007E	Hórreo	Los Fornos	El Fresno
498	Fr-04-008E	Hórreo	Los Fornos	El Fresno
499	Fr-04-009E	Hórreo	Los Fornos	El Fresno
500	Fr-04-010E	Granero	Los Fornos	El Fresno
501	Fr-04-011E	Hórreo de Ca Pilara	Los Fornos	El Fresno
502	Fr-04-012E	Hórreo de Ca Prudo	Los Fornos	El Fresno
503	Fr-04-013E	Hórreo de Ca'l Dixu	Los Fornos	El Fresno
504	Fr-04-014E	Hórreo	Los Fornos	El Fresno
505	Fr-04-015E	Hórreo	Los Fornos	El Fresno
506	Fr-05-001E	Panera de Ca Angel	El Fresno	El Fresno
507	Fr-05-002E	Hórreo	El Fresno	El Fresno
508	Fr-05-003E	Panera	El Fresno	El Fresno
509	Fr-05-004E	Hórreo	El Fresno	El Fresno
510	Fr-06-001E	Hórreo	Los Macetes	El Fresno
511	Fr-06-002E	Hórreo	Los Macetes	El Fresno
512	Fr-06-003E	Hórreo	Los Macetes	El Fresno
513	Fr-06-004E	Hórreo de Ca'l Ferreiru	Los Macetes	El Fresno
514	Fr-07-001E	Panera	Las Novales	El Fresno
515	Fr-07-002E	Panera	Las Novales	El Fresno
516	Fr-07-003E	Panera	Las Novales	El Fresno
517	Fr-08-001E	Panera de Ca Nueva	La Tronca	El Fresno
518	Fr-08-002E	Hórreo	La Tronca	El Fresno
519	Fr-08-003E	Hórreo de Ca Ramolín	La Tronca	El Fresno
520	Fr-08-004E	Hórreo	La Tronca	El Fresno
521	Gr-01-001E	Panera	La Barraca de Abajo	Grado
522	Gr-01-002E	Hórreo	La Barraca de Abajo	Grado
523	Gr-01-003E	Hórreo	La Barraca de Abajo	Grado
524	Gr-02-001E	Hórreo	La Borbolla	Grado
525	Gr-02-002E	Hórreo	La Borbolla	Grado
526	Gr-03-001E	Hórreo	Grado	Grado
527	Gr-03-002E	Panera	Grado	Grado
528	Gr-03-003E	Panera	Grado	Grado
529	Gr-03-004E	Hórreo	Grado	Grado
530	Gr-03-005E	Hórreo	Grado	Grado
531	Gr-03-006E	Panera	Grado	Grado
532	Gr-03-007E	Hórreo	Grado	Grado
533	Gr-03-008E	Hórreo	Grado	Grado
534	Gr-03-009E	Panera	Grado	Grado
535	Gr-03-010E	Panera	Grado	Grado
536	Gr-03-011E	Panera	Grado	Grado
537	Gr-03-012E	Molín de Las Cruces	Grado	Grado
538	Gr-03-013E	Fuente	Grado	Grado
539	Gr-03-014E	Molín de Manolón el de la Luz	Grado	Grado



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
540	Gr-03-015E	Panera	Grado	Grado
541	Gr-03-016E	Panera	Grado	Grado
542	Gr-03-017E	Hórreo	Grado	Grado
543	Gr-04-001E	Panera	Llavayos	Grado
544	Gr-04-002E	Hórreo	Llavayos	Grado
545	Gr-07-001E	Hórreo	La Portiella	Grado
546	Gr-07-002E	Hórreo	La Portiella	Grado
547	Gr-07-003E	Hórreo	La Portiella	Grado
548	Gr-07-004E	Hórreo	La Portiella	Grado
549	Gr-07-005E	Hórreo	La Portiella	Grado
550	Gu-01-001E	Panera	La Caborna	Gurullés
551	Gu-01-002E	Panera	La Caborna	Gurullés
552	Gu-01-003E	Hórreo	La Caborna	Gurullés
553	Gu-01-004E	Hórreo	La Caborna	Gurullés
554	Gu-01-005E	Panera	La Caborna	Gurullés
555	Gu-01-006E	Panera	La Caborna	Gurullés
556	Gu-02-001E	Panera	Campamojada	Gurullés
557	Gu-02-002E	Hórreo	Campamojada	Gurullés
558	Gu-02-003E	Panera	Campamojada	Gurullés
559	Gu-02-004E	Hórreo	Campamojada	Gurullés
560	Gu-02-005E	Panera	Campamojada	Gurullés
561	Gu-02-006E	Hórreo	Campamojada	Gurullés
562	Gu-02-007E	Hórreo	Campamojada	Gurullés
563	Gu-02-008E	Panera	Campamojada	Gurullés
564	Gu-02-009E	Panera	Campamojada	Gurullés
565	Gu-04-001E	Hórreo	La Gáraba	Gurullés
566	Gu-04-002E	Panera	La Gáraba	Gurullés
567	Gu-04-003E	Panera	La Gáraba	Gurullés
568	Gu-04-004E	Hórreo	La Gáraba	Gurullés
569	Gu-04-005E	Hórreo	La Gáraba	Gurullés
570	Gu-04-006E	Panera	La Gáraba	Gurullés
571	Gu-04-007E	Hórreo	La Gáraba	Gurullés
572	Gu-04-008E	Hórreo	La Gáraba	Gurullés
573	Gu-04-009E	Ca Villazón	La Gáraba	Gurullés
574	Gu-04-010E	Panera	La Gáraba	Gurullés
575	Gu-04-011E	Panera	La Gáraba	Gurullés
576	Gu-04-012E	Hórreo	La Gáraba	Gurullés
577	Gu-04-013E	Hórreo	La Gáraba	Gurullés
578	Gu-04-014E	Panera	La Gáraba	Gurullés
579	Gu-04-015E	Panera	La Gáraba	Gurullés
580	Gu-05-001E	Panera	Reconco	Gurullés
581	Gu-05-002E	Hórreo	Reconco	Gurullés
582	Gu-05-003E	Panera	Reconco	Gurullés
583	Gu-05-004E	Hórreo	Reconco	Gurullés
584	Gu-05-005E	Panera	Reconco	Gurullés
585	Gu-05-006E	Hórreo	Reconco	Gurullés
586	Gu-05-007E	Hórreo	Reconco	Gurullés
587	Gu-05-008E	Panera	Reconco	Gurullés
588	Gu-05-009E	Hórreo	Reconco	Gurullés
589	Gu-06-001E	Hórreo	San Martín	Gurullés
590	Gu-06-002E	Panera	San Martín	Gurullés
591	Gu-06-003E	Panera	San Martín	Gurullés
592	Gu-06-004E	Hórreo	San Martín	Gurullés
593	Gu-06-005E	Hórreo	San Martín	Gurullés
594	Gu-06-006E	Hórreo	San Martín	Gurullés
595	Gu-07-001E	Hórreo	San Pelayo Sienra	Gurullés
596	Gu-07-002E	Hórreo	San Pelayo Sienra	Gurullés
597	Gu-07-003E	Hórreo	San Pelayo Sienra	Gurullés



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
598	Gu-07-004E	Panera	San Pelayo Sienna	Gurullés
599	Gu-07-005E	Panera	San Pelayo Sienna	Gurullés
600	Gu-07-006E	Hórreo	San Pelayo Sienna	Gurullés
601	Gu-07-007E	Panera	San Pelayo Sienna	Gurullés
602	Gu-07-008E	Vivienda unifamiliar, panera, cuadra y cuadra-pajar de Ca'l Caseiro	San Pelayo Sienna	Gurullés
603	Gu-07-009E	Panera	San Pelayo Sienna	Gurullés
604	Gu-07-010E	Hórreo	San Pelayo Sienna	Gurullés
605	Gu-07-011E	Panera	San Pelayo Sienna	Gurullés
606	Gu-07-012E	Hórreo	San Pelayo Sienna	Gurullés
607	Gu-07-013E	Hórreo	San Pelayo Sienna	Gurullés
608	Gu-07-014E	Panera	San Pelayo Sienna	Gurullés
609	Gu-08-001E	Panera	Somines	Gurullés
610	Gu-08-002E	Panera	Somines	Gurullés
611	Gu-08-003E	Hórreo	Somines	Gurullés
612	Gu-08-004E	Panera	Somines	Gurullés
613	Gu-08-005E	Hórreo	Somines	Gurullés
614	Gu-08-006E	Panera	Somines	Gurullés
615	Gu-08-007E	Hórreo	Somines	Gurullés
616	Gu-08-008E	Hórreo	Somines	Gurullés
617	Gu-08-009E	Panera	Somines	Gurullés
618	Gu-08-010E	Panera	Somines	Gurullés
619	Gu-08-011E	Hórreo	Somines	Gurullés
620	Gu-08-012E	Hórreo	Somines	Gurullés
621	Gu-08-013E	Hórreo	Somines	Gurullés
622	Gu-08-014E	Hórreo	Somines	Gurullés
623	Gu-09-001E	Hórreo	La Tejera	Gurullés
624	Gu-09-002E	Panera	La Tejera	Gurullés
625	Gu-10-001E	Panera	Vega Peridiello	Gurullés
626	Gu-10-002E	Panera	Vega Peridiello	Gurullés
627	Gu-10-003E	Hórreo	Vega Peridiello	Gurullés
628	Gu-10-004E	Hórreo	Vega Peridiello	Gurullés
629	Gu-10-005E	Hórreo	Vega Peridiello	Gurullés
630	Gu-10-006E	Panera	Vega Peridiello	Gurullés
631	Gu-10-007E	Panera	Vega Peridiello	Gurullés
632	Gu-10-008E	Panera de Ca la Noceda	Vega Peridiello	Gurullés
633	Gu-10-009E	Hórreo de Ca Sabel	Vega Peridiello	Gurullés
634	Gu-10-010E	Panera	Vega Peridiello	Gurullés
635	Gu-10-011E	Hórreo	Vega Peridiello	Gurullés
636	Gu-10-012E	Hórreo	Vega Peridiello	Gurullés
637	Gu-10-013E	Molín del Llagar	Vega Peridiello	Gurullés
638	Gu-10-014E	Hórreo	Vega Peridiello	Gurullés
639	Gu-10-015E	Hórreo	Vega Peridiello	Gurullés
640	Gu-10-016E	Vivienda unifamiliar	Vega Peridiello	Gurullés
641	Gu-10-017E	Hórreo de Ca Camila	Vega Peridiello	Gurullés
642	Gu-10-018E	Hórreo	Vega Peridiello	Gurullés
643	Gu-10-019E	Hórreo	Vega Peridiello	Gurullés
644	Gu-10-020E	Hórreo	Vega Peridiello	Gurullés
645	Gu-11-001E	Hórreo	Bellota	Gurullés
646	Gu-11-002E	Panera	Bellota	Gurullés
647	Gu-12-001E	Panera	Las Ordaliegas	Gurullés
648	Gu-12-002E	Vivienda unifamiliar y panera de Ca Antón	Las Ordaliegas	Gurullés
649	Gu-12-003E	Vivienda unifamiliar y hórreo de Ca'l Cantu'l Cuornu	Las Ordaliegas	Gurullés
650	Gu-13-001E	Hórreo	Sobrepeñas	Gurullés
651	Gu-13-002E	Pajar	Sobrepeñas	Gurullés
652	Gu-13-003E	Hórreo	Sobrepeñas	Gurullés
653	Mg-01-001E	Panera	Barredo	Santa M ^a Grado
654	Mg-01-002E	Hórreo	Barredo	Santa M ^a Grado



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
655	Mg-01-003E	Hórreo	Barredo	Santa M ^a Grado
656	Mg-01-004E	Hórreo	Barredo	Santa M ^a Grado
657	Mg-01-005E	Hórreo	Barredo	Santa M ^a Grado
658	Mg-01-006E	Hórreo	Barredo	Santa M ^a Grado
659	Mg-01-007E	Hórreo de Benjamín Álvarez	Barredo	Santa M ^a Grado
660	Mg-01-008E	Hórreo	Barredo	Santa M ^a Grado
661	Mg-01-009E	Hórreo	Barredo	Santa M ^a Grado
662	Mg-01-010E	Hórreo	Barredo	Santa M ^a Grado
663	Mg-01-011E	Hórreo	Barredo	Santa M ^a Grado
664	Mg-01-012E	Hórreo	Barredo	Santa M ^a Grado
665	Mg-02-001E	Hórreo	Castaños	Santa M ^a Grado
666	Mg-02-002E	Panera	Castaños	Santa M ^a Grado
667	Mg-02-003E	Hórreo	Castaños	Santa M ^a Grado
668	Mg-02-004E	Hórreo	Castaños	Santa M ^a Grado
669	Mg-02-005E	Panera	Castaños	Santa M ^a Grado
670	Mg-03-001E	Panera	Cima de Grado	Santa M ^a Grado
671	Mg-03-002E	Panera	Cima de Grado	Santa M ^a Grado
672	Mg-03-003E	Panera	Cima de Grado	Santa M ^a Grado
673	Mg-03-004E	Hórreo	Cima de Grado	Santa M ^a Grado
674	Mg-03-005E	Hórreo	Cima de Grado	Santa M ^a Grado
675	Mg-03-006E	Panera	Cima de Grado	Santa M ^a Grado
676	Mg-03-007E	Panera	Cima de Grado	Santa M ^a Grado
677	Mg-03-008E	Hórreo	Cima de Grado	Santa M ^a Grado
678	Mg-03-009E	Panera	Cima de Grado	Santa M ^a Grado
679	Mg-03-010E	Lavadero	Cima de Grado	Santa M ^a Grado
680	Mg-04-001E	Hórreo de Serafina Fernández	Corros	Santa M ^a Grado
681	Mg-04-002E	Hórreo	Corros	Santa M ^a Grado
682	Mg-04-003E	Panera	Corros	Santa M ^a Grado
683	Mg-04-004E	Hórreo	Corros	Santa M ^a Grado
684	Mg-05-001E	Hórreo	Fozante	Santa M ^a Grado
685	Mg-05-002E	Hórreo de Agustina	Fozante	Santa M ^a Grado
686	Mg-05-003E	Panera	Fozante	Santa M ^a Grado
687	Mg-05-004E	Hórreo	Fozante	Santa M ^a Grado
688	Mg-05-005E	Hórreo	Fozante	Santa M ^a Grado
689	Mg-07-001E	Hórreo	La Piedra	Santa M ^a Grado
690	Mg-10-001E	Hórreo	La Carballeda	Santa M ^a Grado
691	Mt-01-001E	Hórreo	Alcubiella	La Mata
692	Mt-01-002E	Hórreo	Alcubiella	La Mata
693	Mt-01-003E	Hórreo	Alcubiella	La Mata
694	Mt-01-004E	Hórreo	Alcubiella	La Mata
695	Mt-01-005E	Panera	Alcubiella	La Mata
696	Mt-01-006E	Hórreo	Alcubiella	La Mata
697	Mt-02-001E	Hórreo	La Cay	La Mata
698	Mt-02-002E	Hórreo	La Cay	La Mata
699	Mt-02-003E	Panera	La Cay	La Mata
700	Mt-02-004E	Fuente	La Cay	La Mata
701	Mt-02-005E	Panera	La Cay	La Mata
702	Mt-02-006E	Panera	La Cay	La Mata
703	Mt-02-007E	Hórreo	La Cay	La Mata
704	Mt-02-008E	Panera	La Cay	La Mata
705	Mt-02-009E	Panera	La Cay	La Mata
706	Mt-02-010E	Hórreo	La Cay	La Mata
707	Mt-02-011E	Panera	La Cay	La Mata
708	Mt-02-012E	Panera	La Cay	La Mata
709	Mt-02-013E	Puente	La Cay	La Mata
710	Mt-02-014E	Hórreo	La Cay	La Mata
711	Mt-02-015E	Panera de Ca La Venta	La Cay	La Mata
712	Mt-02-016E	Panera	La Cay	La Mata



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
713	Mt-02-017E	Ca la Venta	La Cay	La Mata
714	Mt-03-001E	Hórreo	Campo del Valle	La Mata
715	Mt-03-002E	Panera	Campo del Valle	La Mata
716	Mt-03-003E	Panera	Campo del Valle	La Mata
717	Mt-03-004E	Panera	Campo del Valle	La Mata
718	Mt-03-005E	Hórreo	Campo del Valle	La Mata
719	Mt-03-006E	Panera	Campo del Valle	La Mata
720	Mt-04-001E	Hórreo	El Carbayín	La Mata
721	Mt-05-001E	Panera	Las Corradas	La Mata
722	Mt-05-002E	Hórreo	Las Corradas	La Mata
723	Mt-05-003E	Panera	Las Corradas	La Mata
724	Mt-05-004E	Panera	Las Corradas	La Mata
725	Mt-05-005E	Hórreo	Las Corradas	La Mata
726	Mt-05-006E	Hórreo	Las Corradas	La Mata
727	Mt-05-007E	Panera	Las Corradas	La Mata
728	Mt-06-001E	Hórreo	Cueto	La Mata
729	Mt-06-002E	Hórreo	Cueto	La Mata
730	Mt-07-001E	Panera de Casa La Balsera	Entre la Fuente	La Mata
731	Mt-07-002E	Panera	Entre la Fuente	La Mata
732	Mt-07-003E	Hórreo	Entre la Fuente	La Mata
733	Mt-08-001E	Hórreo	Entre la Iglesia	La Mata
734	Mt-10-001E	Hórreo	La Espina	La Mata
735	Mt-10-002E	Hórreo	La Espina	La Mata
736	Mt-10-003E	Hórreo	La Espina	La Mata
737	Mt-11-001E	Hórreo	La Espriella	La Mata
738	Mt-11-002E	Hórreo	La Espriella	La Mata
739	Mt-12-001E	Hórreo	Las Ferreras	La Mata
740	Mt-12-002E	Hórreo	Las Ferreras	La Mata
741	Mt-14-001E	Hórreo	El Xaviel	La Mata
742	Mt-14-002E	Panera	El Xaviel	La Mata
743	Mt-16-001E	Hórreo	Llantrales	La Mata
744	Mt-16-002E	Hórreo	Llantrales	La Mata
745	Mt-16-003E	Hórreo	Llantrales	La Mata
746	Mt-16-004E	Hórreo	Llantrales	La Mata
747	Mt-16-005E	Panera	Llantrales	La Mata
748	Mt-16-006E	Hórreo	Llantrales	La Mata
749	Mt-16-007E	Hórreo	Llantrales	La Mata
750	Mt-16-008E	Panera	Llantrales	La Mata
751	Mt-16-009E	Hórreo	Llantrales	La Mata
752	Mt-16-010E	Panera	Llantrales	La Mata
753	Mt-16-011E	Hórreo	Llantrales	La Mata
754	Mt-16-012E	Panera	Llantrales	La Mata
755	Mt-16-013E	Hórreo	Llantrales	La Mata
756	Mt-16-014E	Hórreo	Llantrales	La Mata
757	Mt-16-015E	Panera	Llantrales	La Mata
758	Mt-17-001E	Hórreo	Merín de Arriba	La Mata
759	Mt-17-002E	Hórreo	Merín de Arriba	La Mata
760	Mt-18-001E	Hórreo	Picalgallo	La Mata
761	Mt-18-002E	Hórreo	Picalgallo	La Mata
762	Mt-19-001E	Hórreo	Pozanco	La Mata
763	Mt-19-002E	Hórreo	Pozanco	La Mata
764	Mt-20-001E	Hórreo	Prioto	La Mata
765	Mt-20-002E	Hórreo	Prioto	La Mata
766	Mt-21-001E	Panera	El Rebollal	La Mata
767	Mt-21-002E	Hórreo	El Rebollal	La Mata
768	Mt-21-003E	Hórreo	El Rebollal	La Mata
769	Mt-22-001E	Hórreo	El Reguero	La Mata
770	Mt-22-002E	Panera	El Reguero	La Mata



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
771	Mt-22-003E	Hórreo	El Reguero	La Mata
772	Mt-23-001E	Hórreo	El Rellán	La Mata
773	Mt-23-002E	Panera	El Rellán	La Mata
774	Mt-23-003E	Hórreo	El Rellán	La Mata
775	Mt-23-004E	Panera	El Rellán	La Mata
776	Mt-24-001E	Hórreo	Riviellas	La Mata
777	Mt-24-002E	Hórreo	Riviellas	La Mata
778	Mt-24-003E	Hórreo	Riviellas	La Mata
779	Mt-24-004E	Hórreo	Riviellas	La Mata
780	Mt-24-005E	Panera	Riviellas	La Mata
781	Mt-24-006E	Hórreo	Riviellas	La Mata
782	Mt-24-007E	Hórreo	Riviellas	La Mata
783	Mt-24-008E	Hórreo	Riviellas	La Mata
784	Mt-24-009E	Hórreo	Riviellas	La Mata
785	Mt-24-010E	Hórreo	Riviellas	La Mata
786	Mt-24-011E	Panera	Riviellas	La Mata
787	Mt-25-001E	Palomar	Rodaco	La Mata
788	Mt-27-001E	Panera de "Los Guapos"	Santo Dolfo	La Mata
789	Mt-27-002E	Hórreo	Santo Dolfo	La Mata
790	Mt-28-001E	Hórreo	Sobrevega	La Mata
791	Mt-28-002E	Hórreo	Sobrevega	La Mata
792	Mt-28-003E	Panera	Sobrevega	La Mata
793	Mt-29-001E	Hórreo	El Xorro	La Mata
794	Mt-29-002E	Hórreo	El Xorro	La Mata
795	Mt-29-003E	Hórreo	El Xorro	La Mata
796	Mt-30-001E	Hórreo	La Zurraquera	La Mata
797	Mt-30-002E	Panera	La Zurraquera	La Mata
798	Mt-30-003E	Hórreo	La Zurraquera	La Mata
799	Mt-30-004E	Panera	La Zurraquera	La Mata
800	Mt-30-005E	Hórreo	La Zurraquera	La Mata
801	Mt-31-001E	Hórreo	La Casona	La Mata
802	Mt-31-002E	Hórreo	La Casona	La Mata
803	Mt-31-003E	Panera	La Casona	La Mata
804	Mt-32-001E	Panera	Merín de Abajo	La Mata
805	Mt-32-002E	Panera	Merín de Abajo	La Mata
806	Pe-01-001E	Hórreo	Agüera	Pereda
807	Pe-01-002E	Hórreo	Agüera	Pereda
808	Pe-01-003E	Ca Marcelo	Agüera	Pereda
809	Pe-01-004E	Hórreo	Agüera	Pereda
810	Pe-01-005E	Ca Luis	Agüera	Pereda
811	Pe-01-006E	Hórreo de Ca Barbón	Agüera	Pereda
812	Pe-01-007E	Fuente monumental	Agüera	Pereda
813	Pe-01-008E	Granero	Agüera	Pereda
814	Pe-01-009E	Ca'l Meisón	Agüera	Pereda
815	Pe-01-010E	Molín El Molinón	Agüera	Pereda
816	Pe-01-011E	Puente	Agüera	Pereda
817	Pe-02-001E	Panera	Los Barreiros	Pereda
818	Pe-02-002E	Hórreo	Los Barreiros	Pereda
819	Pe-03-001E	Cuadra-pajar	El Cabañín	Pereda
820	Pe-04-001E	Panera	El Caliente	Pereda
821	Pe-04-002E	Panera	El Caliente	Pereda
822	Pe-04-003E	Ca Felipe	El Caliente	Pereda
823	Pe-04-004E	Hórreo	El Caliente	Pereda
824	Pe-04-005E	Hórreo	El Caliente	Pereda
825	Pe-04-006E	Panera	El Caliente	Pereda
826	Pe-04-007E	Hórreo	El Caliente	Pereda
827	Pe-04-008E	Panera	El Caliente	Pereda
828	Pe-04-009E	Hórreo	El Caliente	Pereda



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
829	Pe-04-010E	Hórreo	El Caliente	Pereda
830	Pe-05-001E	Panera	Cañedo	Pereda
831	Pe-05-002E	Panera	Cañedo	Pereda
832	Pe-05-003E	Hórreo	Cañedo	Pereda
833	Pe-05-004E	Hórreo	Cañedo	Pereda
834	Pe-05-005E	Hórreo	Cañedo	Pereda
835	Pe-05-006E	Granero	Cañedo	Pereda
836	Pe-05-007E	Panera	Cañedo	Pereda
837	Pe-05-008E	Panera	Cañedo	Pereda
838	Pe-05-009E	Hórreo	Cañedo	Pereda
839	Pe-05-010E	Hórreo	Cañedo	Pereda
840	Pe-05-011E	Hórreo	Cañedo	Pereda
841	Pe-05-012E	Granero	Cañedo	Pereda
842	Pe-05-013E	Hórreo	Cañedo	Pereda
843	Pe-05-014E	Hórreo	Cañedo	Pereda
844	Pe-05-015E	Hórreo	Cañedo	Pereda
845	Pe-07-001E	Hórreo	Hispanes	Pereda
846	Pe-07-002E	Hórreo	Hispanes	Pereda
847	Pe-07-003E	Hórreo	Hispanes	Pereda
848	Pe-07-004E	Hórreo	Hispanes	Pereda
849	Pe-07-005E	Hórreo	Hispanes	Pereda
850	Pe-08-001E	Hórreo	El Lobio	Pereda
851	Pe-08-002E	Hórreo	El Lobio	Pereda
852	Pe-08-003E	Hórreo	El Lobio	Pereda
853	Pe-08-004E	Panera	El Lobio	Pereda
854	Pe-08-005E	Granero	El Lobio	Pereda
855	Pe-08-006E	Panera	El Lobio	Pereda
856	Pe-08-007E	Hórreo	El Lobio	Pereda
857	Pe-08-008E	Panera	El Lobio	Pereda
858	Pe-09-001E	Panera	Moutas	Pereda
859	Pe-09-002E	Venta de Moutas	Moutas	Pereda
860	Pe-09-003E	Hórreo	Moutas	Pereda
861	Pe-09-004E	Hórreo	Moutas	Pereda
862	Pe-09-005E	Hórreo	Moutas	Pereda
863	Pe-09-006E	Hórreo	Moutas	Pereda
864	Pe-09-007E	Hórreo	Moutas	Pereda
865	Pe-09-008E	Panera	Moutas	Pereda
866	Pe-09-009E	Panera	Moutas	Pereda
867	Pe-09-010E	Fuente, lavadero y abrevadero	Moutas	Pereda
868	Pe-09-011E	Panera	Moutas	Pereda
869	Pe-09-012E	Panera	Moutas	Pereda
870	Pe-09-013E	Panera	Moutas	Pereda
871	Pe-09-014E	Panera	Moutas	Pereda
872	Pe-09-015E	Hórreo	Moutas	Pereda
873	Pe-09-016E	Panera	Moutas	Pereda
874	Pe-09-017E	Hórreo	Moutas	Pereda
875	Pe-09-018E	Panera	Moutas	Pereda
876	Pe-09-019E	Panera	Moutas	Pereda
877	Pe-09-020E	Panera	Moutas	Pereda
878	Pe-09-021E	Hórreo	Moutas	Pereda
879	Pe-10-001E	Molín d'Eduardo el de Xuaca	Pereda	Pereda
880	Pe-10-002E	Granero	Pereda	Pereda
881	Pe-10-003E	Hórreo	Pereda	Pereda
882	Pe-10-004E	Hórreo	Pereda	Pereda
883	Pe-10-005E	Hórreo	Pereda	Pereda
884	Pe-10-006E	Granero	Pereda	Pereda
885	Pe-10-007E	Panera	Pereda	Pereda
886	Pe-10-008E	Vivienda unifamiliar	Pereda	Pereda



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
887	Pe-10-009E	Panera	Pereda	Pereda
888	Pe-10-010E	Hórreo	Pereda	Pereda
889	Pe-10-011E	Granero	Pereda	Pereda
890	Pe-10-012E	Hórreo	Pereda	Pereda
891	Pe-10-013E	Panera	Pereda	Pereda
892	Pe-10-014E	Hórreo	Pereda	Pereda
893	Pe-10-015E	Hórreo	Pereda	Pereda
894	Pe-10-016E	Fuente y abrevadero	Pereda	Pereda
895	Pe-10-017E	Molín de Ca'l Maestru	Pereda	Pereda
896	Pe-11-001E	Ca Oliva	El Retiro	Pereda
897	Pe-11-002E	Ca Frutos	El Retiro	Pereda
898	Pe-11-003E	Panera	El Retiro	Pereda
899	Pe-11-004E	Panera	El Retiro	Pereda
900	Pe-12-001E	Hórreo	Santa Cristina	Pereda
901	Pe-13-001E	Granero	La Toba	Pereda
902	Pe-15-001E	Hórreo	Villanueva	Pereda
903	Pe-15-002E	Ca Sidro	Villanueva	Pereda
904	Pe-15-003E	Panera	Villanueva	Pereda
905	Pe-15-004E	Panera	Villanueva	Pereda
906	Pe-15-005E	Hórreo	Villanueva	Pereda
907	Pe-15-006E	Hórreo	Villanueva	Pereda
908	Pe-15-007E	Hórreo	Villanueva	Pereda
909	Pe-15-008E	Hórreo	Villanueva	Pereda
910	Pe-15-009E	Fuente y abrevadero La Pipera	Villanueva	Pereda
911	Pe-15-010E	Hórreo	Villanueva	Pereda
912	Pe-15-011E	Hórreo	Villanueva	Pereda
913	Pe-15-012E	Panera	Villanueva	Pereda
914	Pe-15-013E	Granero	Villanueva	Pereda
915	Pe-15-014E	Hórreo	Villanueva	Pereda
916	Pe-15-015E	Panera	Villanueva	Pereda
917	Pe-15-016E	Panera	Villanueva	Pereda
918	Pe-15-017E	Hórreo	Villanueva	Pereda
919	Pf-01-001E	Hórreo de La Casa de Abajo	Anzo	Peñaflor
920	Pf-01-002E	Panera de Casa Clarita	Anzo	Peñaflor
921	Pf-01-003E	Casa Miguel	Anzo	Peñaflor
922	Pf-01-004E	El Portal de Anzo	Anzo	Peñaflor
923	Pf-01-005E	Casa de corredor	Anzo	Peñaflor
924	Pf-01-006E	Hórreo de Casa Marcela	Anzo	Peñaflor
925	Pf-01-007E	Casa del Caminero	Anzo	Peñaflor
926	Pf-01-008E	Casa de forno y cuadra	Anzo	Peñaflor
927	Pf-01-009E	Panera de Casa Francisco	Anzo	Peñaflor
928	Pf-01-010E	Casa Marcela	Anzo	Peñaflor
929	Pf-01-011E	Vivienda y cuadra de Casa Franciso	Anzo	Peñaflor
930	Pf-01-012E	Cuadra-pajar de Casa Solita	Anzo	Peñaflor
931	Pf-01-013E	Vivienda unifamiliar y cuadra	Anzo	Peñaflor
932	Pf-01-014E	Hórreo de Casa Isolina	Anzo	Peñaflor
933	Pf-01-015E	Hórreo de Casa Paco	Anzo	Peñaflor
934	Pf-01-016E	Hórreo de Casa José Ramón	Anzo	Peñaflor
935	Pf-01-017E	Hórreo de Casa el Rubio y Casa Seges	Anzo	Peñaflor
936	Pf-01-018E	Casa Seges	Anzo	Peñaflor
937	Pf-01-019E	Casa Xuaca	Anzo	Peñaflor
938	Pf-01-020E	Panera de Casa Jano	Anzo	Peñaflor
939	Pf-01-021E	Panera y caseta de aperos	Anzo	Peñaflor
940	Pf-01-022E	Panera de Casa Palmira	Anzo	Peñaflor
941	Pf-01-023E	Panera con casa de forno de Casa Cándido	Anzo	Peñaflor
942	Pf-01-024E	Hórreo con casa de forno de Casa Gaspar	Anzo	Peñaflor
943	Pf-01-025E	Pajar de Casa Palmira	Anzo	Peñaflor
944	Pf-01-026E	Casa Cándido	Anzo	Peñaflor



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
945	Pf-01-027E	Casa de La Piquiella	Anzo	Peñaflor
946	Pf-01-028E	Granero de La Piquiella	Anzo	Peñaflor
947	Pf-01-029E	Vivienda y cuadra de La Casa de Abajo	Anzo	Peñaflor
948	Pf-02-001E	Hórreo	Peñaflor	Peñaflor
949	Pf-02-002E	Hórreo	Peñaflor	Peñaflor
950	Pf-02-003E	Panera	Peñaflor	Peñaflor
951	Pf-02-004E	Panera de María Luisa la Monxa	Peñaflor	Peñaflor
952	Pf-02-005E	Panera de Miguel Ángel y Tando	Peñaflor	Peñaflor
953	Pf-02-006E	Hórreo de Felicidad	Peñaflor	Peñaflor
954	Pf-02-007E	Panera de José Faustino	Peñaflor	Peñaflor
955	Pf-02-008E	Casa rectoral	Peñaflor	Peñaflor
956	Pf-02-009E	Hórreo de Casa Carmina	Peñaflor	Peñaflor
957	Pf-02-010E	Hórreo de Casa Paulino	Peñaflor	Peñaflor
958	Pf-02-011E	Hórreo de Casa Silvino	Peñaflor	Peñaflor
959	Pf-02-012E	Cuadra-pajar	Peñaflor	Peñaflor
960	Pf-02-013E	Panera de Casa Marcelo	Peñaflor	Peñaflor
961	Pf-02-014E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
962	Pf-02-015E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
963	Pf-02-016E	Panera de Casa la Panera	Peñaflor	Peñaflor
964	Pf-02-017E	Cuadra	Peñaflor	Peñaflor
965	Pf-02-018E	Cuadra	Peñaflor	Peñaflor
966	Pf-02-019E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
967	Pf-02-020E	Panera	Peñaflor	Peñaflor
968	Pf-02-021E	Hórreo	Peñaflor	Peñaflor
969	Pf-02-022E	Panera	Peñaflor	Peñaflor
970	Pf-02-023E	Panera	Peñaflor	Peñaflor
971	Pf-02-024E	Cuadra	Peñaflor	Peñaflor
972	Pf-02-025E	Cuadra	Peñaflor	Peñaflor
973	Pf-02-026E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
974	Pf-02-027E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
975	Pf-02-028E	Cuadra	Peñaflor	Peñaflor
976	Pf-02-029E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
977	Pf-02-030E	Panera de Casa Milia	Peñaflor	Peñaflor
978	Pf-02-031E	Panera de Tino Carlota	Peñaflor	Peñaflor
979	Pf-02-032E	Cuadra de Tino Carlota	Peñaflor	Peñaflor
980	Pf-02-033E	Panera y cuadra de Casa Areces	Peñaflor	Peñaflor
981	Pf-02-034E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
982	Pf-02-035E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
983	Pf-02-036E	Panera de La Campona	Peñaflor	Peñaflor
984	Pf-02-037E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
985	Pf-02-038E	Hórreo	Peñaflor	Peñaflor
986	Pf-02-039E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
987	Pf-02-040E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
988	Pf-02-041E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
989	Pf-02-042E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
990	Pf-02-043E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
991	Pf-02-044E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
992	Pf-02-045E	Cuadra con pajar	Peñaflor	Peñaflor
993	Pf-02-046E	Cuadra y pajar de Casa Milia	Peñaflor	Peñaflor
994	Pf-02-047E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
995	Pf-02-048E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
996	Pf-02-049E	Vivienda unifamiliar	Peñaflor	Peñaflor
997	Pf-03-001E	Hórreo y vivienda unifamiliar de Casa Ramón el de Bartolo	Sestiello	Peñaflor
998	Pf-03-002E	Fuente con lavadero	Sestiello	Peñaflor
999	Pf-03-003E	Panera de La Casona	Sestiello	Peñaflor
1000	Pf-03-004E	Cuadra	Sestiello	Peñaflor
1001	Pf-03-005E	Hórreo de Casa Fernando	Sestiello	Peñaflor



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1002	PF-03-006E	Hórreo de Casa Octavio	Sestiello	Peñaflor
1003	PF-03-007E	Hórreo	Sestiello	Peñaflor
1004	PF-03-008E	Panera y cuadra-pajar	Sestiello	Peñaflor
1005	PF-03-009E	Vivienda unifamiliar y cuadra	Sestiello	Peñaflor
1006	PF-03-010E	Casa El Cantu	Sestiello	Peñaflor
1007	PF-03-011E	Hórreo de Casa Esteban	Sestiello	Peñaflor
1008	PF-03-012E	Hórreo de Casa Demetrio	Sestiello	Peñaflor
1009	PF-03-013E	Casa Esteban	Sestiello	Peñaflor
1010	PF-03-014E	Granero	Sestiello	Peñaflor
1011	PF-03-015E	Hórreo de Casa Ramón	Sestiello	Peñaflor
1012	PF-03-016E	Hórreo de Casa Ramón y Casa Mario	Sestiello	Peñaflor
1013	PF-03-017E	Casa Marcelina	Sestiello	Peñaflor
1014	PF-03-018E	Granero de Casa Rogelio	Sestiello	Peñaflor
1015	PF-03-019E	Vivienda de La Casona	Sestiello	Peñaflor
1016	PF-03-020E	Vivienda en La Casona	Sestiello	Peñaflor
1017	PF-04-001E	Vivienda unifamiliar y cuadra	Vega de Anzo	Peñaflor
1018	PF-04-002E	Hórreo y casa de Ca Paco Jamín	Vega de Anzo	Peñaflor
1019	PF-04-003E	La Piniella	Vega de Anzo	Peñaflor
1020	PF-04-004E	Capilla de San Pedro	Vega de Anzo	Peñaflor
1021	PF-04-005E	Casa Cándido	Vega de Anzo	Peñaflor
1022	PF-04-006E	Hórreo de Casa Pepe Ceta	Vega de Anzo	Peñaflor
1023	PF-04-007E	Hórreo de Casa Aurelio	Vega de Anzo	Peñaflor
1024	PF-04-008E	Panera de Casa Pepe La Fontana	Vega de Anzo	Peñaflor
1025	Rb-01-001E	Horreo de Casa Livorio	La Calea	Rubiano
1026	Rb-01-002E	Vivienda de Casa Enrique	La Calea	Rubiano
1027	Rb-01-003E	Panera de Casa Jose Manuel	La Calea	Rubiano
1028	Rb-01-004E	Vivienda de Casa Olivo	La Calea	Rubiano
1029	Rb-01-005E	Hórreo de Casa Olivo	La Calea	Rubiano
1030	Rb-01-006E	Hórreo	La Calea	Rubiano
1031	Rb-01-007E	Hórreo de En Ca Mariana	La Calea	Rubiano
1032	Rb-01-008E	Hórreo de En Casa Mari	La Calea	Rubiano
1033	Rb-01-009E	Potro de ferrar	La Calea	Rubiano
1034	Rb-02-001E	Vivienda unifamiliar y hórreo de la casa En Cá Marcelo	Las Cortes	Rubiano
1035	Rb-02-002E	Vivienda unifamiliar y panera de la casa En Cá Logio	Las Cortes	Rubiano
1036	Rb-02-003E	Vivienda unifamiliar y hórreo de la casa En Cá Milia	Las Cortes	Rubiano
1037	Rb-02-004E	Granero de vivienda de Ca'l Cantu	Las Cortes	Rubiano
1038	Rb-03-001E	Panera	El Regueral	Rubiano
1039	Rb-03-002E	Vivienda unifamiliar	El Regueral	Rubiano
1040	Rb-03-003E	Vivienda unifamiliar	El Regueral	Rubiano
1041	Rb-03-004E	Hórreo	El Regueral	Rubiano
1042	Rb-03-005E	Vivienda unifamiliar y hórreo	El Regueral	Rubiano
1043	Rb-03-006E	Panera	El Regueral	Rubiano
1044	Rb-03-007E	Casa de forno	El Regueral	Rubiano
1045	Rb-03-008E	Fuente-abrevadero	El Regueral	Rubiano
1046	Rb-03-009E	Fuente-lavadero y abrevadero	El Regueral	Rubiano
1047	Rb-05-001E	Hórreo de Casa En Ca Campa	Trillapeña	Rubiano
1048	Rb-05-002E	Hórreo de Casa En Ca Xuán de Pachón	Trillapeña	Rubiano
1049	Rb-06-001E	Hórreo	Entre el Valle	Rubiano
1050	Rb-06-002E	Hórreo de En Ca Garabiel	Entre el Valle	Rubiano
1051	Rb-06-003E	Vivienda unifamiliar	Entre el Valle	Rubiano
1052	Rb-06-004E	Vivienda de Casa La Maestra	Entre el Valle	Rubiano
1053	Rb-06-005E	Panera	Entre el Valle	Rubiano
1054	Rb-06-006E	Escuela mixta	Entre el Valle	Rubiano
1055	Rb-06-007E	Panera	Entre el Valle	Rubiano
1056	Rb-06-008E	Hórreo de Casa En Ca Ramón de Noriu y de Pachu Bernabel	Entre el Valle	Rubiano
1057	Rb-06-009E	Vivienda de Casa 'l Roxu	Entre el Valle	Rubiano



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1058	Rb-06-010E	Vivienda unifamiliar	Entre el Valle	Rubiano
1059	Rb-06-011E	Hórreo	Entre el Valle	Rubiano
1060	Rb-06-012E	Hórreo	Entre el Valle	Rubiano
1061	Rb-06-013E	Hórreo	Entre el Valle	Rubiano
1062	Rb-06-014E	Panera	Entre el Valle	Rubiano
1063	Rb-06-015E	Panera	Entre el Valle	Rubiano
1064	Rb-06-016E	Panera	Entre el Valle	Rubiano
1065	Rb-06-017E	Hórreo	Entre el Valle	Rubiano
1066	Rñ-01-001E	Hórreo	La Figal	Rañeces
1067	Rñ-01-002E	Panera	La Figal	Rañeces
1068	Rñ-01-003E	Panera	La Figal	Rañeces
1069	Rñ-01-004E	Hórreo	La Figal	Rañeces
1070	Rñ-01-005E	Panera	La Figal	Rañeces
1071	Rñ-01-006E	Panera	La Figal	Rañeces
1072	Rñ-01-007E	Hórreo	La Figal	Rañeces
1073	Rñ-01-008E	Hórreo	La Figal	Rañeces
1074	Rñ-01-009E	Panera	La Figal	Rañeces
1075	Rñ-02-001E	Panera	Los Llanos	Rañeces
1076	Rñ-02-002E	Hórreo	Los Llanos	Rañeces
1077	Rñ-02-003E	Hórreo	Los Llanos	Rañeces
1078	Rñ-02-004E	Panera	Los Llanos	Rañeces
1079	Rñ-02-005E	Panera	Los Llanos	Rañeces
1080	Rñ-02-006E	Hórreo	Los Llanos	Rañeces
1081	Rñ-03-001E	Panera	Pando	Rañeces
1082	Rñ-03-002E	Hórreo	Pando	Rañeces
1083	Rñ-03-003E	Hórreo	Pando	Rañeces
1084	Rñ-03-004E	Hórreo	Pando	Rañeces
1085	Rñ-03-005E	Hórreo	Pando	Rañeces
1086	Rñ-03-006E	Panera	Pando	Rañeces
1087	Rñ-03-007E	Hórreo	Pando	Rañeces
1088	Rñ-03-008E	Hórreo	Pando	Rañeces
1089	Rñ-03-009E	Hórreo	Pando	Rañeces
1090	Rñ-03-010E	Hórreo	Pando	Rañeces
1091	Rñ-03-011E	Panera	Pando	Rañeces
1092	Rñ-03-012E	Fuente y abrevadero	Pando	Rañeces
1093	Rñ-04-001E	Hórreo	Panizal	Rañeces
1094	Rñ-04-002E	Hórreo	Panizal	Rañeces
1095	Rñ-04-003E	Hórreo	Panizal	Rañeces
1096	Rñ-04-004E	Panera	Panizal	Rañeces
1097	Rñ-04-005E	Panera	Panizal	Rañeces
1098	Rñ-04-006E	Panera	Panizal	Rañeces
1099	Rñ-04-007E	Hórreo	Panizal	Rañeces
1100	Rñ-04-008E	Panera	Panizal	Rañeces
1101	Rñ-04-009E	Hórreo	Panizal	Rañeces
1102	Rñ-04-010E	Hórreo	Panizal	Rañeces
1103	Rñ-05-001E	Panera	Rañeces	Rañeces
1104	Rñ-05-002E	Hórreo	Rañeces	Rañeces
1105	Rñ-05-003E	Vivienda unifamiliar y cuadra de C'Alfredo	Rañeces	Rañeces
1106	Rñ-05-004E	Fuente y abrevadero	Rañeces	Rañeces
1107	Rñ-05-005E	Hórreo	Rañeces	Rañeces
1108	Rñ-05-006E	Hórreo	Rañeces	Rañeces
1109	Rñ-05-007E	Panera	Rañeces	Rañeces
1110	Rñ-05-008E	Hórreo	Rañeces	Rañeces
1111	Rñ-05-009E	Hórreo	Rañeces	Rañeces
1112	Rñ-05-010E	Hórreo	Rañeces	Rañeces
1113	Rñ-05-011E	Panera	Rañeces	Rañeces
1114	Rñ-05-012E	Cuadra-pajar	Rañeces	Rañeces
1115	Rñ-05-013E	Panera	Rañeces	Rañeces



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1116	Rñ-05-014E	Panera	Rañeces	Rañeces
1117	Rñ-05-015E	Hórreo	Rañeces	Rañeces
1118	Rñ-05-016E	Hórreo	Rañeces	Rañeces
1119	Rñ-05-017E	Panera	Rañeces	Rañeces
1120	Rñ-05-018E	Hórreo	Rañeces	Rañeces
1121	Rñ-05-019E	Panera	Rañeces	Rañeces
1122	Rñ-05-020E	Hórreo	Rañeces	Rañeces
1123	Rñ-05-021E	Panera	Rañeces	Rañeces
1124	Rñ-05-022E	Panera	Rañeces	Rañeces
1125	Rñ-05-023E	Fuente y abrevadero	Rañeces	Rañeces
1126	Rñ-05-024E	Panera	Rañeces	Rañeces
1127	Rñ-05-025E	Panera	Rañeces	Rañeces
1128	Rñ-06-001E	Pajar	Temia	Rañeces
1129	Rñ-06-002E	Hórreo	Temia	Rañeces
1130	Rñ-06-003E	Hórreo	Temia	Rañeces
1131	Rñ-06-004E	Panera	Temia	Rañeces
1132	Rñ-06-005E	Ca Miguel	Temia	Rañeces
1133	Rñ-06-006E	Granero	Temia	Rañeces
1134	Rñ-06-007E	Granero	Temia	Rañeces
1135	Rñ-06-008E	Hórreo	Temia	Rañeces
1136	Rñ-06-009E	Panera	Temia	Rañeces
1137	Rñ-06-010E	Fuente y abrevadero	Temia	Rañeces
1138	Rñ-06-011E	Hórreo	Temia	Rañeces
1139	Rñ-06-012E	Panera	Temia	Rañeces
1140	Ro-01-001E	Construcción de la Casuca de Casa`l Maestro	Arellanes	Rodiles
1141	Ro-01-002E	Panera de Casa`l Maestro	Arellanes	Rodiles
1142	Ro-01-003E	Vivienda de Casa`l Maestro	Arellanes	Rodiles
1143	Ro-02-001E	Vivienda de Casa`l Collau	El Collado	Rodiles
1144	Ro-02-002E	Panera de Casa`l Collau	El Collado	Rodiles
1145	Ro-03-001E	Panera de Casa`l Castañéu	Rodiles	Rodiles
1146	Ro-03-002E	Panera de Ca Ramiro	Rodiles	Rodiles
1147	Ro-03-003E	Vivienda de Ca`l Mancu	Rodiles	Rodiles
1148	Ro-03-004E	Hórreo de Ca Cayo	Rodiles	Rodiles
1149	Ro-03-005E	Hórreo de Ca Perales	Rodiles	Rodiles
1150	Ro-03-006E	Panera de En Ca Severo	Rodiles	Rodiles
1151	Ro-03-007E	Abrevadero	Rodiles	Rodiles
1152	Ro-03-008E	Hórreo de Casa Gloria	Rodiles	Rodiles
1153	Ro-03-009E	Hórreo de En Ca Sabino	Rodiles	Rodiles
1154	Ro-03-010E	Panera de En Ca La Tiera	Rodiles	Rodiles
1155	Ro-03-011E	Vivienda unifamiliar	Rodiles	Rodiles
1156	Ro-03-012E	Vivienda unifamiliar	Rodiles	Rodiles
1157	Ro-03-013E	Hórreo de En Ca La Cortina	Rodiles	Rodiles
1158	Ro-03-014E	Hórreo de la Casa Rectoral	Rodiles	Rodiles
1159	Ro-03-015E	Escuela mixta	Rodiles	Rodiles
1160	Ro-03-016E	Panera de Casa`l Palacio-La Cortina	Rodiles	Rodiles
1161	Ro-03-017E	Casa`l Palacio-La Cortina	Rodiles	Rodiles
1162	Ro-04-001E	Capilla de San Pedro	San Pedro	Rodiles
1163	Ro-04-002E	Ponte de San Pedro Lus Burrus	San Pedro	Rodiles
1164	Ro-04-003E	Bar-tienda y vivienda de San Pedro de Los Burros	San Pedro	Rodiles
1165	Ro-05-001E	Hórreo de la Casa de Aurelio Riesgo/Menédez	Villagarcía	Rodiles
1166	Ro-05-002E	Antigua vivienda de Casa Marcelino	Villagarcía	Rodiles
1167	Ro-05-003E	Hórreo de En Ca Demetrio	Villagarcía	Rodiles
1168	Ro-05-004E	Panera de En Ca Marcelino	Villagarcía	Rodiles
1169	Ro-05-005E	Hórreo de En Ca Vere	Villagarcía	Rodiles
1170	Ro-05-006E	Antigua vivienda de Casa Luciano	Villagarcía	Rodiles
1171	Ro-05-007E	Antigua vivienda de Casa Josefa Ricardo	Villagarcía	Rodiles
1172	Ro-05-008E	Hórreo de En Ca La Panerona	Villagarcía	Rodiles
1173	Ro-05-009E	Vivienda unifamiliar	Villagarcía	Rodiles



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1174	Ro-05-010E	Panera de En Ca Varisto	Villagarcía	Rodiles
1175	Ro-05-011E	Vivienda de En Ca Varisto	Villagarcía	Rodiles
1176	Ro-05-012E	Casona de En Ca Pachón	Villagarcía	Rodiles
1177	Ro-05-013E	Hórreo de En Ca Madalena	Villagarcía	Rodiles
1178	Ro-05-014E	Hórreo de En Ca Madalena	Villagarcía	Rodiles
1179	Ro-05-015E	Hórreo de En Ca'l Ciegu y En Ca Xuaca	Villagarcía	Rodiles
1180	Ro-05-016E	Vivienda de En Ca Varisto	Villagarcía	Rodiles
1181	Ro-05-017E	Panera de En Ca Varisto	Villagarcía	Rodiles
1182	Ro-05-018E	Escuela mixta	Villagarcía	Rodiles
1183	Ro-05-019E	Hórreo de En Ca Tamargo-Valba	Villagarcía	Rodiles
1184	Ro-05-020E	Panera de En Ca Pielgón	Villagarcía	Rodiles
1185	Ro-05-021E	Vivienda de En Ca Pielgón	Villagarcía	Rodiles
1186	Ro-05-022E	Hórreo de En Ca Valba	Villagarcía	Rodiles
1187	Ro-05-023E	Panera de En Ca Caleño	Villagarcía	Rodiles
1188	Ro-05-024E	Vivienda de En Ca Caleño	Villagarcía	Rodiles
1189	Ro-05-025E	Hórreo de En Ca Rosa	Villagarcía	Rodiles
1190	Ro-05-026E	Hórreo de En Ca Mingón	Villagarcía	Rodiles
1191	Ro-05-027E	Panera de En Ca Luis	Villagarcía	Rodiles
1192	Ro-05-028E	Hórreo de En Ca Caleño y En Ca Mingón	Villagarcía	Rodiles
1193	Ro-05-029E	Hórreo de En Ca La Tiera	Villagarcía	Rodiles
1194	Ro-05-030E	Panera de En Ca'l Fuexu	Villagarcía	Rodiles
1195	Ro-05-031E	Fuente-abrevadero y lavadero	Villagarcía	Rodiles
1196	Rs-01-001E	Vivienda y hórreo de casa En Ca Lucía	Restiello	Restiello
1197	Rs-01-002E	Panera	Restiello	Restiello
1198	Rs-01-003E	Vivienda y hórreo de casa En Ca La Ribera	Restiello	Restiello
1199	Rs-01-004E	Vivienda unifamiliar	Restiello	Restiello
1200	Rs-01-005E	Vivienda unifamiliar	Restiello	Restiello
1201	Rs-01-006E	Hórreo	Restiello	Restiello
1202	Rs-01-007E	Hórreo	Restiello	Restiello
1203	Rs-01-008E	Panera	Restiello	Restiello
1204	Rs-01-009E	Hórreo	Restiello	Restiello
1205	Rs-01-010E	Hórreo	Restiello	Restiello
1206	Rs-01-011E	Vivienda unifamiliar	Restiello	Restiello
1207	Rs-01-012E	Hórreo	Restiello	Restiello
1208	Rs-01-013E	Quintana	Restiello	Restiello
1209	Rs-01-014E	Vivienda unifamiliar	Restiello	Restiello
1210	Rs-01-015E	Vivienda unifamiliar	Restiello	Restiello
1211	Rs-01-016E	Vivienda unifamiliar	Restiello	Restiello
1212	Rs-01-017E	Vivienda unifamiliar	Restiello	Restiello
1213	Rs-01-018E	Palomar de la Casona de Restiellu	Restiello	Restiello
1214	Rs-01-019E	Casona de Restiellu	Restiello	Restiello
1215	Rs-01-020E	Capilla de la Casona de Restiellu	Restiello	Restiello
1216	Rs-01-021E	Casa-comercio y granero	Restiello	Restiello
1217	Rs-01-022E	Vivienda unifamiliar y panera	Restiello	Restiello
1218	Rs-01-023E	Vivienda unifamiliar	Restiello	Restiello
1219	Rs-01-024E	Vivienda unifamiliar	Restiello	Restiello
1220	Rs-01-025E	Hórreo	Restiello	Restiello
1221	Rs-01-026E	Hórreo	Restiello	Restiello
1222	Rs-01-027E	Escuela mixta	Restiello, nº 30	Restiello
1223	Rs-01-028E	Fuente-lavadero	Restiello	Restiello
1224	Rs-01-029E	Vivienda unifamiliar	Restiello	Restiello
1225	Rs-01-030E	Hórreo de la Casona de Restiellu	Restiello	Restiello
1226	Rs-02-001E	Casona y panera de La Veiga	La Vega	Restiello
1227	Rs-02-002E	Capilla de Santa Bárbara	La Vega	Restiello
1228	Rs-02-003E	Hórreo	La Vega	Restiello
1229	Rs-02-004E	Vivienda unifamiliar	La Vega	Restiello
1230	Rs-02-005E	Fuente-lavadero y abrevadero	La Vega	Restiello
1231	Rs-02-006E	Panera	La Vega	Restiello



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1232	Rs-02-007E	Hórreo	La Vega	Restiello
1233	Rs-02-008E	Vivienda unifamiliar en quintana y panera	La Vega	Restiello
1234	Rs-02-009E	Vivienda unifamiliar	La Vega	Restiello
1235	Rs-02-010E	Hórreo	La Vega	Restiello
1236	Rs-02-011E	Hórreo	La Vega	Restiello
1237	Rs-02-012E	Vivienda unifamiliar	La Vega	Restiello
1238	Rs-03-001E	Vivienda unifamiliar y hórreo	Villahizoy	Restiello
1239	Rs-03-002E	Panera	Villahizoy	Restiello
1240	Rs-03-003E	Vivienda unifamiliar	Villahizoy	Restiello
1241	Rs-03-004E	Vivienda unifamiliar	Villahizoy	Restiello
1242	Rs-03-005E	Vivienda unifamiliar	Villahizoy	Restiello
1243	Rs-03-006E	Panera	Villahizoy	Restiello
1244	Rs-03-007E	Vivienda unifamiliar	Villahizoy	Restiello
1245	Rs-03-008E	Vivienda unifamiliar	Villahizoy	Restiello
1246	Rs-03-009E	Escuela mixta	Villahizoy	Restiello
1247	Rs-03-010E	Hórreo	Villahizoy	Restiello
1248	Rs-03-011E	Vivienda unifamiliar	Villahizoy	Restiello
1249	Rs-03-012E	Panera	Villahizoy	Restiello
1250	Rs-03-013E	Panera	Villahizoy	Restiello
1251	Rs-03-014E	Hórreo	Villahizoy	Restiello
1252	Rs-03-015E	Hórreo	Villahizoy	Restiello
1253	Sm-02-001E	Panera	La Corredoria	Sama de Grado
1254	Sm-03-001E	Molín de Doró	Doró	Sama de Grado
1255	Sm-03-002E	Hórreo	Doró	Sama de Grado
1256	Sm-03-003E	Hórreo	Doró	Sama de Grado
1257	Sm-03-004E	Panera de Ángel Álvarez	Doró	Sama de Grado
1258	Sm-03-005E	Panera	Doró	Sama de Grado
1259	Sm-03-006E	Ca Donato	Doró	Sama de Grado
1260	Sm-04-001E	Hórreo	La Mata	Sama de Grado
1261	Sm-04-002E	Hórreo	La Mata	Sama de Grado
1262	Sm-04-003E	Panera	La Mata	Sama de Grado
1263	Sm-05-001E	Hórreo	Palacio	Sama de Grado
1264	Sm-05-002E	Hórreo	Palacio	Sama de Grado
1265	Sm-05-003E	Hórreo	Palacio	Sama de Grado
1266	Sm-05-004E	Panera	Palacio	Sama de Grado
1267	Sm-05-005E	Panera Casa Munín	Palacio	Sama de Grado
1268	Sm-05-006E	Hórreo de Benjamín Arango	Palacio	Sama de Grado
1269	Sm-05-007E	Panera	Palacio	Sama de Grado
1270	Sm-05-008E	Molín de Palacio	Palacio	Sama de Grado
1271	Sm-05-009E	Panera	Palacio	Sama de Grado
1272	Sm-05-010E	Hórreo	Palacio	Sama de Grado
1273	Sm-05-011E	Hórreo	Palacio	Sama de Grado
1274	Sm-05-012E	Hórreo	Palacio	Sama de Grado
1275	Sm-05-013E	Panera	Palacio	Sama de Grado
1276	Sm-05-014E	Panera	Palacio	Sama de Grado
1277	Sm-05-015E	Panera	Palacio	Sama de Grado
1278	Sm-05-016E	Hórreo	Palacio	Sama de Grado
1279	Sm-05-017E	Hórreo	Palacio	Sama de Grado
1280	Sm-05-018E	Hórreo	Palacio	Sama de Grado
1281	Sm-05-019E	Panera	Palacio	Sama de Grado
1282	Sm-05-020E	Hórreo	Palacio	Sama de Grado
1283	Sm-05-021E	Panera	Palacio	Sama de Grado
1284	Sm-06-001E	Hórreo	Pedredo	Sama de Grado
1285	Sm-06-002E	Hórreo	Pedredo	Sama de Grado
1286	Sm-06-003E	Hórreo	Pedredo	Sama de Grado
1287	Sm-06-004E	Panera	Pedredo	Sama de Grado
1288	Sm-06-005E	Hórreo	Pedredo	Sama de Grado
1289	Sm-06-006E	Hórreo	Pedredo	Sama de Grado



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1290	Sm-06-007E	Panera	Pedredo	Sama de Grado
1291	Sm-06-008E	Granero	Pedredo	Sama de Grado
1292	Sm-06-009E	Panera	Pedredo	Sama de Grado
1293	Sm-06-010E	Panera	Pedredo	Sama de Grado
1294	Sm-06-011E	Panera	Pedredo	Sama de Grado
1295	Sm-06-012E	Hórreo	Pedredo	Sama de Grado
1296	Sm-06-013E	Hórreo	Pedredo	Sama de Grado
1297	Sm-07-001E	Panera	Trasmuria	Sama de Grado
1298	Sm-07-002E	Cuadra-pajar	Trasmuria	Sama de Grado
1299	Sm-07-003E	Hórreo	Trasmuria	Sama de Grado
1300	Sm-07-004E	Panera	Trasmuria	Sama de Grado
1301	Sm-07-005E	Panera	Trasmuria	Sama de Grado
1302	Sm-07-006E	Hórreo	Trasmuria	Sama de Grado
1303	Sm-07-007E	Hórreo	Trasmuria	Sama de Grado
1304	Sm-07-008E	Panera	Trasmuria	Sama de Grado
1305	Sm-07-009E	Hórreo	Trasmuria	Sama de Grado
1306	Sm-07-010E	Hórreo	Trasmuria	Sama de Grado
1307	Sm-07-011E	Hórreo	Trasmuria	Sama de Grado
1308	Sm-07-012E	Panera	Trasmuria	Sama de Grado
1309	Sm-07-013E	Panera	Trasmuria	Sama de Grado
1310	Sm-07-014E	Hórreo	Trasmuria	Sama de Grado
1311	Sm-08-001E	Fuente y abrevadero	La Vega	Sama de Grado
1312	Sm-08-002E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1313	Sm-08-003E	Hórreo de Iñigo Echanove	La Vega	Sama de Grado
1314	Sm-08-004E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1315	Sm-08-005E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1316	Sm-08-006E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1317	Sm-08-007E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1318	Sm-08-008E	Vivienda unifamiliar	La Vega	Sama de Grado
1319	Sm-08-009E	Hórreo de Daniel Gascón	La Vega	Sama de Grado
1320	Sm-08-010E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1321	Sm-08-011E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1322	Sm-08-012E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1323	Sm-08-013E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1324	Sm-08-014E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1325	Sm-08-015E	Fuente	La Vega	Sama de Grado
1326	Sm-08-016E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1327	Sm-08-017E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1328	Sm-08-018E	Vivienda unifamiliar	La Vega	Sama de Grado
1329	Sm-08-019E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1330	Sm-08-020E	Ca María Mino	La Vega	Sama de Grado
1331	Sm-08-021E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1332	Sm-08-022E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1333	Sm-08-023E	Hórreo de Alfonso	La Vega	Sama de Grado
1334	Sm-08-024E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1335	Sm-08-025E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1336	Sm-08-026E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1337	Sm-08-027E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1338	Sm-08-028E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1339	Sm-08-029E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1340	Sm-08-030E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1341	Sm-08-031E	Hórreo de María Teresa	La Vega	Sama de Grado
1342	Sm-08-032E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1343	Sm-08-033E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1344	Sm-08-034E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1345	Sm-08-035E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1346	Sm-08-036E	Ca Manolo Sancho	La Vega	Sama de Grado
1347	Sm-08-037E	Panera	La Vega	Sama de Grado



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1348	Sm-08-038E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1349	Sm-08-039E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1350	Sm-08-040E	Hórreo	La Vega	Sama de Grado
1351	Sm-08-041E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1352	Sm-08-042E	Panera	La Vega	Sama de Grado
1353	Sr-01-001E	Panera	Las Corujas	Sorribas
1354	Sr-01-002E	Vivienda unifamiliar	Las Corujas	Sorribas
1355	Sr-01-003E	Hórreo	Las Corujas	Sorribas
1356	Sr-01-004E	Panera	Las Corujas	Sorribas
1357	Sr-01-005E	Hórreo	Las Corujas	Sorribas
1358	Sr-01-006E	Panera	Las Corujas	Sorribas
1359	Sr-01-007E	Hórreo	Las Corujas	Sorribas
1360	Sr-01-008E	Quintana de Ca Miranda, Ca Antonio	Las Corujas	Sorribas
1361	Sr-01-009E	Panera	Las Corujas	Sorribas
1362	Sr-01-010E	Hórreo	Las Corujas	Sorribas
1363	Sr-01-011E	Cuadra-pajar	Las Corujas	Sorribas
1364	Sr-02-001E	Hórreo	Sorribas	Sorribas
1365	Sr-02-002E	Hórreo	Sorribas	Sorribas
1366	Sr-02-003E	Hórreo	Sorribas	Sorribas
1367	Sr-02-004E	Panera	Sorribas	Sorribas
1368	Sr-02-005E	Panera	Sorribas	Sorribas
1369	Sr-02-006E	Hórreo	Sorribas	Sorribas
1370	Sr-02-007E	Panera	Sorribas	Sorribas
1371	Sr-02-008E	Ca Ricardo	Sorribas	Sorribas
1372	Sr-02-009E	Panera	Sorribas	Sorribas
1373	Sr-02-010E	Panera	Sorribas	Sorribas
1374	Sr-02-011E	Hórreo	Sorribas	Sorribas
1375	Sr-02-012E	Quintana del Portiellu	Sorribas	Sorribas
1376	Sr-02-013E	Panera	Sorribas	Sorribas
1377	Sr-02-014E	Ca'l Babianu	Sorribas	Sorribas
1378	Sr-02-015E	Panera	Sorribas	Sorribas
1379	Sr-02-016E	Hórreo	Sorribas	Sorribas
1380	Sr-02-017E	Panera	Sorribas	Sorribas
1381	Sr-02-018E	Hórreo "La Panerona"	Sorribas	Sorribas
1382	Sr-02-019E	Hórreo	Sorribas	Sorribas
1383	Sr-02-020E	Hórreo	Sorribas	Sorribas
1384	Sr-02-021E	Hórreo	Sorribas	Sorribas
1385	Sr-02-022E	Hórreo	Sorribas	Sorribas
1386	Sr-02-023E	Panera	Sorribas	Sorribas
1387	Sr-02-024E	Hórreo	Sorribas	Sorribas
1388	Sr-02-025E	Panera	Sorribas	Sorribas
1389	Sr-02-026E	Panera	Sorribas	Sorribas
1390	Sr-02-027E	Hórreo	Sorribas	Sorribas
1391	St-01-001E	Capilla de San Pedro	Bárzana	Santianes
1392	St-01-002E	Panera de En Ca Santos	Bárzana	Santianes
1393	St-01-003E	Cuadra-pajar de En Ca Santos	Bárzana	Santianes
1394	St-01-004E	Vivienda de En Ca Chichite	Bárzana	Santianes
1395	St-01-005E	Vivienda de Ca Jose'l Ferreiru	Bárzana	Santianes
1396	St-01-006E	Vivienda de En Ca Pepe Mudo	Bárzana	Santianes
1397	St-01-007E	Granero-vivienda de En Ca Perfecto	Bárzana	Santianes
1398	St-01-008E	Hórreo de Jose	Bárzana	Santianes
1399	St-01-009E	Vivienda de En Ca Prefeutu	Bárzana	Santianes
1400	St-01-010E	Vivienda de En Ca Francisco	Bárzana	Santianes
1401	St-01-011E	Cuadra-pajar de En Ca Chichite	Bárzana	Santianes
1402	St-01-012E	Molin vecinal de Bárzana	Bárzana	Santianes
1403	St-01-013E	Cuadra-pajar adosada	Bárzana	Santianes
1404	St-01-014E	Panera de Ca Jose'l Ferreiru	Bárzana	Santianes
1405	St-01-015E	Hórreo de En Ca Virginia Ramonete / Vicente	Bárzana	Santianes



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1406	St-01-016E	Hórreo de En Ca Chichite	Bárzana	Santianes
1407	St-01-017E	Hórreo de En Ca Faustinu	Bárzana	Santianes
1408	St-01-018E	Casa de En Ca Juana	Bárzana	Santianes
1409	St-01-019E	Vivienda de En Ca Juana	Bárzana	Santianes
1410	St-01-020E	Hórreo de En Ca M ^a Pacha / Pedru Paché	Bárzana	Santianes
1411	St-01-021E	Vivienda de En Ca Pedru Paché / Míngulita	Bárzana	Santianes
1412	St-01-022E	Vivienda de En Ca Fonsu	Bárzana	Santianes
1413	St-01-023E	Molín del Fundón	Bárzana	Santianes
1414	St-02-001E	Capilla de San Roque	Campiello	Santianes
1415	St-02-002E	Vivienda de En Ca Lía	Campiello	Santianes
1416	St-02-003E	Vivienda de En Ca'l Monxu	Campiello	Santianes
1417	St-02-004E	Panera-granero de En Ca'l Monxu	Campiello	Santianes
1418	St-02-005E	Vivienda de En Ca Lus Yanquis	Campiello	Santianes
1419	St-02-006E	Hórreo de En Ca Lus Yanquis	Campiello	Santianes
1420	St-02-007E	Cuadra-pajar de En Ca'l Monxu / Lus Yanquis	Campiello	Santianes
1421	St-05-001E	Panera de En Ca Micaela	Llamas	Santianes
1422	St-05-002E	Hórreo de En Ca Jose Firme	Llamas	Santianes
1423	St-05-003E	Panera de En Ca Xuacu de Maína	Llamas	Santianes
1424	St-05-004E	Hórreo de En Ca Manolo Donisio	Llamas	Santianes
1425	St-05-005E	Panera	Llamas	Santianes
1426	St-05-006E	Hórreo	Llamas	Santianes
1427	St-05-007E	Vivienda de En Ca'l Canteiru	Llamas	Santianes
1428	St-05-008E	Panera de En Ca'l Canteiru	Llamas	Santianes
1429	St-05-009E	Vivienda unifamiliar	Llamas	Santianes
1430	St-05-010E	Hórreo de En Ca Piricu	Llamas	Santianes
1431	St-05-011E	Hórreo de En Ca Amante	Llamas	Santianes
1432	St-05-012E	Hórreo de En Ca Lucindo	Llamas	Santianes
1433	St-05-013E	Panera de En Ca José Clara	Llamas	Santianes
1434	St-05-014E	Panera de En Ca'l Capellán	Llamas	Santianes
1435	St-05-015E	Panera de En Ca Lito Menéndez	Llamas	Santianes
1436	St-05-016E	Escuela mixta	Llamas	Santianes
1437	St-05-017E	Hórreo de En Ca Jose'l Ferreiru	Llamas	Santianes
1438	St-05-018E	Vivienda de En Ca M ^a Melchora	Llamas	Santianes
1439	St-05-019E	Hórreo de En Ca Ito	Llamas	Santianes
1440	St-05-020E	Capilla de San Ramón	Llamas	Santianes
1441	St-05-021E	Hórreo de En Ca Tinu Hilario	Llamas	Santianes
1442	St-05-022E	Vivienda de En Ca Ito	Llamas	Santianes
1443	St-05-023E	Panera de En Ca Manuel de Bárgula	Llamas	Santianes
1444	St-05-024E	Vivienda de En Ca Armando del Americano	Llamas	Santianes
1445	St-05-025E	Panera de En Ca Armando el Americano	Llamas	Santianes
1446	St-05-026E	Vivienda unifamiliar	Llamas	Santianes
1447	St-05-027E	Vivienda unifamiliar	Llamas	Santianes
1448	St-06-001E	Hórreo de En Ca Pepe'l Llanón	El Llanón	Santianes
1449	St-06-002E	Vivienda de En Ca Pepe'l Llanón	El Llanón	Santianes
1450	St-06-003E	Vivienda de En Ca Pachín	El Llanón	Santianes
1451	St-06-004E	Panera de En Ca Pachín	El Llanón	Santianes
1452	St-07-001E	Panera de En Ca'l Realista	Momalo	Santianes
1453	St-07-002E	Vivienda de En Ca'l Realista	Momalo	Santianes
1454	St-07-003E	Vivienda de En Ca Miguelón	Momalo	Santianes
1455	St-07-004E	Panera de En Ca Miguelón	Momalo	Santianes
1456	St-07-005E	Panera de En Ca Pericu / Jesús	Momalo	Santianes
1457	St-07-006E	Hórreo de En Ca'l Voluntario / Colasón	Momalo	Santianes
1458	St-07-007E	Hórreo	Momalo	Santianes
1459	St-07-008E	Capilla de San Mamés	Momalo	Santianes
1460	St-07-009E	Lavadero y fuente-abrevadero	Momalo	Santianes
1461	St-07-010E	Vivienda de En Ca Binitu	Momalo	Santianes
1462	St-07-011E	Hórreo de En Ca Luis	Momalo	Santianes
1463	St-07-012E	Panera	Momalo	Santianes



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1464	St-07-013E	Hórreo de En Ca La Reguera	Momalo	Santianes
1465	St-07-014E	Escuela mixta	Momalo	Santianes
1466	St-07-015E	Vivienda de En Ca'l Voluntario	Momalo	Santianes
1467	St-07-016E	Hórreo de En Ca Severo	Momalo	Santianes
1468	St-07-017E	Vivienda de En Severo	Momalo	Santianes
1469	St-07-018E	Vivienda pareada de En Monzón	Momalo	Santianes
1470	St-07-019E	Panera de En Ca'l Voluntario	Momalo	Santianes
1471	St-07-020E	Vivienda de En Ca Binitu	Momalo	Santianes
1472	St-07-021E	Hórreo de En Ca Binitu (2)	Momalo	Santianes
1473	St-07-022E	Hórreo de En Ca Manín	Momalo	Santianes
1474	St-07-023E	Vivienda unifamiliar	Momalo	Santianes
1475	St-07-024E	Vivienda de En Ca Pepa	Momalo	Santianes
1476	St-08-001E	Panera de En Ca Manuel d'Antón	San Miguel	Santianes
1477	St-08-002E	Vivienda de En Ca Manuel d'Antón	San Miguel	Santianes
1478	St-08-003E	Lavadero y fuente-abrevadero	San Miguel	Santianes
1479	St-08-004E	Hórreo	San Miguel	Santianes
1480	St-08-005E	Panera	San Miguel	Santianes
1481	St-08-006E	Capilla de San Miguel	San Miguel	Santianes
1482	St-08-007E	Vivienda unifamiliar	San Miguel	Santianes
1483	St-08-008E	Hórreo de En Ca Sindo	San Miguel	Santianes
1484	St-08-009E	Cuadra-pajar	San Miguel	Santianes
1485	St-08-010E	Vivienda de En Ca Sindo	San Miguel	Santianes
1486	St-08-011E	Molín de San Miguel	San Miguel	Santianes
1487	St-08-012E	Vivienda de En Ca Pedro (casa-escuela)	San Miguel	Santianes
1488	St-08-013E	Hórreo de En Ca Pedro	San Miguel	Santianes
1489	St-09-001E	Casa rectoral	Santianes	Santianes
1490	St-09-002E	Hórreo de la Casa rectoral	Santianes	Santianes
1491	St-09-003E	Escuelas	Santianes	Santianes
1492	St-09-004E	Casona de En Ca'l Palacio	Santianes	Santianes
1493	St-09-005E	Panera de En Ca'l Palacio	Santianes	Santianes
1494	St-09-006E	Capilla del Carmen (Ca'l Palacio)	Santianes	Santianes
1495	St-09-007E	Palomar de En Ca'l Palacio	Santianes	Santianes
1496	St-09-008E	Vivienda de En Ca Antón de Juárez	Santianes	Santianes
1497	St-09-009E	Granero de En Ca Antón de Juárez	Santianes	Santianes
1498	St-09-010E	Vivienda unifamiliar	Santianes	Santianes
1499	St-09-011E	Hórreo	Santianes	Santianes
1500	St-09-012E	Panera-molín de desergar y aventadora	Santianes	Santianes
1501	St-09-013E	Hórreo de En Ca l'Estanqueiru	Santianes	Santianes
1502	St-09-014E	Vivienda de En Ca'l Cuartón	Santianes	Santianes
1503	St-09-015E	Hórreo de En Ca'l Cuartón	Santianes	Santianes
1504	St-09-016E	Hórreo de En Ca Pirichu	Santianes	Santianes
1505	St-09-017E	Hórreo de En Ca La Roza	Santianes	Santianes
1506	St-09-018E	Vivienda de En Ca Nolo	Santianes	Santianes
1507	St-09-019E	Vivienda de En Ca Nolo (2)	Santianes	Santianes
1508	St-09-020E	Hórreo en Entelcañu	Santianes	Santianes
1509	St-09-021E	Fuente-abrevadero	Santianes	Santianes
1510	St-09-022E	Vivienda de En Ca Pachalete	Santianes	Santianes
1511	St-09-023E	Hórreo de En Ca María Balvina	Santianes	Santianes
1512	St-09-024E	Hórreo de En Ca Pachalete	Santianes	Santianes
1513	St-09-025E	Panera de En Ca Juárez de Viña	Santianes	Santianes
1514	St-09-026E	Hórreo de En Ca La Quintona	Santianes	Santianes
1515	St-09-027E	Vivienda de En Ca La Quintona	Santianes	Santianes
1516	St-09-028E	Vivienda de En Ca Juárez de Viña	Santianes	Santianes
1517	St-09-029E	Vivienda de En Ca Pachón	Santianes	Santianes
1518	St-09-030E	Panera	Santianes	Santianes
1519	St-09-031E	Panera	Santianes	Santianes
1520	St-09-032E	Vivienda unifamiliar	Santianes	Santianes
1521	St-09-033E	Hórreo	Santianes	Santianes



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1522	St-09-034E	Hórreo	Santianes	Santianes
1523	St-09-035E	Vivienda de En Ca Rosa	Santianes	Santianes
1524	St-09-036E	Panera de En Ca Carbayu	Santianes	Santianes
1525	St-09-037E	Vivienda de En Ca Carbayu	Santianes	Santianes
1526	St-09-038E	Vivienda de En Ca'l Riestro	Santianes	Santianes
1527	St-09-039E	Panera de En Ca'l Riestro	Santianes	Santianes
1528	St-09-040E	Casa-comercio	Santianes	Santianes
1529	St-09-041E	Panera	Santianes	Santianes
1530	St-09-042E	Vivienda unifamiliar	Santianes	Santianes
1531	St-09-043E	Vivienda unifamiliar	Santianes	Santianes
1532	St-09-044E	Hórreo	Santianes	Santianes
1533	St-09-045E	Vivienda de En Ca David	Santianes	Santianes
1534	St-09-046E	Panera de En Ca David	Santianes	Santianes
1535	St-09-047E	Hórreo	Santianes	Santianes
1536	St-09-048E	Hórreo	Santianes	Santianes
1537	St-09-049E	Hórreo	Santianes	Santianes
1538	St-10-001E	Panera de En Ca Valiente / Agustín	Tejedo	Santianes
1539	St-10-002E	Vivienda de En Ca Valiente	Tejedo	Santianes
1540	St-10-003E	Fuente-abrevadero de Teixéu (1)	Tejedo	Santianes
1541	St-10-004E	Vivienda de En Ca Lulo	Tejedo	Santianes
1542	St-10-005E	Hórreo de En Ca Lulo	Tejedo	Santianes
1543	St-10-006E	Hórreo de En Ca Salvante	Tejedo	Santianes
1544	St-10-007E	Vivienda de En Ca Salvante	Tejedo	Santianes
1545	St-10-008E	Hórreo de En Ca Hilario	Tejedo	Santianes
1546	St-10-009E	Fuente-abrevadero de Teixéu (2)	Tejedo	Santianes
1547	St-10-010E	Hórreo de En Ca David	Tejedo	Santianes
1548	St-10-011E	Hórreo de En Ca Felisa / Rosa	Tejedo	Santianes
1549	St-10-012E	Hórreo de En Ca Felisa	Tejedo	Santianes
1550	St-10-013E	Panera de En Ca Calvo	Tejedo	Santianes
1551	St-10-014E	Vivienda de En Ca David	Tejedo	Santianes
1552	St-10-015E	Vivienda de En Ca Calvo	Tejedo	Santianes
1553	St-10-016E	Panera de En Ca Rosa	Tejedo	Santianes
1554	St-11-001E	Hórreo de En Ca Binitu	Vega de Villaldín	Santianes
1555	St-11-002E	Hórreo de En Ca Dora	Vega de Villaldín	Santianes
1556	St-11-003E	Vivienda de En Ca'l Molineiru	Vega de Villaldín	Santianes
1557	St-11-004E	Hórreo de En Ca'l Molineiru	Vega de Villaldín	Santianes
1558	St-12-001E	Hórreo de En Ca Pachón / Visita	Villaldín	Santianes
1559	St-12-002E	Hórreo de En Ca Valiente	Villaldín	Santianes
1560	St-12-003E	Hórreo de En Ca Cabaña / Farruca	Villaldín	Santianes
1561	St-12-004E	Panera de En Ca'l Ferreiru	Villaldín	Santianes
1562	St-12-005E	Fragua de En Ca'l Ferreiru	Villaldín	Santianes
1563	St-12-006E	Hórreo de En Ca Gayara / Nola / Farruca	Villaldín	Santianes
1564	TI-01-001E	Capilla de Santa Bárbara	Tolinas	Tolinas
1565	TI-01-002E	Panera de la casona de Tolinas	Tolinas	Tolinas
1566	TI-01-003E	Casona de Tolinas	Tolinas	Tolinas
1567	TI-01-004E	Panera	Tolinas	Tolinas
1568	TI-01-005E	Hórreo	Tolinas	Tolinas
1569	TI-01-006E	Hórreo	Tolinas	Tolinas
1570	TI-01-007E	Panera	Tolinas	Tolinas
1571	TI-01-008E	Fuente-lavadero y abrevadero	Tolinas	Tolinas
1572	TI-01-009E	Potro de ferrar	Tolinas	Tolinas
1573	TI-01-010E	Vivienda unifamiliar	Tolinas	Tolinas
1574	TI-01-011E	Hórreo	Tolinas	Tolinas
1575	TI-01-012E	Hórreo	Tolinas	Tolinas
1576	TI-01-013E	Hórreo	Tolinas	Tolinas
1577	TI-01-014E	Vivienda unifamiliar	Tolinas	Tolinas
1578	TI-01-015E	Hórreo	Tolinas	Tolinas
1579	TI-01-016E	Hórreo	Tolinas	Tolinas



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1580	TI-01-017E	Quintana	Tolinas	Tolinas
1581	TI-01-018E	Panera	Tolinas	Tolinas
1582	TI-01-019E	Hórreo	Tolinas	Tolinas
1583	TI-01-020E	Vivienda unifamiliar	Tolinas	Tolinas
1584	TI-01-021E	Panera	Tolinas	Tolinas
1585	TI-01-022E	Hórreo	Tolinas	Tolinas
1586	TI-01-023E	Hórreo	Tolinas	Tolinas
1587	TI-01-024E	Panera de En Ca Honesta La Raxona	Tolinas	Tolinas
1588	TI-01-025E	Vivienda de En Ca Honesta La Raxona	Tolinas	Tolinas
1589	TI-01-026E	Vivienda unifamiliar	Tolinas	Tolinas
1590	TI-01-027E	Panera	Tolinas	Tolinas
1591	TI-01-028E	La Casa'l Jetru	Tolinas	Tolinas
1592	TI-01-029E	Hórreo	Tolinas	Tolinas
1593	TI-01-030E	Vivienda unifamiliar	Tolinas	Tolinas
1594	TI-01-031E	Palomar de Casa Corro	Tolinas	Tolinas
1595	TI-01-032E	Casona de En Ca Corro	Tolinas	Tolinas
1596	TI-01-033E	Capilla de Casa Corro	Tolinas	Tolinas
1597	TI-01-034E	Hórreo de la Casa Corro	Tolinas	Tolinas
1598	TI-01-035E	Escuela mixta y vivienda	Tolinas	Tolinas
1599	TI-01-036E	Fuente-abrevadero	Tolinas	Tolinas
1600	Vd-01-001E	Panera	La Cabaña	Sta Mª Villandás
1601	Vd-01-002E	Hórreo	La Cabaña	Sta Mª Villandás
1602	Vd-02-001E	Panera	La Fueja	Sta Mª Villandás
1603	Vd-02-002E	Panera	La Fueja	Sta Mª Villandás
1604	Vd-02-003E	Ca'l Goxeiru	La Fueja	Sta Mª Villandás
1605	Vd-02-004E	Hórreo	La Fueja	Sta Mª Villandás
1606	Vd-02-005E	Panera	La Fueja	Sta Mª Villandás
1607	Vd-02-006E	Hórreo	La Fueja	Sta Mª Villandás
1608	Vd-02-007E	Fuente y lavadero	La Fueja	Sta Mª Villandás
1609	Vd-02-008E	Ca la Fonte	La Fueja	Sta Mª Villandás
1610	Vd-02-009E	Hórreo	La Fueja	Sta Mª Villandás
1611	Vd-02-010E	Panera	La Fueja	Sta Mª Villandás
1612	Vd-02-011E	Ca'l Sunavarón	La Fueja	Sta Mª Villandás
1613	Vd-02-012E	Hórreo	La Fueja	Sta Mª Villandás
1614	Vd-02-013E	Panera	La Fueja	Sta Mª Villandás
1615	Vd-04-001E	Hórreo	Los Lodos	Sta Mª Villandás
1616	Vd-04-002E	Cuadra-pajar	Los Lodos	Sta Mª Villandás
1617	Vd-04-003E	Ca Marcos	Los Lodos	Sta Mª Villandás
1618	Vd-04-004E	Panera	Los Lodos	Sta Mª Villandás
1619	Vd-06-001E	Panera	Robledo	Sta Mª Villandás
1620	Vd-06-002E	Panera	Robledo	Sta Mª Villandás
1621	Vd-06-003E	Hórreo	Robledo	Sta Mª Villandás
1622	Vd-06-004E	Hórreo	Robledo	Sta Mª Villandás
1623	Vd-06-005E	Fuente, lavadero y abrevadero	Robledo	Sta Mª Villandás
1624	Vd-06-006E	Panera	Robledo	Sta Mª Villandás
1625	Vd-06-007E	Panera	Robledo	Sta Mª Villandás
1626	Vd-06-008E	Panera	Robledo	Sta Mª Villandás
1627	Vd-06-009E	Panera	Robledo	Sta Mª Villandás
1628	Vd-07-001E	Panera	Rozallana	Sta Mª Villandás
1629	Vd-08-001E	Hórreo	Santa María	Sta Mª Villandás
1630	Vd-08-002E	Hórreo	Santa María	Sta Mª Villandás
1631	Vd-08-003E	Panera	Santa María	Sta Mª Villandás
1632	Vd-08-004E	Hórreo	Santa María	Sta Mª Villandás
1633	Vd-08-005E	Panera	Santa María	Sta Mª Villandás
1634	Vd-08-006E	Ca'l Cuernu	Santa María	Sta Mª Villandás
1635	Vd-08-007E	Hórreo	Santa María	Sta Mª Villandás
1636	Vd-09-001E	Molín de la Peña	Seaza	Sta Mª Villandás
1637	Vd-09-002E	Panera	Seaza	Sta Mª Villandás



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1638	Vd-09-003E	Granero	Seaza	Sta M ^a Villandás
1639	Vd-09-004E	Panera	Seaza	Sta M ^a Villandás
1640	Vd-09-005E	Panera	Seaza	Sta M ^a Villandás
1641	Vd-09-006E	Panera	Seaza	Sta M ^a Villandás
1642	Vd-09-007E	Panera	Seaza	Sta M ^a Villandás
1643	Vd-09-008E	Panera	Seaza	Sta M ^a Villandás
1644	Vd-09-009E	Panera	Seaza	Sta M ^a Villandás
1645	Vd-09-010E	Hórreo	Seaza	Sta M ^a Villandás
1646	Vd-09-011E	Hórreo	Seaza	Sta M ^a Villandás
1647	Vd-09-012E	Panera	Seaza	Sta M ^a Villandás
1648	Vd-09-013E	Hórreo	Seaza	Sta M ^a Villandás
1649	Vd-09-014E	Hórreo	Seaza	Sta M ^a Villandás
1650	Vd-09-015E	Hórreo	Seaza	Sta M ^a Villandás
1651	Vd-09-016E	Hórreo	Seaza	Sta M ^a Villandás
1652	Vd-10-001E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1653	Vd-10-002E	Ca Cándida	Villandás	Sta M ^a Villandás
1654	Vd-10-003E	Panera	Villandás	Sta M ^a Villandás
1655	Vd-10-004E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1656	Vd-10-005E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1657	Vd-10-006E	Panera	Villandás	Sta M ^a Villandás
1658	Vd-10-007E	Ca Dicho	Villandás	Sta M ^a Villandás
1659	Vd-10-008E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1660	Vd-10-009E	Ca Castro	Villandás	Sta M ^a Villandás
1661	Vd-10-010E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1662	Vd-10-011E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1663	Vd-10-012E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1664	Vd-10-013E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1665	Vd-10-014E	Panera	Villandás	Sta M ^a Villandás
1666	Vd-10-015E	Casa de forno	Villandás	Sta M ^a Villandás
1667	Vd-10-016E	Panera	Villandás	Sta M ^a Villandás
1668	Vd-10-017E	Granero	Villandás	Sta M ^a Villandás
1669	Vd-10-018E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1670	Vd-10-019E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1671	Vd-10-020E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1672	Vd-10-021E	Quintana de Ca José'l Ferreiru y Ca Manuela	Villandás	Sta M ^a Villandás
1673	Vd-10-022E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1674	Vd-10-023E	Panera	Villandás	Sta M ^a Villandás
1675	Vd-10-024E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1676	Vd-10-025E	Panera	Villandás	Sta M ^a Villandás
1677	Vd-10-026E	Ca Lardo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1678	Vd-10-027E	Hórreo	Villandás	Sta M ^a Villandás
1679	Vd-10-028E	Panera	Villandás	Sta M ^a Villandás
1680	Vd-10-029E	Fuente, lavadero y abrevadero	Villandás	Sta M ^a Villandás
1681	Vd-11-001E	Panera	Vío del Pedrouco	Sta M ^a Villandás
1682	Vd-11-002E	Hórreo	Vío del Pedrouco	Sta M ^a Villandás
1683	Vd-11-003E	Hórreo	Vío del Pedrouco	Sta M ^a Villandás
1684	Vd-11-004E	Panera	Vío del Pedrouco	Sta M ^a Villandás
1685	Vd-11-005E	Panera	Vío del Pedrouco	Sta M ^a Villandás
1686	Vd-11-006E	Panera	Vío del Pedrouco	Sta M ^a Villandás
1687	Vd-11-007E	Panera	Vío del Pedrouco	Sta M ^a Villandás
1688	Vd-11-008E	Hórreo	Vío del Pedrouco	Sta M ^a Villandás
1689	Vd-11-009E	Hórreo	Vío del Pedrouco	Sta M ^a Villandás
1690	Vd-11-010E	Hórreo	Vío del Pedrouco	Sta M ^a Villandás
1691	Vd-12-001E	Hórreo	Vío del Pico	Sta M ^a Villandás
1692	Vd-12-002E	Panera	Vío del Pico	Sta M ^a Villandás
1693	Vd-12-003E	Hórreo	Vío del Pico	Sta M ^a Villandás
1694	Vd-12-004E	Hórreo	Vío del Pico	Sta M ^a Villandás
1695	Vd-12-005E	Panera	Vío del Pico	Sta M ^a Villandás



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1696	Vd-12-006E	Panera	Vío del Pico	Sta M ^a Villandás
1697	Vd-13-001E	Panera de Ca La Campusa	La Campusa	Sta M ^a Villandás
1698	Vd-13-002E	Ca La Campusa	La Campusa	Sta M ^a Villandás
1699	Vd-14-001E	Granero	Capítulo	Sta M ^a Villandás
1700	Vg-01-001E	Panera	Vigaña	Vigaña
1701	Vg-01-002E	Vivienda de Casa Lisardo	Vigaña	Vigaña
1702	Vg-01-003E	Vivienda y hórreo de Casa La Morena	Vigaña	Vigaña
1703	Vg-01-004E	Vivienda y panera en barrio de Casa d'Abaxo	Vigaña	Vigaña
1704	Vg-01-005E	Vivienda de Casa Chaparro	Vigaña	Vigaña
1705	Vg-01-006E	Hórreo de Casa Valiente	Vigaña	Vigaña
1706	Vg-01-007E	Vivienda y panera de En Ca Liberio	Vigaña	Vigaña
1707	Vg-01-008E	Vivienda y hórreo de Casa La Casona en La Barrera	Vigaña	Vigaña
1708	Vg-01-009E	Hórreo en La Barrera	Vigaña	Vigaña
1709	Vg-01-010E	Vivienda de Casa Fredo	Vigaña	Vigaña
1710	Vg-01-011E	Hórreo en antojana abierta al N de Casa Fredo	Vigaña	Vigaña
1711	Vg-01-012E	Hórreo de Casa Ramón Pandiello	Vigaña	Vigaña
1712	Vg-01-013E	Vivienda unifamiliar y hórreo de Casa Malio	Vigaña	Vigaña
1713	Vg-01-014E	Vivienda unifamiliar y hórreo de Casa Rejo	Vigaña	Vigaña
1714	Vg-01-015E	Panera de Casa Cesarea	Vigaña	Vigaña
1715	Vg-01-016E	Hórreo de Casa`l Ferreiru	Vigaña	Vigaña
1716	Vg-01-017E	Vivienda unifamiliar y hórreo de Casa`l Valleixu	Vigaña	Vigaña
1717	Vg-01-018E	Panera de la casa Ca Lechero	Vigaña	Vigaña
1718	Vg-01-019E	Antigua escuela mixta	Vigaña, nº3	Vigaña
1719	Vg-01-020E	Hórreo	Vigaña	Vigaña
1720	Vg-01-021E	Fuente-lavadero	Vigaña	Vigaña
1721	Vg-01-022E	Potro de ferrar	Vigaña	Vigaña
1722	Vg-01-023E	Vivienda unifamiliar y hórreo de Ca José Alfonso	Vigaña	Vigaña
1723	Vg-01-024E	Vivienda de Casa La Casona	Vigaña	Vigaña
1724	Vg-01-025E	Panera de Casa La Casona	Vigaña	Vigaña
1725	Vg-01-026E	Vivienda unifamiliar y hórreo de casa Ca Clemente	Vigaña	Vigaña
1726	Vg-01-027E	Cuadra-pajar de casa Ca Clemente (antigua vivienda)	Vigaña	Vigaña
1727	Vg-01-028E	Vivienda unifamiliar	Vigaña	Vigaña
1728	Vg-01-029E	Hórreo	Vigaña	Vigaña
1729	Vg-01-030E	Palomar de Casa La Casona	Vigaña	Vigaña
1730	Vg-01-031E	Antigua casa rectoral	Vigaña	Vigaña
1731	Vg-01-032E	Hórreo	Vigaña	Vigaña
1732	Vg-01-033E	Vivienda de casa En Ca Fruto	Vigaña	Vigaña
1733	Vg-01-034E	Vivienda unifamiliar y hórreo de En Ca Severo (adosada)	Vigaña	Vigaña
1734	Vg-01-035E	Hórreo de casa En Ca Ramón de Colás	Vigaña	Vigaña
1735	Vg-01-036E	Hórreo de casa En Ca Monchi	Vigaña	Vigaña
1736	Vi-01-001E	Cuadra-pajar	Noceda	Las Villas
1737	Vi-01-002E	Hórreo de Casa En Ca Paraxuga	Noceda	Las Villas
1738	Vi-01-003E	Escuela-vivienda	Noceda	Las Villas
1739	Vi-01-004E	Vivienda de la Casa Nuova	Noceda	Las Villas
1740	Vi-01-005E	Panera	Noceda	Las Villas
1741	Vi-01-006E	Hórreo	Noceda	Las Villas
1742	Vi-01-007E	Panera	Noceda	Las Villas
1743	Vi-01-008E	Hórreo	Noceda	Las Villas
1744	Vi-01-009E	Vivienda y panera de Casa La Carril	Noceda	Las Villas
1745	Vi-01-010E	Vivienda de Casa Cesáreo	Noceda	Las Villas
1746	Vi-01-011E	Casa de Don Liberto	Noceda	Las Villas
1747	Vi-01-012E	Hórreo de Casa Cesáreo	Noceda	Las Villas
1748	Vi-01-013E	Hórreo	Noceda	Las Villas
1749	Vi-01-014E	Panera de Casa Don Liberto	Noceda	Las Villas
1750	Vi-01-015E	Hórreo	Noceda	Las Villas
1751	Vi-01-016E	Capilla de San Antonio	Noceda	Las Villas



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1752	Vi-01-017E	Granero-tienda de Casa'l Comercio	Noceda	Las Villas
1753	Vi-01-018E	Vivienda y hórreo de En Ca Eustaquio	Noceda	Las Villas
1754	Vi-01-019E	Casa Zapatero	Noceda	Las Villas
1755	Vi-01-020E	Cuadra-pajar de Ca Blanco	Noceda	Las Villas
1756	Vi-01-021E	Vivienda de En Ca Blanco	Noceda	Las Villas
1757	Vi-01-022E	Vivienda de Casa En Ca Firme	Noceda	Las Villas
1758	Vi-01-023E	Panera	Noceda	Las Villas
1759	Vi-01-024E	Hórreo de Nicasio Patallo	Noceda	Las Villas
1760	Vi-01-025E	Vivienda de En Ca Adelaida	Noceda	Las Villas
1761	Vi-01-026E	Vivienda de En Ca Pachu	Noceda	Las Villas
1762	Vi-01-027E	Vivienda unifamiliar y hórreo de En Ca M ^a Flor	Noceda	Las Villas
1763	Vi-01-028E	Panera de Casa Xuaco	Noceda	Las Villas
1764	Vi-01-029E	Vivienda de Casa Ángela	Noceda	Las Villas
1765	Vi-01-030E	Hórreo	Noceda	Las Villas
1766	Vi-01-031E	Panera	Noceda	Las Villas
1767	Vi-01-032E	Hórreo	Noceda	Las Villas
1768	Vi-01-033E	Vivienda de Casa Lila	Noceda	Las Villas
1769	Vi-01-034E	Fonte La Reguera	Noceda	Las Villas
1770	Vi-01-035E	Fonte d'Arriba	Noceda	Las Villas
1771	Vi-02-001E	Escuela de niños	Las Villas	Las Villas
1772	Vi-02-002E	Vivienda unifamiliar	Las Villas	Las Villas
1773	Vi-02-003E	Hórreo	Las Villas	Las Villas
1774	Vi-02-004E	Vivienda unifamiliar	Las Villas	Las Villas
1775	Vi-02-005E	Panera	Las Villas	Las Villas
1776	Vi-02-006E	Hórreo	Las Villas	Las Villas
1777	Vi-02-007E	Petro de ferrar	Las Villas	Las Villas
1778	Vi-02-008E	Casa Coya 1	Las Villas	Las Villas
1779	Vi-02-009E	Casa Coya 2	Las Villas	Las Villas
1780	Vi-02-010E	Cuadra-pajar	Las Villas	Las Villas
1781	Vi-02-011E	Granero de Casa Coya 3	Las Villas	Las Villas
1782	Vi-02-012E	Casa Coya 3	Las Villas	Las Villas
1783	Vi-02-013E	Hórreo	Las Villas	Las Villas
1784	Vi-02-014E	Panera de Casa Patallo	Las Villas	Las Villas
1785	Vi-02-015E	Casona de Casa Patallo	Las Villas	Las Villas
1786	Vi-02-016E	Casa-torre	Las Villas	Las Villas
1787	Vi-02-017E	Fonte de Antelaiglesia	Las Villas	Las Villas
1788	Vi-02-018E	Vivienda de Casa Serafín	Las Villas	Las Villas
1789	Vi-02-019E	Hórreo	Las Villas	Las Villas
1790	Vi-02-020E	Vivienda de Casa Flórez	Las Villas	Las Villas
1791	Vi-02-021E	Hórreo	Las Villas	Las Villas
1792	Vi-02-022E	Panera	Las Villas	Las Villas
1793	Vi-02-023E	Casa rectoral	Las Villas	Las Villas
1794	Vi-02-024E	Panera	Las Villas	Las Villas
1795	Vi-02-025E	Vivienda de Casa La Cerca	Las Villas	Las Villas
1796	Vi-02-026E	Panera de Casa La Cerca	Las Villas	Las Villas
1797	Vi-02-027E	Vivienda unifamiliar	Las Villas	Las Villas
1798	Vi-02-028E	Panera	Las Villas	Las Villas
1799	Vi-02-029E	Hórreo	Las Villas	Las Villas
1800	Vi-02-030E	Vivienda unifamiliar	Las Villas	Las Villas
1801	Vi-02-031E	Casa-escuela de niñas	Las Villas	Las Villas
1802	Vi-02-032E	Panera de En Ca Manolo Zoila	Las Villas	Las Villas
1803	Vi-02-033E	Vivienda de En Ca Manolo Zoila	Las Villas	Las Villas
1804	Vi-02-034E	Panera	Las Villas	Las Villas
1805	Vi-02-035E	Hórreo	Las Villas	Las Villas
1806	Vi-02-036E	Fonte d'Abaixu	Las Villas	Las Villas
1807	Vi-02-037E	Hórreo	Las Villas	Las Villas
1808	Vi-02-038E	Vivienda unifamiliar	Las Villas	Las Villas
1809	Vi-02-039E	Hórreo	Las Villas	Las Villas



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1810	Vi-02-040E	Hórreo	Las Villas	Las Villas
1811	Vi-02-041E	Lavadero cubierto	Las Villas	Las Villas
1812	Vi-02-042E	Molín del Fuexu	Las Villas	Las Villas
1813	Vi-02-043E	Ponte de Las Villas	Las Villas	Las Villas
1814	Vi-02-044E	Molín d'Abaixu	Las Villas	Las Villas
1815	Vi-02-045E	Hórreo	Las Villas	Las Villas
1816	Vi-02-046E	Panera	Las Villas	Las Villas
1817	Vi-02-047E	Vivienda unifamiliar	Las Villas	Las Villas
1818	Vm-01-001E	Casa de Xabrí	Villamarín	Villamarín
1819	Vm-01-002E	Panera de la casa de Xabrí	Villamarín	Villamarín
1820	Vm-01-003E	Hórreo de la casa de Sierru	Villamarín	Villamarín
1821	Vm-01-004E	Vivienda unifamiliar y panera	Villamarín	Villamarín
1822	Vm-01-005E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1823	Vm-01-006E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1824	Vm-01-007E	Vivienda unifamiliar	Villamarín	Villamarín
1825	Vm-01-008E	Vivienda unifamiliar	Villamarín	Villamarín
1826	Vm-01-009E	Fuente y lavadero de La Fonte Barréu	Villamarín	Villamarín
1827	Vm-01-010E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1828	Vm-01-011E	Vivienda de Casa 'l Regente	Villamarín	Villamarín
1829	Vm-01-012E	Vivienda de Casa Sandalio	Villamarín	Villamarín
1830	Vm-01-013E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1831	Vm-01-014E	Panera de Casa Sandalio	Villamarín	Villamarín
1832	Vm-01-015E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1833	Vm-01-016E	Vivienda unifamiliar	Villamarín	Villamarín
1834	Vm-01-017E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1835	Vm-01-018E	Vivienda unifamiliar	Villamarín	Villamarín
1836	Vm-01-019E	Panera	Villamarín	Villamarín
1837	Vm-01-020E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1838	Vm-01-021E	Hórreo de Casa 'l Regente (?)	Villamarín	Villamarín
1839	Vm-01-022E	Panera	Villamarín	Villamarín
1840	Vm-01-023E	Fuente y abrevadero de la Fonte La Calea	Villamarín	Villamarín
1841	Vm-01-024E	Vivienda unifamiliar	Villamarín	Villamarín
1842	Vm-01-025E	Agrupación tipo quintana	Villamarín	Villamarín
1843	Vm-01-026E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1844	Vm-01-027E	Vivienda unifamiliar	Villamarín	Villamarín
1845	Vm-01-028E	Panera	Villamarín	Villamarín
1846	Vm-01-029E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1847	Vm-01-030E	Vivienda unifamiliar y panera	Villamarín	Villamarín
1848	Vm-01-031E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1849	Vm-01-032E	Vivienda unifamiliar	Villamarín	Villamarín
1850	Vm-01-033E	Hórreo de Casa Cándido L ' Ardilla	Villamarín	Villamarín
1851	Vm-01-034E	Hórreo de Casa Javier	Villamarín	Villamarín
1852	Vm-01-035E	Hórreo de Casa Juanjo García	Villamarín	Villamarín
1853	Vm-01-036E	Hórreo de Casa Patallo	Villamarín	Villamarín
1854	Vm-01-037E	Vivienda de Casa Matías de Couvilla	Villamarín	Villamarín
1855	Vm-01-038E	Vivienda y hórreo de En Ca Miguelón	Villamarín	Villamarín
1856	Vm-01-039E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1857	Vm-01-040E	Hórreo de Casa Caramés	Villamarín	Villamarín
1858	Vm-01-041E	Hórreo de Casa 'l Minero	Villamarín	Villamarín
1859	Vm-01-042E	Panera	Villamarín	Villamarín
1860	Vm-01-043E	Cuadra-pajar de Patallo	Villamarín	Villamarín
1861	Vm-01-044E	Capilla de Casa La Cuesta	Villamarín	Villamarín
1862	Vm-01-045E	Palacio de Casa La Cuesta	Villamarín	Villamarín
1863	Vm-01-046E	Palomar de Casa La Cuesta	Villamarín	Villamarín
1864	Vm-01-047E	Vivienda unifamiliar	Villamarín	Villamarín
1865	Vm-01-048E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1866	Vm-01-049E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1867	Vm-01-050E	Hórreo de casa Ramona de Vitor	Villamarín	Villamarín



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1868	Vm-01-051E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1869	Vm-01-052E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1870	Vm-01-053E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1871	Vm-01-054E	Vivienda unifamiliar	Villamarín	Villamarín
1872	Vm-01-055E	Vivienda de Casa Ramona de Vitor	Villamarín	Villamarín
1873	Vm-01-056E	Vivienda unifamiliar	Villamarín	Villamarín
1874	Vm-01-057E	Vivienda unifamiliar	Villamarín	Villamarín
1875	Vm-01-058E	Cuadra-pajar	Villamarín	Villamarín
1876	Vm-01-059E	La Fonte Lus Casorius	Villamarín	Villamarín
1877	Vm-01-060E	Hórreo	Villamarín	Villamarín
1878	Vm-01-061E	Panera y Eira de Casa Jose 'I Sierru	Villamarín	Villamarín
1879	Vm-01-062E	Hórreo de Casa Evangelio Sierru	Villamarín	Villamarín
1880	Vm-01-063E	Escuela mixta	Villamarín	Villamarín
1881	Vm-01-064E	Panera de Casa La Cuesta	Villamarín	Villamarín
1882	Vp-01-001E	Hórreo de Casa Antón de Emilio	Acebedo	Villapañada
1883	Vp-01-002E	Hórreo de Casa el Paleto	Acebedo	Villapañada
1884	Vp-01-003E	Hórreo de Casa Álvaro Andrés	Acebedo	Villapañada
1885	Vp-01-004E	Panera de Quin de Felisa	Acebedo	Villapañada
1886	Vp-01-005E	Hórreo de Casa el Grillo	Acebedo	Villapañada
1887	Vp-01-006E	Hórreo de Casa Rosa la Granda	Acebedo	Villapañada
1888	Vp-01-007E	Hórreo de Casa Serafinón	Acebedo	Villapañada
1889	Vp-01-008E	Granero de Casa Laira	Acebedo	Villapañada
1890	Vp-01-009E	Hórreo de Casa Macrina	Acebedo	Villapañada
1891	Vp-01-010E	Hórreo de Casa Mingo	Acebedo	Villapañada
1892	Vp-01-011E	Hórreo de Casa Xuacu el Mico	Acebedo	Villapañada
1893	Vp-01-012E	Hórreo de Casa Escuela	Acebedo	Villapañada
1894	Vp-01-013E	Panera de Casa Álvaro Cascayal	Acebedo	Villapañada
1895	Vp-01-014E	Hórreo de Casa Pepero	Acebedo	Villapañada
1896	Vp-01-015E	Panera y cuadra-pajar de Casa La Grilla	Acebedo	Villapañada
1897	Vp-01-016E	Panera de Casa Carlos	Acebedo	Villapañada
1898	Vp-01-017E	Hórreo de Casa Máximo	Acebedo	Villapañada
1899	Vp-01-018E	Hórreo de Casa El Carbayín	Acebedo	Villapañada
1900	Vp-01-019E	Panera de Casa El Cangués	Acebedo	Villapañada
1901	Vp-01-020E	Vivienda unifamiliar	Acebedo	Villapañada
1902	Vp-01-021E	Vivienda unifamiliar	Acebedo	Villapañada
1903	Vp-01-022E	Hórreo de Casa Pepero	Acebedo	Villapañada
1904	Vp-03-001E	La Fuente La Linar	La Linar	Villapañada
1905	Vp-03-002E	Hórreo y vivienda unifamiliar de Casa Enrique	La Linar	Villapañada
1906	Vp-03-003E	Hórreo de Merce	La Linar	Villapañada
1907	Vp-03-004E	Hórreo de Casa Enrique	La Linar	Villapañada
1908	Vp-03-005E	Casa El Panadero	La Linar	Villapañada
1909	Vp-03-006E	Hórreo de Casa José Enrique	La Linar	Villapañada
1910	Vp-03-007E	Panera de Casa Covadonga	La Linar	Villapañada
1911	Vp-03-008E	Hórreo de Casa Xuaco	La Linar	Villapañada
1912	Vp-03-009E	Hórreo de Casa el Parragués	La Linar	Villapañada
1913	Vp-03-010E	Vivienda unifamiliar y hórreo de La Cuesta	La Linar	Villapañada
1914	Vp-03-011E	Panera y vivienda de El Tico	La Linar	Villapañada
1915	Vp-03-012E	Vivienda unifamiliar y panera de La Venta	La Linar	Villapañada
1916	Vp-03-013E	Vivienda unifamiliar	La Linar	Villapañada
1917	Vp-03-014E	Hórreo de Casa Pascual	La Linar	Villapañada
1918	Vp-04-001E	Hórreo de Casa Álvaro	Llamiella	Villapañada
1919	Vp-04-002E	Hórreo de La Quintana	Llamiella	Villapañada
1920	Vp-04-003E	Hórreo de Santiago	La Llamiella	Villapañada
1921	Vp-04-004E	Vivienda de Casa Manolo El Pacho	La Llamiella	Villapañada
1922	Vp-04-005E	Fuente de Santiago	La Llamiella	Villapañada
1923	Vp-05-001E	Hórreo de Casa Pepe Luis	Rozadas	Villapañada
1924	Vp-05-002E	Panera de Casa Balbina	Rozadas	Villapañada
1925	Vp-05-003E	Panera de Casa Sindo	Rozadas	Villapañada



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
1926	Vp-05-004E	Vivienda de Casa Sindo	Rozadas	Villapañada
1927	Vp-05-005E	Hórreo de Casa José Ramiro	Rozadas	Villapañada
1928	Vp-05-006E	Panera de Casa Julio	Rozadas	Villapañada
1929	Vp-05-007E	Hórreo de Casa los Portugueses	Rozadas	Villapañada
1930	Vp-05-008E	Hórreo de Casa Xuacu Milín	Rozadas	Villapañada
1931	Vp-05-009E	Panera de Casa Benjamín	Rozadas	Villapañada
1932	Vp-05-010E	Hórreo de Casa José Marcela	Rozadas	Villapañada
1933	Vp-05-011E	Hórreo de Casa Pepe Antón	Rozadas	Villapañada
1934	Vp-05-012E	Panera y vivienda unifamiliar de Casa Enrique	Rozadas	Villapañada
1935	Vp-05-013E	Lavadero de la Fuente' I Ciego	Rozadas	Villapañada
1936	Vp-05-014E	Hórreo de Casa Félix	Rozadas	Villapañada
1937	Vp-05-015E	Hórreo de Casa Antón el Chiquete	Rozadas	Villapañada
1938	Vp-05-016E	Hórreo de Sidro'l Molín	Rozadas	Villapañada
1939	Vp-05-017E	Hórreo de Casa Constante	Rozadas	Villapañada
1940	Vp-05-018E	Hórreo de Casa Julio	Rozadas	Villapañada
1941	Vp-05-019E	Hórreo	Rozadas	Villapañada
1942	Vp-05-020E	Molino de Sidro'l Molín	Rozadas	Villapañada
1943	Vp-06-001E	Panera	San Juan	Villapañada
1944	Vp-06-002E	Hórreo	San Juan	Villapañada
1945	Vp-06-003E	Hórreo	San Juan	Villapañada
1946	Vp-06-004E	Hórreo y vivienda unifamiliar	San Juan	Villapañada
1947	Vp-06-005E	Hórreo	San Juan	Villapañada
1948	Vp-06-006E	Hórreo de La Fonti	San Juan	Villapañada
1949	Vp-06-007E	Fuente de San Juan	San Juan	Villapañada
1950	Vp-06-008E	Hórreo de La Casina	San Juan	Villapañada
1951	Vp-06-009E	Hórreo de Casa Zequiel	San Juan	Villapañada
1952	Vp-06-010E	Hórreo de Casa José Manuel	San Juan	Villapañada
1953	Vp-06-011E	Panera	San Juan	Villapañada
1954	Vp-06-012E	Panera y vivienda de Casa de Dolores de Genaro	San Juan	Villapañada
1955	Vp-06-013E	Casa de forno de Casa La Braña	San Juan	Villapañada

3.—Patrimonio histórico, artístico e industrial:

Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
0	CHC-001	Conjunto Histórico-Artístico de Grado	Grado	Grado
1	Am-01-001H	Iglesia parroquial de San Salvador	Ambás	Ambás
2	Am-02-001H	Capilla de Nuestra Señora de Meruxeo	Cubía	Ambás
3	Br-01-001H	Capilla de San Emeterio o del Santo Medero	El Lado	Berció
4	Bs-01-001H	Iglesia parroquial de San Miguel	Báscones	Báscones
5	Bs-01-002H	Castillo - palacio de los Ferrera	Báscones	Báscones
6	Bs-01-003H	Torreón del palacio de los Ferrera	Báscones	Báscones
7	Bs-01-004H	Puente relacionado con el castillo de Ferrera	Báscones	Báscones
8	Bs-01-005H	Puente	Báscones	Báscones
9	Bs-02-001H	Capilla de San Julián	Belandres	Báscones
10	Bs-07-001H	Toro de Osborne	Nores	Báscones
11	Bs-07-001I	Calero	Nores	Báscones
12	By-01-001H	Escuela mixta y vivienda	Ballongo	Bayo
13	By-01-001I	Mina Cogollo	Ballongo	Bayo
14	By-01-002I	Mina La Julia	Ballongo	Bayo
15	By-02-001H	Casa de los Díaz Miranda	Caleya	Bayo
16	By-03-001H	Capilla del Espíritu Santo	El Medio	Bayo
17	By-03-002H	Escuela unitaria y vivienda	El Medio	Bayo
18	By-03-003H	Palacio, capilla de San Andrés y molino de Uría o de Cienfuegos	El Medio	Bayo
19	By-03-004H	Iglesia parroquial de Santa María	El Medio	Bayo
20	By-03-005H	Casa de Justa "la maestra"	El Medio	Bayo
21	By-03-006H	Casa Serafín	El Medio	Bayo
22	Cb-01-001H	Iglesia parroquial de Santa María Magdalena	Cabruñana	Cabruñana



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
23	Cb-01-002H	Ábside la antigua iglesia parroquial de San Lázaro	Cabruñana	Cabruñana
24	Cb-01-003H	Antigua escuela mixta y vivienda	Cabruñana	Cabruñana
25	Cb-01-004H	Vivienda unifamiliar	Cabruñana	Cabruñana
26	Co-04-001H	Iglesia parroquial de San Pedro	Coalla	Coalla
27	Co-04-002H	Torre de Coalla	Coalla	Coalla
28	Co-06-001H	Escuela mixta y vivienda	Loredo	Coalla
29	Cs-03-001H	Iglesia parroquial de San Vicente	Bustiello	Castañedo
30	Cs-05-001I	Puente sobre el río Cubia	Campo del Cura	Castañedo
31	Cs-09-001H	Vivienda y molino de Agosto	Molinos de Agosto	Castañedo
32	Cs-09-001I	Molín de Tuto	Molinos de Agosto	Castañedo
33	Cs-11-001H	Villa Santa Julita	Paseo Vistalegre	Castañedo
34	Cs-11-002H	Villa Ramoncita	Paseo Vistalegre	Castañedo
35	Cs-11-003H	Villa Oliva	Paseo Vistalegre	Castañedo
36	Dr-01-001H	Capilla de Nuestra Señora	Santo Adriano del Monte	S. Adriano del Monte
37	Fr-02-001H	Capilla de la Inmaculada Concepción	El Bondello	El Fresno
38	Fr-05-001H	Santuario de Nuestra Señora	El Fresno	El Fresno
39	Fr-05-002H	Casa rectoral	El Fresno	El Fresno
40	Fr-05-003H	Escuela unitaria de niños y vivienda	El Fresno	El Fresno
41	Fr-05-004H	Crucero	El Fresno	El Fresno
42	CHG-001	Conjunto histórico-artístico	Grado	Grado
43	Gr-03-001H	Palacio de Miranda Valdecarzana	Grado	Grado
44	Gr-03-001I	Estación de FEVE y antiguos urinarios	Grado	Grado
45	Gr-03-002H	Capilla de los Dolores	Grado	Grado
46	Gr-03-002I	Muelle cubierto de mercancías	Grado	Grado
47	Gr-03-003H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
48	Gr-03-003I	Depósito de agua	Grado	Grado
49	Gr-03-004H	Centro pastoral	Grado	Grado
50	Gr-03-005I	Tejera	Grado	Grado
51	Gr-03-006H	Casa del Rosal	Grado	Grado
52	Gr-03-006I	Hastial del antiguo taller de bayonetas	Grado	Grado
53	Gr-03-007H	Casa consistorial	Grado	Grado
54	Gr-03-008H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
55	Gr-03-009H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
56	Gr-03-010H	Casa de los Fernández de Miranda	Grado	Grado
57	Gr-03-011H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
58	Gr-03-012H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
59	Gr-03-014H	Casa de Tejeiro	Grado	Grado
60	Gr-03-015H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
61	Gr-03-016H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
62	Gr-03-018H	Casa de los Arcos	Grado	Grado
63	Gr-03-020H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
64	Gr-03-021H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
65	Gr-03-022H	Casa de la familia Guisasaola	Grado	Grado
66	Gr-03-024H	Capilla del palacio de la Marquesa de Fontela	Grado	Grado
67	Gr-03-025H	Palacio de la Marquesa de Fontela	Grado	Grado
68	Gr-03-026H	Almacén	Grado	Grado
69	Gr-03-028H	Viviendas unifamiliares	Grado	Grado
70	Gr-03-029H	Pescadería municipal	Grado	Grado
71	Gr-03-030H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
72	Gr-03-031H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
73	Gr-03-032H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
74	Gr-03-033H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
75	Gr-03-034H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
76	Gr-03-035H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
77	Gr-03-039H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
78	Gr-03-040H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
79	Gr-03-041H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
80	Gr-03-043H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
81	Gr-03-044H	Casa de Valentín Andrés	Grado	Grado
82	Gr-03-045H	Quiosco de la música	Grado	Grado
83	Gr-03-046H	Iglesia parroquial de San Pedro Apóstol	Grado	Grado
84	Gr-03-048H	Monumento al Marqués de la Vega de Anzo	Grado	Grado
85	Gr-03-049H	Busto de Valentín Andrés Álvarez	Grado	Grado
86	Gr-03-050H	Busto de Manuel Pedregal y Cañedo	Grado	Grado
87	Gr-03-052H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
88	Gr-03-053H	Taberna de Alvarín	Grado	Grado
89	Gr-03-055H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
90	Gr-03-057H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
91	Gr-03-058H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
92	Gr-03-059H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
93	Gr-03-060H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
94	Gr-03-061H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
95	Gr-03-062H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
96	Gr-03-063H	Viviendas plurifamiliares	Grado	Grado
97	Gr-03-064H	Molino	Grado	Grado
98	Gr-03-065H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
99	Gr-03-066H	Casa palacete de Indalecio Corujedo	Grado	Grado
100	Gr-03-067H	Casa palacete de los Casares	Grado	Grado
101	Gr-03-068H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
102	Gr-03-069H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
103	Gr-03-070H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
104	Gr-03-071H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
105	Gr-03-072H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
106	Gr-03-073H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
107	Gr-03-074H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
108	Gr-03-075H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
109	Gr-03-076H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
110	Gr-03-077H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
111	Gr-03-078H	Viviendas de Ramón Rodríguez Cañedo	Grado	Grado
112	Gr-03-079H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
113	Gr-03-080H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
114	Gr-03-081H	Casa de la Familia Ramonones	Grado	Grado
115	Gr-03-082H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
116	Gr-03-083H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
117	Gr-03-084H	Casa de Pepe Voladores	Grado	Grado
118	Gr-03-085H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
119	Gr-03-086H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
120	Gr-03-087H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
121	Gr-03-088H	Viviendas unifamiliares	Grado	Grado
122	Gr-03-089H	Viviendas unifamiliares	Grado	Grado
123	Gr-03-090H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
124	Gr-03-091H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
125	Gr-03-092H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
126	Gr-03-093H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
127	Gr-03-095H	Viviendas unifamiliares	Grado	Grado
128	Gr-03-096H	Viviendas unifamiliares	Grado	Grado
129	Gr-03-099H	Casa de Flórez Estrada	Grado	Grado
130	Gr-03-100H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
131	Gr-03-101H	Antiguo mercado del ganado y cantina	Grado	Grado
132	Gr-03-102H	Depósito de agua	Grado	Grado
133	Gr-03-103H	Antigua fábrica de madreñas	Grado	Grado
134	Gr-03-105H	Cruz de término	Grado	Grado
135	Gr-03-108H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
136	Gr-03-110H	Colegio Sagrado Corazón	Grado	Grado
137	Gr-03-111H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
138	Gr-03-112H	Fuente de Arriba	Grado	Grado



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
139	Gr-03-113H	Colegio público Bernardo Gurdíel	Grado	Grado
140	Gr-03-114H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
141	Gr-03-115H	El Calabión	Grado	Grado
142	Gr-03-116H	Casa de la Quintana	Grado	Grado
143	Gr-03-117H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
144	Gr-03-118H	Casa de la familia Martínez	Grado	Grado
145	Gr-03-119H	Viviendas unifamiliares	Grado	Grado
146	Gr-03-120H	Viviendas plurifamiliares	Grado	Grado
147	Gr-03-121H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
148	Gr-03-122H	Villa Granda	Grado	Grado
149	Gr-03-123H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
150	Gr-03-124H	El Capitolio	Grado	Grado
151	Gr-03-125H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
152	Gr-03-126H	Fuente de abajo	Grado	Grado
153	Gr-03-127H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
154	Gr-03-128H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
155	Gr-03-129H	Viviendas plurifamiliares	Grado	Grado
156	Gr-03-130H	Viviendas plurifamiliares	Grado	Grado
157	Gr-03-131H	Parque de San Antonio y parque de Manuel Pedregal	Grado	Grado
158	Gr-03-132H	Discoteca Spook	Grado	Grado
159	Gr-03-133H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
160	Gr-03-134H	Viviendas plurifamiliares	Grado	Grado
161	Gr-03-136H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
162	Gr-03-137H	Puente	Grado	Grado
163	Gr-03-138H	Capilla de San Pelayo	Grado	Grado
164	Gr-03-139H	Viviendas unifamiliares	Grado	Grado
165	Gr-03-140H	Viviendas unifamiliares	Grado	Grado
166	Gr-03-141H	Viviendas unifamiliares	Grado	Grado
167	Gr-03-143H	Casa Riba	Grado	Grado
168	Gr-03-145H	Viviendas unifamiliares	Grado	Grado
169	Gr-03-147H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
170	Gr-03-148H	Antiguo matadero municipal	Grado	Grado
171	Gr-03-149H	Vivienda plurifamiliar	Grado	Grado
172	Gr-03-152H	Vivienda unifamiliar	Grado	Grado
173	Gr-03-157H	Cementerio municipal	Grado	Grado
174	Gr-03-158H	Panteón de Concha Heres	Grado	Grado
175	Gu-06-001H	Iglesia parroquial de San Martín	San Martín	Gurullés
176	Gu-07-001H	Capilla de San Pelayo	San Pelayo Sienra	Gurullés
177	Gu-08-001H	Capilla de San Bartolomé	Somines	Gurullés
178	Gu-08-002H	Escuela mixta y vivienda	Somines	Gurullés
179	Gu-10-001H	Capilla de Santa Apolonia	Vega Peridiello	Gurullés
180	Mg-05-001H	Iglesia de Santa María	Fozante	Sta Mª de Grado
181	Mg-10-001H	Casa rectoral	La Carbayeda	Sta Mª de Grado
182	Mg-10-002H	Escuela mixta y vivienda	La Carbayeda	Sta Mª de Grado
183	Mt-02-001H	Antigua casa Moutas	La Cay	La Mata
184	Mt-02-002H	Casa Moutas	La Cay	La Mata
185	Mt-07-001H	Casa y capilla de Casa de La Balsera	Entre La Fuente	La Mata
186	Mt-08-001H	Iglesia parroquial de Santa Eulalia	Entre la iglesia	La Mata
187	Mt-16-001H	Centro Luz y Guía	Llantrales	La Mata
188	Mt-31-001H	La Casona	La Casona	La Mata
189	Pe-01-001H	Palacio y capilla de los Condes de Agüera	Agüera	Pereda
190	Pe-01-002H	Vivienda unifamiliar	Agüera	Pereda
191	Pe-05-001H	Escuela mixta y vivienda	Cañedo	Pereda
192	Pe-08-001H	Escuela mixta	El Lobio	Pereda
193	Pe-09-001H	Escuela mixta y capilla de San Antonio	Moutas	Pereda
194	Pe-10-001H	Iglesia parroquial de San Martín	Pereda	Pereda
195	Pe-10-002H	Ca'l maestro	Pereda	Pereda
196	Pe-11-001H	Vivienda unifamiliar	El Retiro	Pereda



Orden	Código	Nombre	Población	Parroquia
197	Pe-14-001I	Central eléctrica	El Torno	Pereda
198	Pe-15-001H	Torre de Villanueva	Villanueva	Pereda
199	Pe-15-002H	Palacio de la torre de Villanueva	Villanueva	Pereda
200	Pe-15-003H	Capilla del palacio de Villanueva	Villanueva	Pereda
201	Pf-02-001H	Puente sobre el río Nalón	Peñaflor	Peñaflor
202	Pf-02-002H	Iglesia parroquial de San Juan	Peñaflor	Peñaflor
203	Pf-02-003H	Antigua escuela	Peñaflor	Peñaflor
204	Pf-02-004H	Casa de la Obispaía	Peñaflor	Peñaflor
205	Pf-02-005H	Casona y capilla de la Campona	Peñaflor	Peñaflor
206	Pf-02-006H	Villa Carmen-Marcelino	Peñaflor	Peñaflor
207	Pf-02-007H	Casa de José Areces	Peñaflor	Peñaflor
208	Pf-03-001H	Escuela mixta con vivienda	Sestiello	Peñaflor
209	Pf-04-001H	Antigua escuela mixta	Vega de Anzo	Peñaflor
210	Pf-04-001I	Estación de Vega de Anzo	Vega de Anzo	Peñaflor
211	Pf-04-002H	Fuente del Marqués de la Vega de Anzo	Vega de Anzo	Peñaflor
212	Rb-06-001H	Iglesia parroquial de San Lorenzo	Entre el Valle	Rubiano
213	Rñ-03-001H	Escuela mixta y vivienda	Pando	Rañeces
214	Rñ-04-001H	Capilla del Santo Ángel de la Guarda	Panizal	Rañeces
215	Rñ-05-001H	Iglesia parroquial de San Cosme y San Damián	Rañeces	Rañeces
216	Rñ-05-002H	Casa Sancho	Rañeces	Rañeces
217	Rñ-06-001H	Capilla de Santa Marina	Temia	Rañeces
218	Ro-03-001H	Iglesia parroquial de Santa María	Rodiles	Rodiles
219	Ro-04-001H	Puente sobre el río Cabañín	San Pedro	Rodiles
220	Ro-04-001I	Central eléctrica	San Pedro	Rodiles
221	Ro-05-001H	Capilla de San Julián y San Juan "El Degollao"	Villagarcía	Rodiles
222	Rs-01-001H	Iglesia parroquial de San Blas	Restiello	Restiello
223	Sm-07-001H	Casona de Tresmurias	Trasmuria	Sama de Grado
224	Sm-08-001H	Iglesia parroquial de San Esteban	La Vega	Sama de Grado
225	Sm-08-002H	Grupo escolar María Josefa	La Vega	Sama de Grado
226	Sm-08-003H	Busto de Adolfo Prieto	La Vega	Sama de Grado
227	Sm-08-004H	Casona del Pontigo	La Vega	Sama de Grado
228	Sm-08-005H	Palacio de Las Vallinas y antigua cuadra	La Vega	Sama de Grado
229	Sm-08-006H	Antiguas escuelas unitarias	La Vega	Sama de Grado
230	Sm-08-007H	Palacio de la Mouta	La Vega	Sama de Grado
231	Sr-01-001H	Iglesia parroquial de Santiago	Las Corujas	Sorribas
232	Sr-02-001H	Escuelas unitarias y viviendas	Sorribas	Sorribas
233	St-09-001H	Iglesia parroquial de San Juan de Molenes	Santianes	Santianes
234	St-09-002H	Vivienda y capilla	Santianes	Santianes
235	Tl-01-001H	Iglesia parroquial de San Cosme y San Damián	Tolinas	Tolinas
236	Vd-02-001H	Capilla de San Antonio	La Fueja	Sta Mª Villandás
237	Vd-02-002H	Ca' Romero	La Fueja	Sta Mª Villandás
238	Vd-04-001H	Capilla de La Magdalena	Los Lodos	Sta Mª Villandás
239	Vd-08-001H	Iglesia parroquial de Santa María	Santa María	Sta Mª Villandás
240	Vd-08-002H	Escuela mixta	Santa María	Sta Mª Villandás
241	Vd-09-001H	Capilla de Nuestra Señora de los Remedios	Seaza	Sta Mª Villandás
242	Vd-10-001H	Capilla de San Esteban	Villandás	Sta Mª Villandás
243	Vd-10-002H	Escuela unitaria	Villandás	Sta Mª Villandás
244	Vd-11-001H	Escuela y vivienda	Vío del Pedrouco	Sta Mª Villandás
245	Vd-12-001H	Capilla de Santa Catalina	Vío del Pico	Sta Mª Villandás
246	Vg-01-001H	Iglesia parroquial de San Martín	Vigaña	Vigaña
247	Vi-02-001H	Iglesia parroquial de Santa María	Las Villas	Las Villas
248	Vm-01-001H	Iglesia parroquial de Santa Marina	Villamarín	Villamarín
249	Vp-05-001H	Vivienda de Casa Ramonín	Rozadas	Villapañada
250	Vp-06-001H	Iglesia parroquial de San Juan y casa rectoral	San Juan	Villapañada
251	Vp-06-002H	Escuelas unitarias	San Juan	Villapañada